



UNIÓN TEMPORAL ST IBAL 2018

Ibagué, 08 de junio de 2018

Señores

**EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
IBAL S.A. ESP OFICIAL**

Ciudad.

**Ref.: Observaciones al informe de evaluación de la Invitación No.099 de
2018**

Respetados señores:

Como Representante Legal de la **UNION TEMPORAL ST IBAL 2018**, me permito hacer las siguientes observaciones al informe de evaluación y así mismo presentar los documentos a requeridos a subsanar.

1. A NUESTRA PROPUESTA.

De acuerdo al informe de evaluación nos permitimos adjuntar copia de los documentos requeridos por la entidad para subsanar y así nuestra propuesta sea hábil para proceder a la adjudicación.

- Otrosí al acta de conformación de la unión temporal donde se evidencia el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y anexo N. 1 de la póliza de seriedad donde se hace la aclaración de la participación de los integrantes.
- Copia de estatutos de SEGURIDA TREBOL LTDA en la cual se puede evidenciar las facultades del representante legal.
- Copia licencia de funcionamiento para evidencia fecha de expedición de esta.
- Licencia de funcionamiento para operar en la ciudad de Ibagué por medio de Agencia autorizada por la supervigilancia de la empresa SERVICONFORD LTDA y copia de cámara de comercio de la ciudad de Ibagué.
- Certificación juramentada por parte de la representante legal de la empresa SERVICONFORD LTDA en la que consta que esta no ha sido sancionada en los últimos 5 años.

**CARRERA 7 NO. 21-85 BARRIO EL CARMEN TELÉFONO
3175007233**

COMERCIALTOLIMA@SEGURIDADTREBOL.COM



UNIÓN TEMPORAL ST IBAL 2018

- Copia del reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad de cada uno de los integrantes de la unión temporal.
- Acreditación como proveedor en el IBAL de cada uno de los integrantes de la unión temporal.
- Manifestación juramentada central de monitoreo en la ciudad de Ibagué.
- Copia de certificaciones de experiencia general y específica anexadas a la propuesta y copia del rup para verificación de que estas si están reportadas.

2. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA.

Una vez revisada la propuesta del proponente en mención solicitamos respetuosamente a la entidad mantener el informe de evaluación y no habilitarlo ya que este no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo:

- la vigencia de la licencia de funcionamiento va hasta el mes de marzo del 2019 lo cual no cumple con los 6 meses más de vigencia después de la ejecución del contrato.
- No acredito la certificación del revisor fiscal en la cual acredite el pago de aportes parafiscales.
- la certificación del ministerio de protección social o del trabajo no fue aportada de acuerdo al requerimiento de la entidad.
- No apporto documento en el cual acredite que está inscrito como proveedor.
- Para la acreditación de la experiencia general y específica solo apporto un contrato incumpliendo con lo establecido en el pliego definitivo.
- Para la obtención de los puntos de capacitación encontramos que este proponente no cumple con lo establecido en el pliego definitivo, ya que anexa 10 certificaciones de 10 personas diferentes, según lo requerido por la entidad estas certificaciones se debían acreditar que en los últimos dos años **el personal de vigilancia vinculado a la empresa ha recibido dichas capacitaciones.**
- En el formato del Anexo 2, en el ítem 7, 19 y 20 este proponente modifico las especificaciones y los requerimientos establecidos por la entidad, encontrándose dentro de las causales de rechazo este error.



UNIÓN TEMPORAL ST IBAL 2018

3. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

Solicitamos respetuosamente a la entidad mantener el informe de evaluación como no hábil a la propuesta presentada por el proponente en mención teniendo en cuenta que este no anexo el recibo de pago de la garantía de seriedad de la oferta, así mismo verificada la propuesta este no aporó documento como proveedor del IBAL.

Atentamente,


YEIMI ALEXANDRA ZANGUNA
Representante legal
UNION TEMPORAL ST IBAL 2018.

UNION TEMPORAL ST- IBAL 2018

***COPIA CAMARA DE
COMERCIO Y ESTATUTOS***

DIRECCION : CRA. 7 N. 21-85 IBAGUE TOLIMA TELEFONO 2610484-2620429



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ
SEGURIDAD TREBOL LTDA.
Fecha expedición: 20180515 - 09:18:54 **** Fecha No. H00011247 **** Num. Operación. 02-AFANDINO-20180515-0004

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACION nk1q1h4w4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SEGURIDAD TREBOL LTDA. ✓

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA ✓

CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ✓

ADMINISTRACIÓN DEAN: IBAGUÉ

DOMICILIO: IBAGUÉ

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 65261

FECHA DE MATRÍCULA: FEBRERO 02 DE 1993 ✓

ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2018 ✓

FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 27 DE 2018 ✓

ACTIVO TOTAL: 2.641.582.976.00

GRUPO NIIF: 3. - GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR. 7 N. 21 85 ✓

BARRIO: BRR EL CARMEN

MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUÉ

TELÉFONO COMERCIAL 1: 2610484

TELÉFONO COMERCIAL 2: 2620429

TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO: seguridadtrebol@yahoo.es

SITIO WEB: www.seguridadtrebol.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR. 7 N. 21 85

MUNICIPIO: 73001 - IBAGUÉ

TELÉFONO 1: 2610484

TELÉFONO 2: 2620429

CORREO ELECTRÓNICO: seguridadtrebol@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: N8010 - ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA ✓

ACTIVIDAD SECUNDARIA: N8020 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ
SEGURIDAD TREBOL LTDA.
Fecha expedición: 20180515 - 09:18:54 **** Fecha No. H00011247 **** Num. Operación. 02-AFANDINO-20180515-0004

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACION nk1q1h4w4

12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 202 DEL 26 DE ENERO DE 1993 DE LA NOTARÍA IA. DE IBAGUÉ D IBAGUÉ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16317 DEL LIBRO IX DE REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE FEBRERO DE 1993, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SEGURIDAD TREBOL LTDA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
EP-202	19930126	NOTARÍA IA. DE IBAGUÉ	R009-16317	19930202
EP-202	19930126	NOTARÍA IA. DE IBAGUÉ	R009-16317	19930202
EP-286	19960209	NOTARÍA IA. DE IBAGUÉ	S009-20580	19960214
EP-286	19960209	NOTARÍA IA. DE IBAGUÉ	S009-20580	19960214
EP-386	20000824	NOTARÍA IA. DE IBAGUÉ	R009-27213	20000904
EP-2117	20060718	NOTARÍA PRIMERA	R009-35168	20060721
EP-2117	20060718	NOTARÍA PRIMERA	R009-35168	20060721
EP-2927	20060913	NOTARÍA PRIMERA	R009-35442	20060922
EP-27	20100114	NOTARÍA SEXTA	R009-40760	20100114
EP-411	20100223	NOTARÍA PRIMERA	R009-42845	20100308
EP-4401	20160828	NOTARÍA PRIMERA DE IBAGUÉ	R009-59811	20160712
EP-4354	20160915	NOTARÍA PRIMERA	R009-60329	20160919
EP-2873	20171121	CIRCULO DE IBAGUÉ	R009-65672	20171213

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 26 DE ENERO DE 2025.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:

LA COMEASÍA, TENDRÁ COMO PRINCIPAL OBJETO SOCIAL: LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS FIJA Y MÓVIL ESCOLTA A PERSONAS CON ARMA SIN ARMA, VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS, SERVICIO DE VIGILANCIA CANINA, VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICA, SERVICIOS DE MONITOREO DE ALARMA VIA TELEFÓNICA, RADIO Y CELULAR, C.C.T.V., CONTROLES DE ACCESO MEDIANTE CENTRAL DE MONITOREO, ARCO DETECTOR DE METALES Y DETECTORES DE METALES MANUAL, IMPORTACIÓN COMERCIALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS PARA LA PRESTACIÓN DE SEGURIDAD VIGILANCIA ELECTRÓNICA, TELEMETRÍA Y TRANSMISIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN DE SEGURIDAD Y EN GENERAL TODO SERVICIO QUE COMPRENDA LA PROTECCIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE PERSONAS NATURALES JURÍDICAS, O DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONFORMAR UNIÓN TEMPORALES, CONSORCIOS CON OTRAS EMPRESAS DE VIGILANCIA CON EL OBJETIVO D PARTICIPAR EN PROCESOS LICITATORIOS Y CONTRATACIÓN CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS LÍCITOS DE COMERCIO

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL

VALOR

CUOTAS

VALOR NOMINAL

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
SEGURIDAD TRESOL LTDA.
Fecha expedición: 2018/05/16 - 05:16:55 **** Recibo No. H000011237 **** Num. Operación: 02-AFANDIND-20180315-0004

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFLADOS ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **IN7q1n4HW**

CORREO ELECTRONICO : seguridadtrebol@yahoo.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8010 - ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8020 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,641,582,976

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SABADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFLADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta, autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento lo podrá verificar a través de su aplicativo web de documentos.pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal web de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, podrá verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://bit.ly/2qkz0p0> ingresando la cámara de comercio e ingresando el código de verificación electrónico.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue anejado al actuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no respalda la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

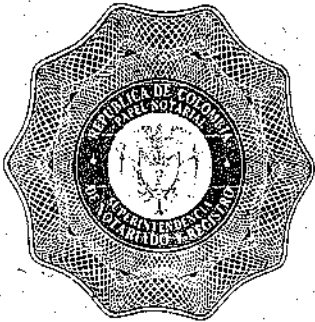


ESCRITURA NUMERO :202.-
 DOSCIENTOS DOS - - - - -
 FECHA: ENERO VEINTISEIS (26) DE MIL -
 NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1.993) ---
 CONTRATO: CONSTITUCION SOCIEDAD
 OTORGANTES: LUIS ALFREDO BENITO

MARTIN Y OTROS.
 En la ciudad de Ibagué, capital del departamento del Tolima, República de Colombia, ante mi, OLGA CECILIA SAENZ FIRI-GUA, Notario Primero Encargado de Ibagué - - - - - comparecieron LUIS ALFREDO BENITO MARTIN, VIRGINIA DE LOS REYES CUADRADO DE BENITO, mayores de edad, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía 13.210.797, 25.841.495 expedidas en Cúcuta y Cereté, el primero portador de la Cédula Militar 6108888 del Ministerio de Justicia, quienes manifestaron ser varón y mujer casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, de nacionalidad colombiana, domiciliados en Ibagué, obrando en sus propios nombres; y, además los dos primeros obrando en nombre y en representación de LUIS FERNANDO BENITO CUADRADO, en su calidad de padres legítimos, como lo acreditan con el registro civil de nacimiento, cuya copia auténtica se protocoliza, y además el señor LUIS ALFREDO BENITO MARTIN, de las condiciones civiles ya conocidas, obrando a nombre y en representación de MARGARITA MARIA BENITO CUADRADO, igualmente mayor de edad, con cédula de ciudadanía 52.644.007 de Bogotá, mujer soltera, domiciliada en Bogotá, conforme a memorial poder autenticado notarialmente y de cuya vigencia se responsabiliza el apoderado, cuya copia auténtica igualmente se protocoliza, y dijeron: Que por medio del presente instrumento constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por los siguientes estatutos y, en lo no previsto en ellos por la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIO PRIMERO ENCARGADO DE IBAGUÉ
 OLGA CECILIA SAENZ FIRI-GUA
 C.C. 13.210.797
 C.M. 6108888
 C.E. 13.210.797



de los socios; -- d) Por causales de orden legal. --- PARAGRAFO: --- La muerte de un socio no disolverá la sociedad, la cual continuará con los herederos del fallecido quienes designarán a una sola persona para

que represente sus derechos ante la compañía. Dentro de los treinta días subsiguientes al deceso, los demás socios tendrán derecho a adquirir las cuotas de interés social del fallecido, a prorrata de las que posean en la sociedad, fijandose mediante peritos designados por las partes del precio y condiciones de pago. ---- SEPTIMO: ---- El capital de la sociedad es la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$41.000.000.00) moneda legal colombiana, el cual ha sido integralmente pagado por los socios en dinero efectivo, a satisfacción de la compañía y se considera dividido en cuarenta y un mil (41.000) cuotas de interés social de valor nominal de mil pesos (\$1.000.00) cada una y que corresponden a los socios así: LUIS ALFREDO BENITO MARTIN, once mil (11.000) cuotas, valor de su aporte ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00); VIRGINIA DE LOS REYES CUADRADO, diez mil (10.000) cuotas, valor de su aporte DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00); MARGARITA MARIA BENITO CUADRADO, diez mil (10.000) cuotas, valor de su aporte DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00); y LUIS FERNANDO BENITO CUADRADO, diez mil (10.000) cuotas, valor de su aporte DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00). -- ---- OCTAVO: ---- Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán distribuidas entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes. ---- NOVENO: ---- Son órganos de administración de la sociedad los siguientes: a) Junta de Socios; b) Gerente y Subgerente. ---- DECIMO: ---- La Junta de Socios se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año, previa convocatoria del

IN VIRTUD DEL ARTICULO 100
 DE LA LEY 175 DE 1934
 ESTABLECESE EL VENCIMIENTO

Qu



remover libremente al Gerente y al Subgerente y fijarles su remuneración; -- m) Las demás que le asignen la ley y estos estatutos.

---- PARAGRAFO: ---- La Junta de Socios, integrada por los dueños del

haber social, se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el Gerente, y también en cualesquiera día y lugar, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los socios. --- En toda reunión de la Junta de Socios, cada socio tendrá tantos votos como cuotas de interés posea en la sociedad; las decisiones se tomarán por un número plural de socios que represente la mayoría absoluta de las cuotas en que se halle dividido el capital de la compañía, salvo disposición legal en contrario. ----- DECIMO PRIMERO: ---- La sociedad será representada por un Gerente, con un Subgerente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, cuyo nombramiento, remoción y fijación de asignación corresponden a la Junta de Socios. Su período será de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. --- DECIMO SEGUNDO: ---- Son atribuciones del Gerente: a) Hacer uso de la razón social de la compañía y representarla como persona jurídica en los actos en que ella deba intervenir activa o pasivamente; b) Celebrar todo tipo de actos y contratos, con las limitaciones estatutarias; adquirir bienes, gravarlos, limitarlos, enajenarlos, darlos en prenda o hipoteca; -- c) Dar y recibir dinero en calidad de préstamo; --- d) Celebrar contratos en que la sociedad entre como socio o accionista de otras compañías. --e) Constituir apoderados o mandatarios y delegar en ellos sus atribuciones; -- f) Negociar instrumentos comerciales y ejecutar actos y contratos

SOCIATIA S. R. L. - MARQUE
 DE LA UNIÓN COMERCIAL
 Qui

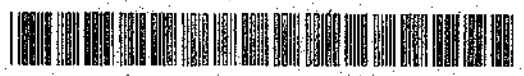


si pueden ser cedidas con la
 aprobación de la Junta de Socios. Al
 actonotarial de la cesión, que
 implicará reforma estatutaria,
 deberán concurrir el cedente, el
 cesionario y el representante legal

de la sociedad, quien declarará que para el acto de cesión han sido cumplidas a plenitud las formalidades legales y estatutarias. --- PARAGRAFO: --- Cuando un socio desee ceder todo o parte de su interés social, lo ofrecerá preferencialmente a los demás socios por conducto del Gerente, y aquéllos tendrán derecho a adquirir la cuota o cuotas ofrecidas, a prorrata del interés que posean en la compañía. Si los demás socios no expresaren interés en adquirir dichas cuotas dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la oferta, el presupuesto cedente podrá enajenarlas a un extraño. Si hubiere desacuerdo entre los socios acerca del precio de las cuotas ofrecidas, tal diferencia será resuelta en la forma prevista en el artículo DECIMO OCTAVO de estos estatutos. --- DECIMO OCTAVO: --- Las diferencias que ocurrieren entre los socios con motivo del contrato social, bien sea durante la vigencia de la sociedad o en el momento de su disolución o liquidación, serán sometidas a la decisión en derecho de tres (3) árbitros que serán designados por las partes conforme a la ley. --- Entendiéndose por parte, a la persona o personas que sostengan una misma pretensión. En lo no previsto en este artículo se aplicarán las normas pertinentes del Código de Comercio. -- DECIMO NOVENO: --- Disuelta la sociedad, su liquidación se hará por uno o varios liquidadores designados de común acuerdo por los socios. --- A falta de acuerdo, la designación se hará conforme a la ley. En caso de distribución de bienes en especie, éstos serán evaluados por

NOTARIA PUBLICA DEL ESTADO DE COLORADO
 MARIA TERESA GARCIA
 1000 N. W. 10th St.
 DENVER, CO 80202
 303-733-1334

Resolución No. 20161200036477 de 19-05-2016



Por la cual se resuelve las solicitudes de aperturas de **agencias** en las ciudades de **Popayán, Armenia, Fusagasugá, Ibagué, Puerto Iniridá y Chocó** de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SERVICONFOR LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011), *La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada*

Resolución No. 20161200036477 de 19-05-2016

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	AURA YEKATHERIN SIERRA BOTERO	<i>[Firma]</i>	18-05-2016
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO	<i>[Firma]</i>	18-05-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 79 B No. 50 - 15 en la ciudad de Bogotá.			



30

Resolución No. 20161200036477 de 19-05-2016

desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994."

Antecedentes

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20141200026957 de 02 de abril de 2014**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SERVICONFOR LTDA.**, identificada con NIT. **860.517.560-3**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, con la utilización de armas de fuego, sin armas, medio canino, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que la señora **ADRIANA EDILMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.697.537**, actuando en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SERVICONFOR LTDA.**, identificada con NIT. **860.517.560-3**, mediante escritos radicados bajo los No. **2016-330-006169-2** y **2016-330-006170-2** de **12 de abril de 2016**, solicitó autorización para las aperturas de **agencias** en las ciudades de **Popayán, Armenia, Fusagasugá, Ibagué, Puerto Inírida y Chocó**, así como el nombramiento de las señoras **ADRIANA EDILMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.697.537** y **DORIS CEIDA GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **27.681.999** como **Administradoras** de las mismas, aportando documentación para tal efecto.

Que mediante **Acta de Junta Extraordinaria de socios No. 134 del cinco (05) de marzo de 2016**; Los socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SERVICONFOR LTDA.**, identificada con NIT. **860.517.560-3**, aprobaron las aperturas de las **AGENCIAS** en las ciudades de **Popayán, Armenia, Fusagasugá, Ibagué, Puerto Inírida y Chocó**, así como el nombramiento de las señoras **ADRIANA EDILMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.697.537** y **DORIS CEIDA GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **27.681.999** como **Administradoras** de las mismas.

Que a través de oficio N° **20161200099091 de 21 de abril de 2016**, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, solicita a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SERVICONFOR LTDA.**, identificada con NIT. **860.517.560-3**, allegar la información necesaria para continuar con el trámite solicitado.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONFOR LTDA.**, dio respuesta al requerimiento No. **20161200099091 de 21 de abril de 2016** mediante **oficio de respuesta No. 20163300103242 del 12 de mayo de 2016** aportando los documentos solicitados por esta Entidad.

De la Apertura de Sucursales y Agencias

Que el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la

Resolución No. 20161200036477 de 19-05-2016

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Projectado por	AURA YEKATHERIN SIERRA BOTERO	<i>[Firma]</i>	18-05-2016
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO	<i>[Firma]</i>	18-05-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 79 B No. 50 - 15 en la ciudad de Bogotá.			

31

Resolución No. 20161200036477 de 19-05-2016

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal.

De las Instalaciones

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el "**Artículo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada.** Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)"

El Decreto 2187 de 2001 dispone en el "**Artículo 6. Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad.** Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"

De la norma citada se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SERVICONFOR LTDA.**, identificada con NIT. **860.517.560-3**, al efectuar la solicitud de las aperturas de las agencias en las ciudades de **Popayán** ubicada en la calle 25 No. 10 B - 20, **Armenia** ubicada en la **Manzana 13 casa Barrio La patria**, **Fusagasuga** ubicada en la calle 19 A No. 2 B - 14 Barrio **Santa Rosa**, **Ibagué** ubicada en la Calle 40 No. 7 - 26 Barrio **Restrepo**, **Puerto Inirida** ubicada en la carrera 8 No. 10 - 61 Barrio **la Esperanza** y **Chocó** ubicada en la calle 14 No. 114 - ETV Barrio **Minuto de Dios**, envió material probatorio de cada una las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y, una vez revisado los videos aportados en CD's por el Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada, se evidencia que las instalaciones se encuentran acorde para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículo 6 del Decreto 2187 de 2001.

De la competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que según lo dispuesto en la Resolución No. 20133100054447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la supervisión y coordinación del Despacho de la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar el estudio y sustanciar los requerimientos y actos administrativos correspondientes con aperturas de agencias, sucursales y cambio de domicilios.

Que la Delegatura para la Operación en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, consideró pertinente autorizar a la empresa de

Resolución No. 20161200036477 de 19-05-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Projectado por	AURA YEKATHERIN SIERRA BOTERO	<i>[Firma]</i>	18-05-2016
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO	<i>[Firma]</i>	18-05-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 79 B No. 50 - 15 en la ciudad de Bogotá.			

Resolución No. 20161200036477 de 19-05-2016

vigilancia y seguridad privada denominada **SERVICONFOR LTDA.**, identificada con NIT. **860.517.560-3**, las aperturas de las agencias en las ciudades de **Popayán** ubicada en la calle 25 No. 10 B - 20, **Armenia** ubicada en la Manzana 13 casa Barrio La patria, **Fusagasugá** ubicada en la calle 19 A No. 2 B - 14 Barrio Santa Rosa, **Ibagué** ubicada en la Calle 40 No. 7 - 26 Barrio Restrepo, **Puerto Inírida** ubicada en la carrera 8 No. 10 - 61 Barrio la Esperanza y **Chocó** ubicada en la calle 14 No. 114 - ETV Barrio Minuto de Dios, así como el nombramiento de la señora **ADRIANA EDILMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.697.537 como **Administradora** de las agencias de Popayán, Armenia y Fusagasugá y el nombramiento de la señora **DORIS CEIDA GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.681.999 como **Administradora** de las agencias de Ibagué, Puerto Inírida y Chocó, toda vez que las agencias cuentan con instalaciones para el desarrollo del objeto social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, artículos 5° y 6° del Decreto 2187 de 2001.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SERVICONFOR LTDA.**, identificada con NIT. **860.517.560-3**, las aperturas de las agencias en las ciudades de **Popayán** ubicada en la calle 25 No. 10 B - 20, **Armenia** ubicada en la Manzana 13 casa Barrio La patria, **Fusagasugá** ubicada en la calle 19 A No. 2 B - 14 Barrio Santa Rosa, **Ibagué** ubicada en la Calle 40 No. 7 - 26 Barrio Restrepo, **Puerto Inírida** ubicada en la carrera 8 No. 10 - 61 Barrio la Esperanza y **Chocó** ubicada en la calle 14 No. 114 - ETV Barrio Minuto de Dios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar la señora **ADRIANA EDILMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.697.537 como **Administradora** de las agencias de Popayán, Armenia y Fusagasugá y a la señora **DORIS CEIDA GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.681.999 como **Administradora** de las agencias de Ibagué, Puerto Inírida y Chocó de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SERVICONFOR LTDA.**, identificada con NIT. **860.517.560-3**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El Representante Legal deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el registro de las agencias autorizadas en Cámara de Comercio (Certificado de Existencia y Representación Legal), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Remítase el expediente a la delegada para el control para que este realice el estudio pertinente, como quiera que al consultar el RUES, se evidencia que la agencia en la ciudad de Ibagué que se aprueba mediante el presente acto administrativo, se encuentra previamente registrada en la cámara de comercio, sin haber obtenido autorización para tal efecto.

Resolución No. 20161200036477 de 19-05-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectoado por	AURA YEKATHERIN SIERRA BOTERO	<i>[Firma]</i>	18-05-2016
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO	<i>[Firma]</i>	18-05-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 79 B No. 50 - 15 en la ciudad de Bogotá.			

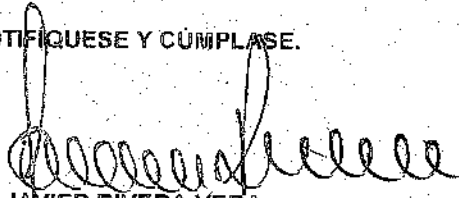
33

Resolución No. 20161200036477 de 19-05-2016

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ ALBA ORDÓÑEZ DE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.155.622, en calidad de Representante Legal de la sociedad en mención o a quien haga sus veces en la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SERVICONFOR LTDA.**, identificada con NIT. **860.517.560-3**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER RIVERA VERA
Superintendente Delegado para la Operación
de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución No. 20161200036477 de 19-05-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Projectado por	AURA YEKATHERIN SIERRA BOTERO	<i>[Signature]</i>	18-05-2016
Revisado para firma por	JHÓN MAURICIO ROA MORENO	<i>[Signature]</i>	18-05-2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 79 B No. 50 – 15 en la ciudad de Bogotá.

Página 5 de 5



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN quXekUbhyW

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SERVICONFOR IBAGUE LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : AGENCIA
DOMICILIO : IBAGUE

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LTDA
IDENTIFICACIÓN : 260517560-3
DIRECCIÓN : CL 799 N 50-15
DOMICILIO : BOGOTÁ
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
MATRÍCULA NÚMERO : 203406

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 270722
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 29 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 05 DE 2018
ACTIVO VINCULADO : 147,500,000.00

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 05 DE MARZO DE 2016 DE LA JUNTA SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34889 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE AGOSTO DE 2016, SE INSCRIBE : APERTURA AGENCIA

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 40 N 7-26
BARRIO : BRR RESTREPO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3203431572
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTA
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 17430773
CORREO ELECTRÓNICO : johanna.ramirez@serviconfor.com



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
SERVICIONFOR IBAGUE LTDA

Fecha expedición: 2016-05-18 14:40:24 **** Recibo No. S002297618 **** Num. Operación. 09-USUPUBXX-20160518-0029

*** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACION quXekUbnyW

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8010 - ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8020 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

CERTIFICA - ADMINISTRACIÓN

QUE EL BIEN SE ENCUENTRA ADMINISTRADO POR LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S) :

*** NOMBRE : GARCIA CEIDA DORIS
IDENTIFICACION : Cédula de ciudadanía - 27681999
VINCULACION : ADMINISTRADOR - PRINCIPAL
FECHA DE REGISTRO DE LA VINCULACION : AGOSTO 31 DE 2016
LIBRO Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : RM06 - 34900

CERTIFICA

CERTIFICA

QUE POR ACTA 134 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE FECHA 25 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 34899 DEL LIBRO VI, SE REGISTRO APERTURA AGENCIA EN LA CIUDAD DE IBAGUE.

CERTIFICA

QUE POR ACTA 134 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE FECHA 25 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 34900 DEL LIBRO VI, SE REGISTRO EL SIGUIENTE NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION ADMINISTRADOR	DORIS
CEIDA GARCIA	C.C.27.681.999		

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVAÇÃO DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2,700

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación certificada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y prohibición de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada. Por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de

36



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN quXekUbnYW

documentos.pdf

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://siceguc.ccfecanarias.co/ov.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación quXekUbnYW.

Al realizar la verificación podrá visualizar y descargar una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

37

UNION TEMPORAL ST- IBAL 2018

***RESOLUCION
REGLAMENTO INTERNO DE
TRABAJO***

DIRECCION : CRA. 7 N. 21-85 IBAGUE TOLIMA TELEFONO 2610484-2620429



SERVICONFOR

UNIÓN TEMPORAL ST -IBAL 2018

	uno de los miembros de la Unión Temporal.
--	---

La duración de la unión temporal, será equivalente a la duración del contrato, la liquidación del contrato y dos años más.

La sede de la Unión Temporal será:

Dirección: CRA. 7 N. 21-85 IBAGUE TOLIMA

Teléfono: 3175007233

Correo Electrónico: comercialtolima@seguridadtrebol.com

Ciudad: Ibaqué

Para constancia de lo anterior se firma a los 31 días del mes de mayo del año 2018.

Integrantes de la Unión Temporal:

Firma Proponente

**YEIMI ALEXANDRA ZANGUNA
BARON
REPRESENTANTE LEGAL
SEGURIDAD TREBOL LTDA**

**ADRIANA EDILMA ORDONEZ
SALCEDO
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICONFOR LTDA**

ACEPTAN,

**YEIMI ALEXANDRA ZANGUNA
BARON
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL ST IBAL 2018**

**ADRIANA EDILMA ORDONEZ
SALCEDO
REPRESENTANTE LEGAL
SUPLENTE
UNION TEMPORAL ST IBAL 2018**

**CARRERA 7 NO. 21-85 BARRIO EL CARMEN TELÉFONO
3175007233**

COMERCIALTOLIMA@SEGURIDADTREBOL.COM

UNION TEMPORAL ST- IBAL 2018

***COPIA LICENCIA DE
FUNCIONAMIENTO***

DIRECCION : CRA. 7 N. 21-85 IBAGUE TOLIMA TELEFONO 2610484-2620429

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada "SEGURIDAD TRESOL LTDA".

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas por el Decreto Ley 355 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

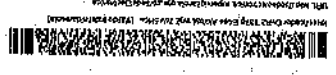
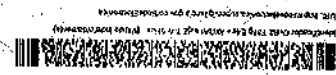
De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala, dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "Cuanto un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".
Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos, previos ni requisitos, sin autorización de la ley".

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 355 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para avanzar sus objetivos.



Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20174100061597 del 14 de junio de 2017, resolvió recurso de reposición y renovó la licencia de funcionamiento por un término de cuatro (04) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD TRESOL LTDA, identificada con NIT. 800.182.215-2, para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Tolima, en la Carrera 7 No. 21-85, en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y medio canino, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 355 de 1994. Asimismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
VIRGINIA DE LOS REYES CUADRADO DE BENITO, C.C. 25.841.495	83.272	\$1.000	\$83.272.000
MARGARITA MARIA BENITO CUADRADO, C.C. 52.544.017	83.272	\$1.000	\$83.272.000
LUIS FERNANDO BENITO CUADRADO, C.C. 79.980.010	83.272	\$1.000	\$83.272.000
LUIS ALFREDO BENITO MARTIN, C.C. 13.210.797	91.164	\$1.000	\$91.164.000
TOTAL	341.000		\$341.000.000

Que con Resolución No. 2017410006151717 del 29 de julio de 2017, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD TRESOL LTDA la apertura de dos (2) sucursales en las ciudades de Bogotá D.C. en la carrera 65 No. 94 A-23 Barrio Andes en Tunja - Boyacá en la calle 45 A No. 2 A-41 Barrio las Quinias.

Que con Resolución No. 201741000615187 del 23 de agosto de 2017 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD TRESOL LTDA la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevo socio, quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	NÚMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE	%
MARIO ERNESTO OCHOA PLAZAS CC. 74.323.190	170.500	\$1.000	\$170.500.000	50%
YEMI ALEXANDRA ZANGUNA BARON CC. 1.053.607.431	170.500	\$1.000	\$170.500.000	50%
TOTAL	341.000		\$341.000.000	100%

Resolución No. 20174100061597

FUNCIONARIO O ATRIBUTA	NOMBRE
Trámite y Proceso por	RUDITH MARTHA QUIROS
Revisado para firma por	RODOLFO REAL GUERRERO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR Carrera 7 No. 21-85 Barrio el Carmen de la ciudad de Bogotá, Tolima

Página 1 de 15

De las Solicitudes y Requerimientos.

Que la señora **YEMÍ ALEXANDRA ZANGUÑA BARON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.607.431, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD TREPOL LTDA.**, identificada con NIT. 800.185.235-2, mediante documentación radicada bajo No. 20180042302 del 10 de enero de 2018 solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de: vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio camino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que mediante correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2018 se requirió al servicio vigilado para que realizara los ajustes necesarios a la póliza de responsabilidad civil extracurricular, de tal manera que se ajustara a lo dispuesto por la normativa vigente. De esta solicitud fue allegada respuesta con radicado No. 20180042302 del 28 de febrero de 2018.

Que con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD TREPOL LTDA.**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en el radicado No. 20180042302 del 18 de enero de 2018, como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar las empresas de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

FUNCIONARIO O ANALISTA	ROMERO
Tratamiento y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVERO
Revisado por	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado por Firma por	JAVIER RIVERA VERA

Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y entes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR Correo: 7 No. 21-85 Barrio el Carmen de la ciudad de Bogotá, Tolima

Página 3 de 3

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento conjunto de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 23 de febrero de 2018, se consignó lo siguiente:

" (...) se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada se ajusta al decreto 071 de 2002 (sic) de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2016 e intermedio a 31 de octubre de 2017, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal."

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, denegó cumplimiento a lo establecido en la norma en merced a la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD TREPOL LTDA.**, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 23 de febrero de 2018, indicó lo siguiente:

"La vigilada no aportó los soportes para acreditar el ajuste al DECRETO 4989 DE 2007, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de las tarifas mínimas de Vigilancia en concordancia con la circular Externa 20163200000915 de enero 05 de 2016."

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, el comprobante de aportes a un fondo de cesantías.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 23 de febrero de 2018 se consignó lo siguiente:

" (...) se observa que la vigilada no ajustó el deber de aportar, "comprobante de aportes a un fondo de cesantías", y que los mismos son peregrinos y verificables con lo revisado en la información financiera para el periodo 2016."

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información adoptada, en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, dispone "OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por"

FUNCIONARIO O ANALISTA	ROMERO
Tratamiento y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVERO
Revisado por Firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para Firma por	JAVIER RIVERA VERA

Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR Correo: 7 No. 21-85 Barrio el Carmen de la ciudad de Bogotá, Tolima

Página 1 de 3

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE	PORCENTAJE
MARIO ERNESTO OCHOA PLAZAS	170.500	\$1.000	\$170.500.000	50%
YEIMI ALEXANDRA ZANGUINA BARON	170.500	\$1.000	\$170.500.000	50%
TOTAL	341.000		\$341.000.000	100%

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada contiene la remisión normativa a que alude el artículo 372 ídem, dispone que la sociedad "tercerá por lo menos un representante legal común o más suplentes", quienes ejercerán su cargo durante sus ratos temporales, accidentales o definitivos.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD TREBOL LTDA está representada legalmente por la señora YEIMI ALEXANDRA ZANGUINA BARON identificada con cédula de ciudadanía No. 7.053.607.431 como Representante Legal Principal (Gerente) y la señora DORA LUZ DUARTE CABANILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.090.993 como Representante Legal Suplente (Subgerente).

De los antecedentes de los socios

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DUJIN y Hecalia, correspondiente al oficio de respuesta No. 201815000059373 del 05 de marzo de 2018, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos

Resolución No. 2018-04300005907

FINANCIADOR O AVALISTA	MONEDA
Tramitado y Proyectado por	JULIETH MARTIJA OLIVEROS
Revisado para firma por:	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para firma por:	JAVIER RIVERA VEIGA

Las firmas firmantes declararon que son correctos el documento y los contenidos adjuntos a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo su propia responsabilidad, lo autorizan para la firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR Carrera 7 No. 21-85 Barrio de Curvan en la ciudad de Bogotá, Telex: 5418

Página 6 de 18

lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán contar sus cuentas y crear y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se divulgarán junto con el informe profesional correspondiente, si éste existe.

El Gobierno Nacional, con el fin de garantizar la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de propósito general. Estos estados serán válidos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

Sobre el particular en el informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 23 de febrero de 2018 se consignó lo siguiente:

La empresa de vigilancia y seguridad privada denominada SEGURIDAD TREBOL LTDA identificada con NIT 020.165.275-2, reportó la información Financiera del periodo 2016 al 18 de abril de 2017.

Además, la información financiera está debidamente firmada, certificada y documentada para el periodo comparativo 2016-2015 a 31 de diciembre por el representante legal LUIS ALFREDO BENTON MARTIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.270.797 y para el periodo terminado a 31 de octubre de 2017 por el representante legal Y ALEXANDRA ZANGUINA BARON; y la Contadora Pública OLGA INES BARRERO ESPINOSA y Revisor Fiscal CARLOS CASTELLANOS FLORES con Tarjeta Profesional 87535-7 y 21028-7 respectivamente. La misma fue autenticada mediante acta de junta de socios autorizada No. 052 de marzo 31 de 2017 y Acta No. 039 de abril 25 de 2016 correspondientemente. Además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado solamente de los libros y que las cifras reportadas en ellos reflejan en forma fiel y clara la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario. De los mismos son parte integral las notas respectivas.

En consecuencia, se evidencia, que la empresa se ajustó al artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, en reportar antes del 31 de abril de cada año los estados financieros del año inmediatamente anterior.

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado al certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD TREBOL LTDA, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá se evidenció que la composición societaria está conformada en esta manera y coincide con la autorización por la entidad a través de Resolución 20174400062187 del 23 de agosto de 2017, así mismo los socios son personas naturales de nacionalidad colombiana, emitiéndose sobre ello lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

Resolución No. 2018-04300005907

FINANCIADOR O AVALISTA	MONEDA
Tramitado y Proyectado por	JULIETH MARTIJA OLIVEROS
Revisado para firma por:	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para firma por:	JAVIER RIVERA VEIGA

Las firmas firmantes declararon que son correctos el documento y los contenidos adjuntos a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo su propia responsabilidad, lo autorizan para la firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR Carrera 7 No. 21-85 Barrio de Curvan en la ciudad de Bogotá, Telex: 5418

Página 5 de 18

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escolta, mediante la prestación de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.

A su vez, el párrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "las sociedades que se constituyen para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad".

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD TREBOL LTDA, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Ibagué se constató el siguiente objeto social:

"LA COMPAÑIA TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS PLU Y MOVIL, ESCOLTA A PERSONAS CON ARMA SIN ARMA, VEHICULOS Y MERCANCIAS, SERVICIO DE VIGILANCIA CANINA, VALOR AGREGADO Y TELEMATICA, SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMA: VIA TELEFONICA RADIO Y CELULAR, C.G.T.V. CONTROL DE ACCESO MEDIANTE CENTRAL DE MONITOREO, ARCO DETECTOR DE METALES Y DETECTORES DE METALES MANUAL, IMPORTACION, COMERCIALIZACION E INSTALACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRONICA, TELEMETRIA Y TRANSMISION DE DATOS, SERVICIO DE ASESORIA, CONSULTORIA E INVESTIGACION DE SEGURIDAD Y EN GENERAL, TODO SERVICIO QUE COMPRENDA LA PROTECCION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS O DERECHO PUBLICO O PRIVADO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONFORMAR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS CON OTRAS EMPRESAS DE VIGILANCIA CON EL OBJETIVO DE PARTICIPAR EN PROCESOS LICITATORIOS Y CONTRATACION CON ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO, Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS LICITOS DE COMERCIO."

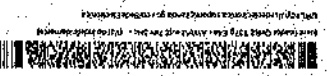
Considerando que "la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad", el mismo no se ajusta por completo a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se observa referencia en el aparte subrayado a actividades propias de las sociedades que desarrollan actividades de fabricación, importación, comercialización, instalación o mantenimiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada según el artículo 80 del Decreto Ley 356 de 1994.

¹ Superintendencia de Seguridad. Dirección General de Vigilancia.

Resolución No. 203.843.0001.6907

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por:	JUDITH MARITZA OLIVEROS
Revisado para firma por:	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para firma por:	JAVIER EMEREA VERA
Los arriba firmados declararon que todos revisaron el documento y lo encontraron ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presentaron para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 7 No. 21-85 Barrio El Carmen de la ciudad de Ibagué, Tolima	

Página 2 de 2



Este código QR es una herramienta para el control de documentos.

En consecuencia, el solicitante debe ajustar su objeto social según las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)"

En tal sentido, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el Memorando No. 201823009049989 del 26 de febrero de 2018, mediante el cual certifió que la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD TREBOL LTDA se encuentra PAZ Y SALVO por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el Memorando No. 20181300050073 del 01 de marzo de 2018, mediante el cual certifió que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD TREBOL LTDA, no se encuentra en proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) millones legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al expresarse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con brindar el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Fólita No. 25-02-101000955 expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. allegada mediante radicado 20180042302 del 28 de febrero de 2018, se evidenció que la misma se encuentra vigente -27 de febrero de 2019-, el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2018 y del 2019.

Resolución No. 201823009049989

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por:	JUDITH MARITZA OLIVEROS
Revisado para firma por:	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para firma por:	JAVIER EMEREA VERA
Los arriba firmados declararon que todos revisaron el documento y lo encontraron ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presentaron para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 7 No. 21-85 Barrio El Carmen de la ciudad de Ibagué, Tolima	

Página 8 de 26



texto de la póliza es posible verificar que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, es exclusivo, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestaciones y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 826 de 2003, establece: "Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes compromisos de las empresas parafiscales, para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las sociedades de captación y encajeamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...)".

Por su parte, el numeral 28 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 23 de febrero de 2018 se consignó:

"... se observa que la vigilada aportó planillas de seguridad social del mes de diciembre, en la cual se evidencia pago oportuno, asimismo, anexan certificación de paz y salvo suscrita por el revisor fiscal, sin embargo, el valor de IBC de liquidación no se puede conjeturar contra nóminas de personal, puesto que no las aportó.

No se ajusta al decreto 1607 de 2002 en su artículo segundo en relación a la tarifa de liquidación de aportes de APL, para el cargo de Escultas al cual está en 4.36%, y es de 5.96%, y no se observa pago de seguridad social de 14 personas en el cargo de escoltas, según los soportes anexados."

En ese orden, ante el presunto incumplimiento de un deber legal, el hallazgo será remitido a la Delegatura para el Control, para lo de su competencia.

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2555 de 2008, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se requiere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Armadas o quien haga sus veces."

FUNDADOR O AJALISTA	NOMBRE	RESOLUCIÓN No. 2018-04-00045697
Tratado y Proveedor por	JUDITH MARITZA OJEBROS	
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO	
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VEJA	
Los arriba firmados declaran que han revisado el documento y lo encuentran ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo su exclusiva responsabilidad, lo autorizan para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 7 No. 21-55 Barrio el Carmen de la ciudad de Bogotá, Tolima		

En ese orden, según información suministrada por el enlace DOCA, de fecha 02 de marzo de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD TRESSOL LTDA tiene a su cargo 114 armas de fuego, de las cuales 73 cuentan con permiso de tenencia y 41 con permiso de porte, todos vigentes.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada solo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, la correspondencia a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD TRESSOL LTDA solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el anexo de medios tecnológicos con un total de 41 equipos, aportó los manuales de los equipos a utilizar y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que manejará los equipos (visto al link de personal operativo acreditado -APO-, aparecen 2 personas acreditadas como "operador de medios tecnológicos").

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

Del medio canino.

Conforme a lo previsto en el artículo 5º del Decreto Ley 356 de 1994, la correspondencia a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

FUNDADOR O AJALISTA	NOMBRE	RESOLUCIÓN No. 2018-04-00045697
Tratado y Proveedor por	JUDITH MARITZA OJEBROS	
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO	
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VEJA	
Los arriba firmados declaran que han revisado el documento y lo encuentran ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo su exclusiva responsabilidad, lo autorizan para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 7 No. 21-55 Barrio el Carmen de la ciudad de Bogotá, Tolima		

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establecen una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD TREBOL LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio canino.

Verificada la documentación relacionada a la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio canino, el vigilado aportó el comprobante de prestación de servicios con el médico veterinario, vídeo de las instalaciones caninas y los diplomas de manejadores caninos.

En ese orden, la solicitud del medio canino para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, será resuelta de forma favorable.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercaderías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercaderías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD TREBOL LTDA** solicita la prestación del servicio a través de la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercaderías.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "Las sociedades que se constituyen para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios como el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad" (Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "Las personas naturales o jurídicas que pretendan prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Resolución No. 2015-84-000016907

FUNCIONARIO O ASALISTA	NOMBRE
Transmitido y Proyectado por	JUPITH MARITZA OLIVEROS
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUBERNO
Aprobado para firma por	JAVIER RIVERA VERA

Los arriba firmados declaro/amos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los numerales y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR Carrera 7 No. 21-85 Barrio el Carmen de la ciudad de Bogotá, Tolima

Página 12 de 12

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, de las cuales las siguientes cuentan con acreditación vigente por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

NOMBRE	N° CEDULA	N° RESOLUCIÓN	CREDESCIAL
CARLOS RODRIGO OSORIO GUZMAN	96.123.587	2017-44-0073477	ASESOR
HARRIS ENRIQUE BARRIOS RAMIREZ	79.446.698	2016-14-0007007	CONSULTOR

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información algi, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación apropiada, fue allegada certificación expedida el 1 de noviembre de 2017 por el Subcomandante de la Policía Metropolitana de Bogotá (comandante principal), en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD TREBOL LTDA** se encuentra vinculada a la **RED DE APOYO** que coordina la Policía Metropolitana de Bogotá, con un porcentaje de cumplimiento del 75%.

En relación con las sucursales autorizadas, para la ciudad de Bogotá, fue aportada certificación expedida el 19 de diciembre de 2017 por el Promotor Red de Apoyo para la Convención y Seguridad Ciudadana de la POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA, en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD TREBOL LTDA**, se encuentra vinculada a la **RED DE APOYO** que coordina la Policía Metropolitana de Bogotá, con un porcentaje de cumplimiento del 50%.

En relación con la sucursal autorizada en la ciudad de Tunja, Boyacá, fue aportada certificación expedida el 06 de noviembre de 2017 por el Subcomandante de la Policía Metropolitana de Tunja en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD TREBOL LTDA** se encuentra vinculada a la **RED DE APOYO** que coordina la Policía Metropolitana de Tunja, con un porcentaje de cumplimiento del 50%.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán, previamente, obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual

Resolución No. 2015-84-000016907

FUNCIONARIO O ASALISTA	NOMBRE
Transmitido y Proyectado por	JUPITH MARITZA OLIVEROS
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUBERNO
Aprobado para firma por	JAVIER RIVERA VERA

Los arriba firmados declaro/amos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los numerales y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR Carrera 7 No. 21-85 Barrio el Carmen de la ciudad de Bogotá, Tolima

Página 12 de 12

deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que "las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere al presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio" (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "las servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar de tal manera que permitan protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, móviles y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada autorizadas por la Superintendencia y requisitos para el desarrollo de su actividad. Los prestadores transportadores de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad, (...)" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD TEBOL LTDA fueron autorizadas mediante Resolución No. 201713000406937 del 14 de junio de 2017, en la Carrera 7 No. 21-85 Barrio el Carmen en la ciudad de Bogotá, Tolima. Esta es la misma dirección registrada al certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Respecto de las sucursales y agencias solicitadas dentro del trámite de renovación de licencia de funcionamiento, el servicio vigilado envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones presentadas SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en la normativa vigente. De acuerdo a lo anterior, las agencias y sucursales que se autorizan serán las siguientes:

SUCURSAL	DIRECCION
Bogotá - Cundinamarca	Carrera 65 No.94A - 23
Tunja - Boyacá	Calle 45A No. 2A - 41

Resolución No. 2017-03-00003-6907

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tratamiento y Procesoado por	JUANITA MARTIÑA OLIVEROS
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para firma por	DAVER RAMBA VERA

Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR Carrera 7 No. 21-85 Barrio el Carmen de la ciudad de Bogotá, Tolima

Página 13 de 15

presunta vulneración de normas que rigen la prestación del servicio, este hallazgo será trasladado a la Delegada para el Control, para que, de acuerdo a sus competencias, se adelanten las acciones administrativas pertinentes.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades otorgadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar favorablemente la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD TEBOL LTDA.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD TEBOL LTDA, identificada con NIT. 800.185.215-2, por el término de cuatro (04) años con domicilio principal autorizado en la Carrera 7 No. 21-85, Barrio el Carmen de la ciudad de Bogotá, Tolima, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercaderías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD TEBOL LTDA, identificada con NIT. 800.185.215-2, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a través de las sucursales que aneja a este relación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SUCURSAL	DIRECCION
Bogotá - Cundinamarca	Carrera 65 No.94A - 23
Tunja - Boyacá	Calle 45 A No. 2A - 41

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD TEBOL LTDA, identificada con NIT. 800.185.215-2, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD TEBOL LTDA, identificada con NIT. 800.185.215-2, podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta Embad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

Resolución No. 2017-03-00003-6907

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tratamiento y Procesoado por	JUANITA MARTIÑA OLIVEROS
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para firma por	DAVER RAMBA VERA

Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR Carrera 7 No. 21-85 Barrio el Carmen de la ciudad de Bogotá, Tolima

Página 14 de 15

27

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD TREBOL LTDA**, identificada con NIT. 800.185.215-2, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio camión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD TREBOL LTDA**, identificada con NIT. 800.185.215-2, podrá prestar el servicio con otros canales que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, registre de manera posterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sede cámpita autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD TREBOL LTDA**, identificada con NIT. 800.185.215-2, se encuentra ubicada en la Finca Villa Blanca Vereda Cay, Bogotá, Tolima.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD TREBOL LTDA**, identificada con NIT. 800.185.215-2, la prestación del servicio con cargo de asesoria, consultoria e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar en las bases de datos de la Entidad a la señora **YEIMI ALEXANDRA ZANGUNA BARON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.607.431 como Representante Legal Principal (Gerente) y a la señora **DORA LUZ DUARTE CABAMILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.090.983 como Representante Legal Suplente (Subgerente) de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD TREBOL LTDA**, identificada con NIT. 800.185.215-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD TREBOL LTDA**, identificada con NIT. 800.185.215-2, la siguiente:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE	%
MARIO ERNESTO OCHOA PLAZAS CC. 74.323.190	170.500	\$1.000	\$170.500.000	50%
YEIMI ALEXANDRA ZANGUNA BARON CC. 1.053.607.431	170.500	\$1.000	\$170.500.000	50%
TOTAL	341.000		\$341.000.000	100%

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD TREBOL LTDA**, identificada con NIT. 800.185.215-2, conforme a lo expuesto en la parte motiva, deberá allegar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo bajo apercibimiento de sanción, los soportes documentales que den cuenta de:

Resolución No. 20284340002597

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tratado y Proyectado por	JOATH MARTIZA OLIVEROS
Revisado para Firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para Firma por	JAVIER RIVERA VERA

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, sobre nuestra responsabilidad, lo autorizamos para la firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR Carrera 7 No. 21-85 Barrio El Carmen de la ciudad de Bogotá, Tolima

Página 12 de 15

a) La adecuación del objeto social para que se ajuste a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO NOVENO: Sin perjuicio de lo anterior, remitir por conducto de la Secretaría general de la Entidad la presente actuación a la Delegatura para el Control, a fin que dé inicio a las acciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 58 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **YEIMI ALEXANDRA ZANGUNA BARON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.607.431 como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD TREBOL LTDA**, identificada con NIT. 800.185.215-2, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y 58 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Juan Carlos Martínez Bravo

Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada
Firma: Juan Carlos Martínez Bravo

Resolución No. 20284340002597

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tratado y Proyectado por	JOATH MARTIZA OLIVEROS
Revisado para Firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Revisado para Firma por	JAVIER RIVERA VERA

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, sobre nuestra responsabilidad, lo autorizamos para la firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR Carrera 7 No. 21-85 Barrio El Carmen de la ciudad de Bogotá, Tolima

Página 15 de 15

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy siendo las:

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: de fecha:

Razón Social:

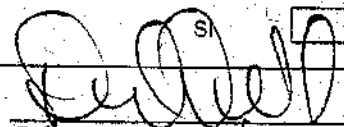
A:

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

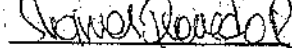
En su calidad de: Representante Legal
Apoderado X
Persona Natural

Manifiéndole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI NO 11

Firma Notificado: 
Direccion Fisica: Cll 29 # 11-83 Tonja
Direccion Electronica: doraluzita@hotmail.com

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se prolieren y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: SHANNEN QUEVEDO Firma: 

Recurso presentado en



REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

SEGURIDAD TREBOL LTDA.

NIT: 800.185.215-2

DEFINICION

El presente Reglamento Interno de Trabajo es un conjunto normativo, impersonal y estable, objetivo e interno, que tiene por fin procurar el orden, la paz, la seguridad y la solidaridad como factores indispensables a la actividad laboral y la dignidad humana, en las actividades desarrolladas en la empresa **SEGURIDAD TREBOL LTDA. NIT: 800.185.215-2.**

Cumpliendo una función social, según la exigencia de la Constitución Política Colombiana. Es una norma particular que no puede contrariar los preceptos generales de la ley.

EFFECTO JURIDICO

Tal como lo prescribe el artículo 107 de Código Laboral Colombiano, el reglamento Interno de Trabajo hace parte del contrato individual de trabajo de cada uno de los trabajadores.

CAPITULO I INDICACION DEL PATRONO, ESTABLECIMIENTOS O LUGARES DE TRABAJO

ARTICULO. 1º.—Este Reglamento Interno de Trabajo prescrito por la empresa **SEGURIDAD TREBOL LTDA.** Domiciliada en la **CRA 7 N° 21-95**, de la ciudad de **Ibagué, Tolima** y a sus disposiciones quedan sometidas tanto la empresa como todos sus trabajadores y las distintas sucursales o agencias.

CAPITULO II

CONDICIONES DE ADMISION, CONTRATO DE APRENDIZAJE Y PERIODO DE PRUEBA

ARTICULO 2. **CONDICIONES DE ADMISION.** Quien aspire a desempeñar un cargo en la empresa **SEGURIDAD TREBOL LTDA.** Deberá reunir y presentar la solicitud por escrito para su registro como aspirante y acompañar el siguiente pre-requisitos:

- Hoja de Vida del aspirante en formato 10-03 forma Minerva
- Fotocopia del documento de identificación
- Fotocopia del certificado de antecedentes disciplinarios, Judiciales y demás entidades gubernamentales.
- Fotografías (3x4).
- Certificados laborales (Experiencia específica)
- Referencias personales
- Acta y diploma de Bachiller
- Curso actualizado de vigilancia expedido por una Escuela debidamente autorizada por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

i) Situación militar definida.

j) Tarjeta de conducta.

k) Autorización escrita del Ministerio del Trabajo o en su defecto la primera autoridad local, a solicitud de los padres y a falta de éstos, el Defensor de Familia, cuando el aspirante sea menor de dieciocho (18) años.

PARAGRAFO 1: los trabajadores pensionados, que se reintegren a la vida laboral deberán hacer los aportes a la seguridad social, teniendo en cuenta su condición de pensionados y deberán tener la misma ARL que tenga el empleador.

PARAGRAFO 2. El empleador no podrá exigir como requisito de ingreso, ni durante la vigencia del contrato, la libreta militar ni la prueba de embarazo, solo que se trate de actividades catalogadas como de alto riesgo, así como tampoco el examen del sida o documentos o certificaciones que contengan datos acerca del estado civil de las personas, números de hijos que tenga, la religión que profesan o el partido político al cual pertenezca.

PARAGRAFO 3. El empleador efectuará las pruebas de idoneidad y psicotécnicas pertinentes que permitan verificar que el aspirante llena los requisitos exigidos por el cargo y efectuará la entrevistas, estudio de seguridad y visita domiciliaria que garanticen que el mismo reúne los requisitos de personalidad y capacidad exigidos. Además, antes de recibir a alguien para que haga parte de los trabajadores de la empresa, el empleador deberá indagar por sus antecedentes, pedir referencias de anteriores lugares de trabajo y la autenticidad de los documentos presentados.

PARAGRAFO 4. No se vincularán parientes en cargos que estén entre sí en línea de dependencia, mediatas, o inmediata, dentro del organigrama. El empleador definirá en cada caso según las circunstancias y características propias de los cargos. Los grados de parentesco a los que se aplicarán estos criterios van hasta el tercero de consanguinidad - padre, madre, hijo, hermano, tío, primo, sobrino, nieto, abuelo - y segundo de afinidad - esposa, esposa, cuñados, suegros. También se aplica este criterio en los casos de parentesco civil.

PARAGRAFO 5. Una vez cumplidos los pasos anteriores, el aspirante deberá presentar un examen médico ocupacional de admisión, al igual debe realizar una apertura de para pago de nómina. O en caso el que el empleador autorice.

PARAGRAFO 6. Una vez se hayan cumplido los requisitos de admisión enumerados en los artículos anteriores, el empleado comenzará a devengar su salario a partir de la fecha en que empiece a laborar efectivamente y una vez se haya suscrito el contrato de trabajo firmado por las partes.

ARTICULO 3. CONTRATO DE APRENDIZAJE, NATURALEZA Y CARACTERISTICAS DE LA RELACION DE APRENDIZAJE. Contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del Derecho Laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada a cambio de que una patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades

jornada ordinaria y en todo caso el que excede la máxima legal (art 159, C.S.T.).

ARTICULO 15. Las horas de entrada y salida de los trabajadores, son las que a continuación se expresan-asi: Jornada laboral: 8 Horas:

Personal Administrativo: De Lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 2:00 pm a 6:00 p.m. y sábados 8:00 a.m. a 12:00 a.m.

HORARIO DE ALMUERZO: DE 12:00 M A 02:00 P.M.

Horario de trabajo personal operativo: Turnos rotativos programados (DIURNO Y NOCTURNO):

PRIMER TURNO: 06:00 A.M. A 02:00 P.M.

SEGUNDO TURNO: 02:00 P.M. A 10:00 P.M.

TERCER TURNO: 10:00 P.M. A 06:00 A.M.

Se realizan 2 pausas activas por jornada laboral de 10 minutos

PARAGRAFO 1. Cuando la empresa tenga más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, éstos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, artículo 21 Ley 50 de 1.990.

PARAGRAFO 2. JORNADA ESPECIAL. La empresa y los trabajadores pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. Lo anterior estará condicionado en el caso del personal operativo que realiza funciones misionales.

En este caso no habrá lugar al recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado.

El empleador no podrá, aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos (2) turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo, artículo 20, literal C, Ley 50 de 1.990.

CAPITULO V

LAS HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO

ARTICULO 16. Trabajo ordinario y nocturno. Artículo 25 Ley 789/02 que modificó el artículo 160 del Código Sustantivo de Trabajo quedará así:

1. Trabajo ordinario es el que se realiza entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veintidós horas (10:00 p.m.)

2. Trabajo nocturno es el comprendido entre las veintidós horas (10:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.) (art. 160 del C.S.T.).

ARTICULO 17. Trabajo suplementario o de horas extras es el que se excede de la

ARTICULO 18. El trabajo suplementario o de horas extras, a excepción de los casos señalados en el artículo 163 del C. S. T., sólo podrá efectuarse en dos (2) horas diarias y mediante autorización expresa del Ministerio de la Protección Social (artículo primero, Decreto 13 de 1.967).

ARTICULO 19. Tasas y liquidación de recargos.

El trabajo nocturno, por el sólo hecho de ser nocturno se remunerará con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo ordinario diario, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales prevista en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1.990.

1. El trabajo extra diurno se remunerará con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diario.

2. El trabajo extra nocturno se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diario.

3. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con algún otro (artículo 24, Ley 50 de 1.990).

PARÁGRAFO: La empresa **SEGURIDAD TREBOL LTDA.** Podrá implantar turnos especiales de trabajo nocturno, de acuerdo con lo previsto por el Decreto 2351 de 1965.

ARTICULO 20. La empresa no reconocerá trabajo suplementario o de horas extras sino cuando expresamente lo autorice a sus trabajadores de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el artículo 18 de este Reglamento.

PARAGRAFO 1: En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.

PARAGRAFO 2: DESCANSO EN DIA SABADO. Pueden repartirse las cuarenta y ocho (48) horas semanales de trabajo ampliando la jornada ordinaria hasta por dos horas, por acuerdo entre las partes, pero con el fin exclusivo de permitir a los trabajadores el descanso durante todo el sábado. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras. (Art. 23 Ley 50/90).

CAPITULO VI

DIAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS

ARTICULO 21. DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días de fiesta que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral.

1. Todo trabajador tiene derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: 1 de enero, 6 de enero, 19 de marzo, 1 de mayo, 29 de junio, 20 de julio, 7 de agosto, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre, 11 de noviembre, 8 y 25 de diciembre, además de los días jueves y viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.

trabajo, o más, el trabajador solicitará por escrito el mismo, al funcionario competente que designe la empresa, quien determinará la respectiva aprobación.

En el evento de permisos de medio día o menores en tiempo, se sujeta a la determinación del Jefe de Área a la cual pertenece el trabajador, el tiempo empleado con estos permisos puede descontarse al trabajador o compensarse con tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas a su jornada ordinaria, a opción de la empresa. (Numeral 6, art. 57 CST)

En caso de permisos que no estén justificados de acuerdo a la normatividad serán descontados.

PARÁGRAFO. La concesión de los permisos antes dichos estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. En caso de grave calamidad doméstica, el aviso puede darse en el momento o con posterioridad al hecho que la constituye, según lo permitan las circunstancias.

2. En caso de entierro de compañeros de trabajo, el aviso debe darse hasta con un día de anticipación y el permiso se concederá hasta el diez por ciento (10%) de los empleados.

3. Debe comprobarse la asistencia al servicio médico o a la inasistencia al trabajo por enfermedad, con el certificado respectivo del médico de la Empresa Promotora de Salud (EPS) en la que se encuentren afiliados por la empresa.

4. En los demás casos (sufragio, desempeño de cargos transitorios de forzosa aceptación, etc.) el aviso se dará con la oportunidad que las circunstancias lo permitan. Salvo convención en contrato, y a excepción del caso de concurrencia al servicio médico correspondiente, el tiempo empleado en estos permisos puede descontarse al empleado o compensarse con tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas de su jornada ordinaria, a opción del empleador (numeral 6° artículo 57 CST).

ARTÍCULO 31. Los permisos de empleados y personal de planta, serán concedidos por el Director de Área respectiva después de examinar cuidadosamente las razones invocadas por el empleado en el escrito de solicitud. Igual podrá hacerlo el Gerente General o el Director de Talento Humano. En caso de ausencia del director de área.

ARTÍCULO 32. Los permisos de un (1) día de adelanto serán concedidos por el superior inmediato, y en su ausencia, por el Gerente General o el Director de Talento Humano.

ARTÍCULO 33. Si los permisos o licencias que menciona este Reglamento coinciden con un día en el cual el empleado estuviera en uso de descanso o se encontrara en vacaciones, el pago de la licencia sólo comprenderá el valor de los días hábiles que efectivamente haya tenido que dejar de concurrir al trabajo, teniendo en cuenta el máximo establecido en este reglamento para cada caso.

PARÁGRAFO. Los permisos de que trata este reglamento deberán ser previamente solicitados por escrito al jefe de área o en caso de ausencia a la Gerencia.

CAPITULO VII

SALARIO MINIMO, CONVENCIONAL, LUGAR, DIAS, HORAS DE PAGOS Y PERIODOS QUE LO REGULAN

ARTICULO 34. Formas y libertad de estipulación.

1. El empleador asignará el salario a los trabajadores según presupuesto financiero, Régimen Laboral Colombiano y respetando el salario mínimo legal vigente, en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.

2. No obstante lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16, 21, y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con estas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extra legales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

En ningún caso el salario integral podrá ser inferior al monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional correspondiente a la empresa que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía. El monto del factor prestacional quedará exento del pago de retención en la fuente y de impuestos.

3. Este salario no estará exento de las cotizaciones a la seguridad social, ni de los aportes a Cajas de Compensación Familiar.

ARTICULO 35. Se denominará jornal el salario estipulado por días y sueldo; el estipulado por periodos mayores (artículo 133, CST.) El período de pago para todos los trabajadores de la empresa será MENSUAL.

ARTICULO 36. Salvo convenio por escrito, el pago de los salarios se efectuará en el lugar en donde el trabajador presta sus servicios durante el trabajo o inmediatamente después que éste cese. (Artículo 138, numeral primero, CST.) El período de pago para todos los trabajadores de la empresa será: mensual para el personal administrativo y operativo.

ARTICULO 37. El salario se pagará al trabajador directamente o a la persona que el autorice por escrito así:

1. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado o a más tardar con el salario del período siguiente (artículo 134, CST)

ARTÍCULO 38. El salario se convertirá en dinero o en especie en los términos de ley.

ARTÍCULO 39. Cuando se trate de trabajos por equipos, que implique rotación sucesiva de turnos diurnos y nocturnos, el empleador podrá estipular con los respectivos empleados salarios uniformes para el trabajo diurno y nocturno, siempre que estos salarios

representante, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y tomará todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo, las consecuencias del accidente, denunciando el mismo en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994 ante la EPS. Y la ARL.

ARTICULO 49. En caso de accidente no mortal, aún el más leve o de apariencia insignificante el trabajador lo comunicará inmediatamente al empleador, a su representante, o a quien haga sus veces para que se provea la asistencia médica y tratamiento oportuno según las disposiciones legales vigentes, indicará, las consecuencias del accidente y la fecha en que cese la incapacidad indicará, las consecuencias del accidente y la fecha en que cese la incapacidad prescrita por el médico de la EPS al cual este afiliado o la ARL, si hubiere lugar.

ARTICULO 50. Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos laborales deberán llevar estadísticas de los accidentes laborales y de las enfermedades laborales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades laborales, de conformidad con el reglamento que se expida. Todo accidente de trabajo o enfermedad laboral que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el empleador a la entidad administradora de riesgos laborales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

PARAGRAFO. El artículo 2.4.1.7. del Decreto número 1072 de 2015, establece la obligación por parte del empleador del reporte de los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.4.1.6. Del citado decreto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad.

ARTICULO 51. En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto el empleador como los trabajadores, se someterán a las normas de riesgos laborales del Código Sustantivo del Trabajo, la Resolución No. 1016 de 1989, expedida por el Ministerio de Trabajo y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera, ambas partes están obligadas a sujetarse al Decreto Ley 1295 de 1994, ley 1562/12, nueva ley de riesgos laborales, la legislación vigente sobre seguridad y salud en el trabajo, de conformidad a los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes, demás normas y modificaciones concordantes y reglamentarias.

ARTICULO 51. En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto la empresa como los trabajadores, se someterán a las normas de riesgos laborales del Código Sustantivo del Trabajo, a la Resolución 1016 de 1989, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera ambas partes están obligadas a sujetarse a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 que no es más que una compilación de toda la reglamentación existente en Colombia relacionada con los aspectos laborales. Este decreto también es conocido como el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (compila normas como Decreto-Ley 1295 de 1994, y la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002, sistema general de riesgos laborales Ley 1562 del 11 de julio de 2012, decreto 1443 de

2014, entre otras), y demás términos estipulados en los preceptos legales, pertinentes y normas concordantes y reglamentarias.

CAPITULO IX PRESCRIPCIONES DE ORDEN

ARTICULO 52. Los trabajadores tienen como deberes los siguientes:

1. Respeto y subordinación a los superiores.
2. Respeto a sus compañeros de trabajo.
3. Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
4. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de la empresa.
5. Ejecutar los trabajos que le confían con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
6. Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
7. Ser verídico en todo caso.
8. Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa en general.
9. Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo Jefe para el manejo de los equipos o instrumentos de trabajo.
10. Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar sus labores, siendo prohibido, salvo orden superior o por necesidad del servicio, permanecer en el puesto de trabajo de otros compañeros.
11. Efectuar los registros, de entrega y recibo del puesto y las novedades, presentadas durante su servicio en el respectivo libro de minuta.
12. Nunca entregar el puesto a un vigilante que se presente en estado de embriaguez o sospechas de estar bajo influencia de sustancias alucinógenas, de ser así informe a la central y/o jefe inmediato y esperar instrucciones.
13. No efectuar labores que no sean propias de la función del cargo para el cual fue contratado o las que no estén estipuladas o autorizadas por su jefe inmediato.

CAPITULO X ORDEN JERARQUICO

ARTICULO 53. El orden Jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en la empresa, es el siguiente:

CAPITULO XII OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES

ARTICULO 56. Son obligaciones especiales del empleador:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.
2. Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad. Para este efecto, el establecimiento mantendrá lo necesario según reglamentación de las autoridades sanitarias.
3. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.
4. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, sus creencias y sentimientos.
5. Conceder al trabajador los permisos y licencias necesarias para los fines y en los términos indicados en el artículo 31 de este Reglamento.
6. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado. Hacerle practicar examen de egreso. Se considerará que el trabajador por su culpa elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta donde el médico respectivo para las prácticas del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente, la responsabilidad será asumida por el ex trabajador.
7. Conceder a las trabajadoras que estén en período de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.
8. Conservar el puesto a las empleadas que estén disfrutando de los descansos remunerados, a que se refiere el numeral anterior, o por licencia de enfermedad motivada en el embarazo o parto. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique a la trabajadora en tales períodos o que si acude a un preaviso, éste expira durante los descansos o licencias mencionadas.
9. Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.
10. Además de las obligaciones especiales a cargo del empleador, este garantizará el acceso del trabajador menor de edad a la capacitación laboral y concederá licencia no remunerada cuando la actividad escolar así lo requiera.
11. Será también obligación de su parte, afiliarlo al Sistema de Seguridad Social Integral, suministrarles cada cuatro meses en forma gratuita un par de zapatos y un vestido de labor, teniendo en cuenta que la remuneración mensual recibida sea hasta dos veces el salario mínimo vigente en la empresa (artículo 57 del CST).

ARTICULO 57. Son obligaciones especiales del trabajador:

1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados. Observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes, instrucciones y consignas institucionales que de manera particular o general le imparta el empleador o sus representantes según el orden jerárquico establecido.
2. No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, la información que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al empleador lo

que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.

3. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos, dotación, equipos y útiles que les hayan asignado y facilitado para realizar sus funciones.
4. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
5. Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
6. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.
7. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico ocupacional o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades laborales.
8. Registrar en las oficinas de la empresa su domicilio, dirección, teléfonos de contacto y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra (artículo 58, CST.)

Obligaciones de seguridad informática:

9. Deben proteger los equipos de riesgos del medioambiente (por ejemplo, polvo, incendio y agua).
10. Los computadores de La compañía sólo deben usarse en un ambiente seguro. Deben implantar las medidas necesarias de control apropiadas para proteger el software, el hardware y los datos.
11. Cualquier falla en los computadores o en la red deben reportarla inmediatamente ya que podría causar problemas serios como pérdida de la información o indisponibilidad de los servicios.
12. No pueden mover los equipos o reubicarlos sin permiso. Para llevar un equipo fuera de La compañía deben realizar una autorización escrita.
13. Para prevenir el acceso no autorizado, los trabajadores deben usar un sistema de contraseñas robusto y además deben configurar el protector de pantalla para que se active al cabo de 15 minutos de inactividad y que requiera una contraseña al reasumir la actividad. Además el trabajador debe activar el protector de pantalla manualmente cada vez que se ausente de su oficina.

PROHIBICIONES PARA LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES

ARTICULO 58. Se prohíbe al empleador

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores sin autorización previa escrita de éstos, para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:

Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de 50% cincuenta por ciento de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos en la forma y en los casos en que la ley los autorice.

ARTÍCULO 63. Si los hechos en materia del procedimiento disciplinario pudieran constituir delitos perseguibles de oficio, el investigador los pondrá en conocimiento de la autoridad competente, remitiendo elementos probatorios.

ARTÍCULO 64. Cuando se trate de una queja contra un trabajador deberá ser ratificada bajo la gravedad del juramento, sin perjuicio de que la empresa pueda adelantar oficiosamente la investigación cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 65. Los actos mediante los cuales se impongan sanciones disciplinarias deben ser motivados y se notificarán conforme a lo previsto en el título primero. Capítulo X del Código Contencioso Administrativo. Para tales efectos se entiende como inmediato superior al Gerente.

ARTÍCULO 66. Las investigaciones de carácter administrativo y disciplinario, no estarán sometidas a reserva. En las copias que sobre estas actuaciones expidan los funcionarios, a solicitud de los particulares, se incluirán siempre las de los documentos en que se consignen las explicaciones de las personas inculpadas.

PARÁGRAFO. Si un documento es reservado el secreto se aplicará exclusivamente a dicho documento y no a las demás piezas del respectivo expediente.

ARTÍCULO 67. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento es constitutivo de faltas que se clasifican en leves o graves teniendo en algunas circunstancias atenuantes o agravantes del hecho.

FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 68. Las faltas disciplinarias tienen una escala de calificación las cuales son leves y graves en atención a su naturaleza y efectos, a las modalidades, y circunstancias del hecho los motivos determinantes y a los antecedentes personales del infractor, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos según hayan producido escándalo mal ejemplo o causado perjuicio.
2. Las modalidades o circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta, la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes y el número de faltas que se están investigando.
3. Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por causas innobles o fútiles o por nobles y altruistas.
4. Los antecedentes del infractor se apreciarán por sus condiciones personales y por la categoría y funciones del cargo que desempeñe.

ARTÍCULO 69. Se consideran como circunstancias que atenúan la responsabilidad, las siguientes:

1. El haber observado buena conducta anterior
2. El haber obrado por motivos nobles o altruistas.
3. El haber confesado voluntariamente la comisión de la falta
4. El haber sido inducido a cometer la falta por un superior.

ARTÍCULO 70. Se consideran como circunstancias que agravan la responsabilidad, las siguientes:

1. El reincidir en la comisión de faltas leves
2. El haber procedido por motivos innobles o fútiles
3. El haber preparado ponderadamente la falta
4. El haber obrado con la complicidad de otra u otras personas
5. El haber cometido la falta para ejecutar u ocultar otra.
6. El haber intentado atribuir a otro u otros la responsabilidad de la falta.
7. El haber cometido la falta aprovechando la confianza que en el funcionario había depositado su superior.

ARTÍCULO 71. Se constituyen en faltas disciplinarias leves, las siguientes conductas:

1. No Realizar personalmente la labor en los términos estipulados.
2. No tener en cuenta las normas de este reglamento.
3. El retardo hasta de quince (15) minutos en la hora de entrada sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa.
4. No cumplir con la consigna general del puesto y las normas de relevo.
5. Ingerir alimentos en horas laborales y puesto de trabajo.
6. No responder a los llamados o reportes radiales efectuados por compañeros, Jefes, central de monitoreo o cualquier personal autorizado para esta labor.
7. Utilizar elementos electrónicos como celulares, Tablet, portátiles, Videogames, etc., para uso personal o de distracción en chat, redes sociales, videos de entretenimiento o cualquier otra actividad que NO este directamente relacionada con las funciones propias de cada cargo y afecten la responsabilidad de cada puesto.
8. Comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al empleador lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
9. NO Conservar y restituir en mal estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado y las materias primas sobrantes.
10. No Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
11. NO Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
12. No Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa, siempre y cuando se cuente con las competencias y experiencia necesaria.
13. No Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades laborales, contenidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, las determinaciones del Comité Paritario, la Seguridad y Salud en el trabajo y sus correspondientes subprogramas.
14. No Registrar en las oficinas de la empresa su domicilio, dirección, números de contacto, Email y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra (artículo 58, cst artículo 73).

19. Apropiarse indebidamente de bienes de la empresa o instituciones en que este tenga parte o de bienes de particulares cuya administración o custodia se les haya confiado.

20. Apropiarse, retener o usar indebidamente, bienes que por error ajeno se hayan recibido.

21. Dar a los bienes de la empresa o instituciones en que este tenga parte, o cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, aplicación diferente a aquella a que están designados, o comprometer sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, inversiones o utilidades en forma no prevista en este.

22. Impulsar o inducir a alguien a dar o prometer a un empleado o a un tercero dinero o cualquiera otra utilidad indebida, o solicitantos.

23. Recibir para sí o para un tercero dinero u otra utilidad, o aceptar remuneratoria directa o indirecta para ejecutar o retardar u omitir un acto propio del cargo, o para ejecutar uno contrato a los deberes.

24. Intervenir con dolo o culpa grave en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación del régimen legal de inhabilidades o incompatibilidades, conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 73. Se establecen las siguientes sanciones:

A. llamado de atención verbal

B. Llamado escrito con anotación en la hoja de vida.

C. Días de suspensión del contrato de trabajo, estos dependiendo de la gravedad de la falta.

D. Terminación del contrato de trabajo dependiendo de la incidencia de una falta grave o el grado de gravedad de la misma.

PARÁGRAFO: No se renovará el contrato de trabajo entre las partes si llegase a reincidir por segunda vez en las faltas que consideren graves en este reglamento.

PARÁGRAFO. Todo disciplinario deberá estar precedido de unos descargos, un seguimiento y el establecimiento de si existen méritos, o no para sanción o exoneración.

DISCIPLINARIOS

Se consideran faltas o transgresiones al reglamento interno para los trabajadores inscritos a empresa **SEGURIDAD TEBOL LTDA.** Las que a continuación relacionamos y cuya sanciones tienen el propósito de prevenir y evitar futuras situaciones que generen responsabilidad civil o penal tanto para los trabajadores y la empresa **SEGURIDAD TEBOL LTDA.** Se determinan de la siguiente manera:

SANCIONES

ARTÍCULO 74. El incumplimiento de alguna o algunas de las prescripciones de orden, obligaciones o prohibiciones señaladas en este reglamento, siempre que no constituyan

justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo por parte del empleador, conllevarán las siguientes sanciones:

1. AMONESTACION VERBAL. es la sanción disciplinaria más leve que se puede imponer a un trabajador, especialmente si se trata de una. Se aplicará cuando el incumplimiento se efectúe por primera vez, y no cause perjuicio grave a la marcha respectiva de la empresa, su reincidencia por tercera vez en la misma falta leve dará lugar a la suspensión disciplinaria hasta por 8 días. Para efectos de la amonestación, el superior inmediato se dirigirá por escrito al trabajador indicándole la falta cometida y previniéndole para evitar la reincidencia, haciéndole saber las consecuencias que le podría acarrear un nuevo incumplimiento de sus obligaciones contractuales o reglamentarias.

2. LLAMADO DE ATENCIÓN, registrado formal y de manera escrita con copia a la hoja de vida, anunciando la ocurrencia del hecho, mencionando el incumplimiento a este reglamento y/o consignas institucionales. Dejando claro que la incidencia en esta misma falta llevara a suspensión disciplinaria.

3. SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA, interrupción no remunerada de las labores y que podrá imponerse hasta por 8 días consecutivos, dando cumplimiento al procedimiento señalado en este reglamento.

3. SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA, interrupción no remunerada de las labores y que podrá imponerse hasta por 8 días por primera vez y no podrá exceder 2 meses en caso de reincidencia de cualquier grado. (ARTÍCULO 112 CST).

CAPITULO XIV

COMPROBACIÓN DE LAS FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 75. Las faltas o infracciones deberán ser plenamente comprobadas por la empresa y el presunto afectado tendrá derecho a presentar sus descargos con el debido proceso que para tal efecto llevara la empresa **SEGURIDAD TEBOL LTDA.**

ARTÍCULO 76. Las sanciones serán impuestas por la empresa, según la gravedad del caso debiendo constar por escrito y con copia a la hoja de vida correspondiente, la cual será referencia valedera para toma de decisiones de posteriores renovaciones y/o contrataciones. La notificación de sanción o exoneración deberá ser firmada por el trabajador y en caso de negarse, se dejara constancia por un testigo de la empresa y además deberá contener fecha y hora de entrega, igualmente el cumplimiento del disciplinario no puede ser antes de (3) días con miras a que se establezca término prudencial para la aplicación o no de la sanción disciplinaria del presente reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 77. Hacen parte del presente reglamento todas las disposiciones del régimen laboral vigente.

ARTÍCULO 78. Las normas fijadas en el presente reglamento rigen a partir de la fecha de su publicación por la empresa **SEGURIDAD TEBOL LTDA.**

23. Impulsar o inducir a alguien a dar o prometer a un empleado o a un tercero dinero o cualquiera otra utilidad indebida, o solicitarlos, dará a una suspensión de 2 a 8 días por primera vez cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa.

24. Recibir para sí o para un tercero dinero u otra utilidad, o aceptar remuneratoria directa o indirecta para ejecutar o retardar o omitir un acto propio del cargo, o para ejecutar uno contrario a los deberes dará a una suspensión de 5 a 8 días por primera vez cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa.

25. Intervenir con dolo o culpa grave en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación del régimen legal de inhabilidades o incompatibilidades, conforme a las normas legales vigentes, dará a una suspensión de 1 a 8 días por primera vez cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa.

26. Hacer caso omiso o llegar tarde sin justa causa a cualquier citación como capacitaciones, reuniones, descargos, etc que se realice por parte de la empresa, dará a una suspensión de 1 a 8 días por primera vez cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa.

PARÁGRAFO 1. La reincidencia en una falta grave podrá dar para terminación inmediata del contrato de trabajo o según sea la Dirección de Talento Humano informara a la Dirección general y/o Gerencia decidirá sobre su continuidad o no de la empresa. Una vez agotado el debido proceso. De igual manera dependiendo de la gravedad de una de las faltas que se consideren graves en este reglamento, se podrá optar por terminar un contrato en lugar de aplicar una suspensión.

PARÁGRAFO 2. Todos estos procedimientos sancionatorios deberán contar con el cumplimiento del debido proceso; se deberán oír descargos del trabajador implicado llamado a dar versión testigos si los hubiesen y luego establecer si existen méritos o no para imponer sanción, declararlo exonerado, llamado de atención, sancionado o archivado según los resultados del caso. Debiendo ser comunicado esta determinación de manera escrita.

Si hubiese lugar para sanción, deberá ser notificado con una antelación mínimo de tres (3) días para el inicio al disciplinatio.

CAPITULO XVI

PROCEDIMIENTOS PARA COMPROBACION DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACION DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 80. Las sanciones establecidas en este reglamento para los trabajadores de la empresa **SEGURIDAD TEBOL LTDA.** Serán adoptadas exclusivamente por el Director de Talento Humano, y/o Director General, y/o Gerente, previa recolección de pruebas y descargos basados en los informes presentados o pruebas aportadas, o por quejas de los usuarios.

TRATAMIENTO A INFORMES Y QUEJAS

1. **QUEJAS:** El procedimiento se iniciará con la queja escrita debidamente presentada, en donde se establecerá el nombre del quejoso, número de cédula, dirección y teléfono. Sólo el reunir esos requisitos dará mérito para abrir investigación a dicha queja.

2. **INFORMES:** Los informes emitidos por el personal de supervisión o cualquier persona vinculada con la empresa, serán documentos base para dar inicio a la investigación y proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 1: La información suministrada por el quejoso tendrá el carácter de absoluta reserva y será motivo de sanción, para el funcionario que la divulgue. Advirtiéndose la obligación que posee el trabajador de **SEGURIDAD TEBOL LTDA.** De no comunicar a terceros asuntos que sean de reserva del manejo de empresa, o que puedan ocasionar perjuicio al empleador, tal y como lo consagra el número 2 del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

3. Abierta la investigación, se llamará de inmediato al trabajador investigado, se le pondrá en conocimiento los cargos formulados, inmediatamente se oír en descargos. Si hubiese testigos deberán ser citados para la debida toma de versiones, de las cuales se dejará constancia por escrito. Esta diligencia se llevará a cabo en el lapso de tiempo requerido en el allegamiento de pruebas y posterior notificación de la sanción o exoneración contada a partir del conocimiento de los hechos.

4. Si de los descargos rendidos por el trabajador se desprende la necesidad invencible de practicar algún tipo de pruebas (testimoniales o de verificación), esas se realizará en un término prudencial.

5. Agotado el trámite de la formulación de cargos, descargos, práctica de pruebas; los documentos junto con la hoja de vida del trabajador se enviarán a la dirección de Talento Humano y/o Directora General y/o Gerencia quien decidirá sobre la sanción a imponer.

6. Las violaciones al reglamento que conlleven una causal justificada de terminación del contrato de trabajo, se le comunicará por escrito al empleado para que se adopten las medidas pertinentes al tenor de lo establecido por el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 81. SANCIONES POR FALTAS LEVES:

Después del debido proceso, cuando se comprueben Las faltas leves se originara la aplicación de las sanciones de amonestación escrita con copia a la hoja de vida si hubiere lugar.

Para efectos de la reincidencia en las faltas leves, se tendrán en cuenta las faltas cometidas por el empleado en los 6 meses inmediatamente anteriores a la comisión de la que se le juzga.

En el caso de reincidir más de dos veces en una falta leve dará para suspensión.

ARTICULO 82. SANCIONES POR FALTAS GRAVES:

2. Práctica de pruebas
3. Formulación de cargos
4. Recepción de descargos.
5. Cierre de la investigación

ARTÍCULO 95. Cuando en el desarrollo de la investigación se establezca que un trabajador, pudo incurrir en la falta disciplinaria, el trabajador investigador formulará a éste los cargos que se produzcan de las pruebas aportadas al expediente.

La formulación de los cargos se hará mediante oficio dirigido al investigado, el cual deberá contener, entre otros aspectos los siguientes:

1. Relación de los hechos objeto de la investigación.
2. Relación de las pruebas practicadas o allegadas que demuestran la existencia de tales hechos.
3. Cita de las disposiciones legales presuntamente infringidas con los hechos o actos investigados.
4. Término dentro del cual el investigado deberá presentar al investigador sus descargos, el que no podrá ser superior a un día hábil, contados a partir de la fecha de recibo del oficio que contiene los cargos.
5. Información al investigado sobre el derecho que tiene a conocer el informe y las pruebas allegadas a la investigación y a aportar y solicitar práctica de pruebas.

ARTÍCULO 96. El oficio que contenga los cargos se entregará personalmente al investigado en su lugar de trabajo y éste deberá firmar la copia del mismo como constancia de su recibo.

En caso de que el investigado se negare a firmar el recibo, el comisionado para el efecto dejará constancia de tal hecho en la copia del respectivo oficio y firmará un testigo.

ARTÍCULO 97. El investigador debe hacer sus descargos ante el funcionario que le formuló aquellos dentro de un término prudencial dándole celeridad, mediante escrito o verbalmente. En este último caso se levantará un acta que debe ser suscrita por el investigador.

En el evento de que el investigado no presente los descargos, ni solicite la práctica de pruebas, dentro del término señalado para el efecto, la investigación disciplinaria se continuará hasta su culminación.

ARTÍCULO 98. Las pruebas solicitadas por el investigador, serán practicadas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 99. Terminada la investigación, el investigador hará un informe en el que sugiera la medida que a su juicio se debe tomar, en el cual aparezca:

1. La descripción sucinta de los hechos que hayan dado lugar a la investigación disciplinaria así como de los descargos.
2. El análisis de las pruebas en las cuales se funde o se desvirtúe la responsabilidad del investigado
3. Las normas infringidas y la sugerencia de la sanción disciplinaria que deba aplicarse, si es del caso, o de archivo del expediente si lo considerara procedente.

El informe final deberá ser emitido dentro de los tres (5) días hábiles siguientes el cierre de la investigación.

ARTÍCULO 100. Recibido el expediente por el funcionario competente, si este considera que la investigación no se encuentra completa, la devolverá al investigador para que proceda a perfeccionarla conforme a las instrucciones que reciba para el efecto y dentro del término que le señale. Si se encuentra completa la investigación se aplicará la respectiva sanción, la cual debe ser notificada personalmente a más tardar al día siguiente de la fecha de su expedición. De no ser posible la notificación personal se hará por escrito en la cartelera de la empresa, en la cual permanecerá tres días, para su ejecución. Dentro del término de la ejecución el sancionado podrá presentar recurso de reposición ante el funcionario que aplicó la sanción y de apelación ante el superior inmediato.

CAPITULO XVII CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO

ARTÍCULO 101. Además de las justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo, por cualquiera de las partes, contempladas en el Código Sustantivo de trabajo, podrá el EMPLEADOR darlo por terminado con justa causa cuando se presenten: faltas calificadas como graves en el presente reglamento, o en cualquier reglamento, orden, instrucción o convención que en todo caso harán parte del contrato. Expresamente las partes aceptan y califican como graves la violación de las obligaciones y prohibiciones contempladas en este reglamento y lo mencionado en el Parágrafo 1 del Artículo 79 y en el contrato.

CAPITULO XVIII RECLAMOS: PERSONAS ANTE QUIENES DEBE PRESENTARSE Y SU TRAMITACION

ARTÍCULO 102. La no conformidad de la acción disciplinaria por parte de los trabajadores se hará ante el funcionario que designe el representante legal de la empresa en primera y en segunda instancia. Ante el Director de Talento Humano será la primera instancia, La Dirección General en segunda instancia y la Gerencia en Tercera, quienes los oírán y resolverá en justicia y equidad.

ARTÍCULO 103. Se deja claramente establecido que para efectos de los reclamos a que se refieren los artículos anteriores, el trabajador o trabajadores pueden asesorarse del sindicato respectivo.

CAPITULO XIX MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 104. Los mecanismos de prevención de las conductas de Acoso Laboral por la empresa constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva conviviente, que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida laboral empresarial y el buen ambiente en la empresa y proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

no impide o afecta el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la Ley 1010 del 2006.

PARÁGRAFO 1. Cuando el acoso laboral provenga del Gerente, se procederá a formular la queja ante Inspector de Trabajo o el Juez laboral competente, quien aplicará el procedimiento consagrado en el inciso 3, artículo 13 de la Ley 1010 de 2006.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, el procedimiento preventivo interno consagrado en este artículo, no impide o afecta el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la Ley 1010 de 2006.

ARTÍCULO 107. De las reuniones sostenidas con los miembros del comité de prevención de acoso laboral de la entidad, se levantarán actas que se mantendrán bajo los siguientes principios:

1. Confidencialidad.
2. Conciliación.
3. Efectividad.

PARÁGRAFO 1. Es obligación de los miembros del comité y a las personas intervinientes en el trámite del proceso ante el mismo, mantener la confidencialidad de la información conocida con ocasión de su condición; esta obligación se somete a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

PARÁGRAFO 2. El empleador podrá en cualquier momento actualizar el presente reglamento del Comité de convivencia.

ARTÍCULO 108. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En los siguientes eventos, los miembros del comité deberán declararse impedidos para participar como miembros del mismo en las correspondientes reuniones:

1. Cuando la denuncia por acoso laboral sea interpuesta por uno de los Miembros del comité.
2. Cuando la denuncia por acoso laboral sea interpuesta en contra de alguno de los miembros del comité.
3. Cuando la denuncia por acoso laboral sea interpuesta en contra del (os) superior (es) jerárquico (s) del miembro del comité. Para efectos de subsanar la situación, el miembro del comité involucrado en la Situación antes mencionada, se declarará impedido y cederá la participación en el mismo a su suplente.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse la situación y que el miembro involucrado no se declare impedido, el miembro hábil, dará aviso al Representante Legal del empleador para que éste designe la persona que dirima la situación, decisión que no tendrá curso alguno.

ARTÍCULO 109. A fin de evitar actos de represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral o sirvan de testigos en tales procedimientos, se establecen las siguientes garantías:

1. La terminación unilateral del contrato de trabajo o la destitución de la víctima del acoso laboral que haya ejercido los procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios consagrados en la presente Ley, carecerán de todo efecto cuando se proferan dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición o queja, siempre y cuando la autoridad administrativa, judicial o de control competente verifique la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento.

2. La formulación de denuncia de acoso laboral en una dependencia estatal, podrá provocar el ejercicio del poder preferente a favor del Ministerio Público. En tal caso, la competencia disciplinaria contra el denunciante sólo podrá ser ejercida por dicho órgano de control mientras se decida la acción laboral en la que se discute tal situación.

3. Las demás que se otorguen la Constitución y la ley. Las anteriores garantías cobijarán también a quienes hayan servido como testigos en los procedimientos disciplinarios y administrativos de que trata la presente ley.

PARÁGRAFO. La garantía de que trata el numeral uno no regirá para los despidos autorizados por el Ministerio del Trabajo conforme a las leyes, para las sanciones disciplinarias que imponga el Ministerio Público o las Salas Disciplinarias de los Consejos Superiores o Seccionales de la Judicatura, ni para las sanciones disciplinarias que se dicten como consecuencia de procesos iniciados antes de la denuncia o queja de acoso laboral.

ARTÍCULO 110. Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán seis (6) meses después de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta resolución.

CAPITULO XX

ARTÍCULO 119. LEY 1280 ,05-01-2009 "POR LA CUAL SE ADICIONA EL NUMERAL 10 DEL ARTICULO 57 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE ESTABLECE LA LICENCIA POR LUTO"

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 111. Adicionar un numeral al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, en los siguientes términos:

Conceder al trabajador en Caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (05) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la Licencia por Luto que trata este numeral.

sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador (artículo 109, C.S.T.).

Ibagué, Septiembre 1 de 2017
Dirección: CRA 7 N° 21-85
Teléfono: 2610484 -2620506
Ciudad: Ibagué


YEIMI ALEXANDRA ZANGONA BARON
Representante Legal

SERVICONFOR LTDA
REGlamento Interno de Trabajo
CAPITULO I

El presente es el Reglamento Interno de Trabajo prescrito por la empresa **SERVICONFOR LTDA**, domiciliada en la Calle 79B No. 50-15 de Bogotá D.C., y a sus disposiciones quedan sometidos tanto la empresa como todos sus trabajadores. Este reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario que sin embargo solo pueden ser favorables al trabajador.

PREAMBULO

El presente es el Reglamento de Trabajo prescrito por la sociedad comercial denominada **SERVICONFOR LTDA**, domiciliada en la Calle 79B No. 50-15 de Bogotá D.C., que en adelante y para todos los efectos derivados directa e indirectamente del presente reglamento se denominará **LA EMPRESA** y a sus disposiciones quedan sometidos tanto la entidad como todos sus trabajadores. Este reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario, en contratos individuales y/o colectivos que sin embargo solo pueden ser favorables al trabajador.

CAPITULO I
CONDICIONES DE ADMISION

ARTICULO 1. Quien aspire a desempeñar un cargo en LA EMPRESA debe hacer la solicitud por escrito para su registro como aspirante, además participar en el proceso de selección y contratación establecido por ella y acompañar los siguientes documentos:

1. Hoja de Vida Mierva 1003 con foto.
2. Dos (2) Fotocopias de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según sea el caso.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cónyuge o compañero(a) permanente, y/o fotocopia de los documentos de identidad de los integrantes del grupo familiar con derecho a la afiliación al sistema de seguridad social integral y a la caja de compensación familiar.
4. Autorización escrita del Ministerio de la Protección Social o en su defecto la primera autoridad local, a solicitud de los padres y a falta de éstos, el Defensor de Familia, cuando el aspirante sea menor de dieciocho (18) años.
5. Fotocopia autenticada del registro civil de nacimiento del aspirante y de su cónyuge o compañero(a) permanente inscrita bajo esa calidad en LA EMPRESA, e hijos; el de sus padres si dependen directamente del trabajador y éste fuere soltero.
6. Fotocopia autenticada del registro civil de matrimonio.
7. Fotocopia del acta de grado de bachillerato, pregrado o postgrado, del diploma y de la tarjeta profesional, según el caso. Además se anexarán fotocopias de los certificados de capacitación que haya recibido.
8. Certificados de los Empleadores con quien haya trabajado en que consten el tiempo de servicios, la índole de la labor ejecutada y el salario devengado, si ha laborado con anterioridad.
9. Referencias Personales con número de teléfono para contactarlas.
10. Certificación de EPS donde se encuentra afiliado, el trabajador y grupo familiar no mayor a 30 días y/o Carta de autorización del trabajador para proceder a afiliarse a la EPS de su elección previa verificación en el sistema y en la EPS correspondiente.
11. Autorización de Fondo de Pensiones donde se encuentra afiliado el trabajador no mayor a 30 días y/o Carta de autorización del trabajador para proceder a afiliarse al fondo de su elección, previa verificación en el sistema y en el fondo correspondiente.
12. Fotocopia de la licencia de conducción de 5ª categoría para los aspirantes a cargos cuyas funciones impliquen las labores de conducción de vehículos.

13. Registro de foto digital y dos fotos impresas.

14. Situación Militar definida. En los casos en que el Usuario exige Reservista de primera, el Aspirante deberá afiliarse a la Libreta Militar de primera Clase, en los procesos de selección para los cargos de Guardia de Seguridad, Motorizadores, Operadores de Medios Tecnológicos, Supervisores Fijos, Supervisores Móviles, Guías Caminos, Coordinadores y Personal Administrativo.

15. Diploma de los cursos de Seguridad, cuando el aspirante se presente proceso de selección para los cargos de Guardia de Seguridad, Guardas Motorizados, Operadores de Medios Tecnológicos, Supervisores Fijos, Supervisores Móviles Caminos, Escultas, Coordinadores.

16. Certificado vigente (no mayor a 30 días) de antecedentes Judiciales expedidos por la Policía Nacional.

17. Certificado vigente (no mayor a 30 días) de antecedentes expedidos por la Contraloría.

18. Certificado vigente (no mayor a 30 días) de antecedentes expedidos por la Procuraduría.

Todos los procedimientos y requisitos de ingreso están sujetos a las condiciones que LA EMPRESA tiene establecidos a establecer en el futuro, de conformidad a los procedimientos de selección, competencias, perfiles y estructura de la misma.

CAPITULO II

PERIODO DE PRUEBA

ARTICULO 2. LA EMPRESA una vez admitido el aspirante podrá estipular con él, un período inicial de prueba que por objeto apreciar por parte de la entidad, las aptitudes del trabajador, y por parte de éste, las conveniencias de trabajo en la institución. (Artículo 76 del C.S.T.).

ARTICULO 3. El período de prueba debe ser estipulado por escrito y en caso contrario los servicios se ar regulados por las normas generales del contrato individual de trabajo (artículo 77, numeral 1 del C.S.T.).

ARTICULO 4. El período de prueba no puede exceder de dos (2) meses. En los contratos individuales de término fijo, cuya duración sea inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses. Cuando entre el Empleador y trabajador se celebren contratos individuales de trabajo sucesivos no es válida la estipulación del período de prueba, salvo para el primer contrato (artículo 7 de la Ley 50 de 1990).

ARTICULO 5. Durante el período de prueba, el contrato de trabajo puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso, pero si expirado el período de prueba y el trabajador continuare al servicio del Empleador, con consentimiento expreso o tácito, por ese solo hecho, los servicios prestados por aquel se considerarán regulados por las normas del contrato individual de trabajo desde la iniciación de dicho período de prueba. Los trabajadores en período de prueba gozan de todas las prestaciones sociales y de aquellas que estable los acuerdos colectivos de trabajo en el contrato individual de trabajo o políticas de LA EMPRESA. (Artículo 80 del C.S.T.).

CAPITULO III

TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS

ARTICULO 6. Son meros trabajadores accidentales o transitorios, los que se ocupen en labores de corta duración mayor de un mes y de índole distinta a las actividades normales de la Empresa. Estos trabajadores tienen c además del salario a todas las prestaciones de Ley.

1. El trabajo nocturno, por el sólo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales prevista en el artículo 20, literal c) de la Ley 50 de 1990.

2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

3. El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

4. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con algún otro (artículo 24 de la Ley 50 de 1990).

PARÁGRAFO: LA EMPRESA podrá implantar turnos especiales de trabajo nocturno, de acuerdo con lo previsto por el Decreto 2352 de 1985.

ARTÍCULO 15. LA EMPRESA no reconocerá trabajo suplementario o de horas extras, sino cuando expresamente y por escrito lo autorice el jefe inmediato a sus trabajadores de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento y atendiendo al procedimiento que la entidad tenga establecido en este aspecto.

PARÁGRAFO 1: Pueden repartirse las cuarenta y ocho (48) horas semanales de trabajo ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas por acuerdo entre las partes; pero con el fin exclusivo de permitir a los trabajadores el descanso durante todo el día sábado. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso las horas extras de trabajo; diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. También puede elevarse el límite máximo de horas de trabajo, en aquellas labores que por razón de su misma naturaleza necesitan ser atendidas sin solución de continuidad, por turnos sucesivos de trabajadores; pero en tales casos las horas de trabajo no pueden exceder de 60 por semana.

ARTÍCULO 16. No habrá limitación de jornada para los empleados que desempeñen cargos de dirección, confianza o manejo, ni para los que se ocupen de simple vigilancia cuando residan en el sitio de trabajo, los cuales deberán trabajar todo el tiempo que fuere necesario para ejecutar completamente sus deberes, sin que el servicio prestado fuera del horario antedicho constituya trabajo suplementario, ni implique sobre remuneración alguna.

ARTÍCULO 17. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y del recargo por trabajo nocturno, se efectuará junto con el salario ordinario o a más tardar con el salario del período siguiente.

CAPÍTULO VI DÍAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 18. Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días de fiesta que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral.

1. Todo trabajador tiene derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: 1 de enero, 6 de enero, 19 de marzo, 1 de mayo, 29 de junio, 20 de julio, 7 de agosto, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre, 11 de noviembre, 8 de diciembre y 25 de diciembre, además de los días jueves y viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.

2. Pero el descanso remunerado del seis de enero, diecinueve de marzo, veintinueve de junio, quince de agosto, octubre, primero de noviembre, once de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de cuando no caigan en día lunes se trasladarán a lunes siguiente a dicho día. Cuando las mencionadas festividades en domingo, el descanso remunerado, igualmente se trasladará al lunes siguiente.

3. Las prestaciones y derechos que para el trabajador originen el trabajo en los días festivos, se reconocerán en el día de descanso remunerado establecido en el inciso anterior. (Artículo 1 de la Ley 51 del 22 de diciembre de 1990).

PARÁGRAFO 1. Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días u horas no implique la presta servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del día dominical en proporción al tiempo laborado (artículo 26, numeral 5 de la Ley 50 de 1990).

PARÁGRAFO 2. TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO.

1. El trabajo en días domingos y/o festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.

2. Si el domingo coincide con otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si tra recargo establecido en el numeral anterior.

3. Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20, literal a) de la Ley 50 de 1990. (Artículo 26 de la Ley 789 del 2002).

Interprétese la expresión dominical contenida en el régimen laboral en este sentido exclusivamente para el fin de descanso obligatorio. (Artículo 26 de la Ley 789/02) que modificó el artículo 179 del Código Sustantivo de Trabajo.

AVISO SOBRE TRABAJO DOMINICAL. Cuando se trate de trabajos habituales o permanentes en dom Empleador debe fijar en lugar público del establecimiento, con anticipación de doce (12) horas por lo menos, la del personal de trabajadores que por razones del servicio no pueden disponer del descanso dominical. En esta rel incluirán también el día y las horas de descanso compensatorio. (Artículo 185 del C.S.T.).

ARTÍCULO 20. LA EMPRESA remunerará el descanso dominical o festivo con el salario ordinario o básico d respectivo o del asignado al trabajador equivalente a un día, a los empleados que habiéndose obligado a pre servicios en todos los días laborables de la semana, no falten al trabajo, o que si faltan lo hayan hecho por justa por disposición de la entidad, aun en el caso de que el descanso dominical coincida con una fecha que la ley también como de descanso obligatorio remunerado. Se entiende por justa causa la incapacidad por accidente de o enfermedad común, la calamidad doméstica comprobada, la fuerza mayor y el caso fortuito.

ARTÍCULO 21. El descanso en los días domingos y los demás expresados en este reglamento, tiene una (1) mínima de 24 horas, salvo la excepción consagrada en el literal c) del artículo 20 de la Ley 50 de 1990 (artículo Ley 50 de 1990).

ARTÍCULO 22. Cuando por motivo de fiesta no determinada en la Ley 51 del 22 de diciembre de 1983, LA EI suspendiere el trabajo, está obligada a pagarlo como si se hubiere laborado. No está obligada a pagarlo cuando medido convenio expreso para la suspensión del trabajo o su compensación en otro día hábil, o cuando la suspa compensación estuviera prevista en reglamento, pacto, convención colectiva o fallo arbitral. Este trabajo compa se remunera sin que se entienda como trabajo suplementario o de horas extras.

No tiene derecho a la remuneración del descanso dominical el empleado que deba recibir por ese mismo día un indemnización en dinero por enfermedad o accidente de trabajo.

**CAPÍTULO VIII
PERMISOS, LICENCIAS REMUNERADAS Y
NO REMUNERADAS**

ARTÍCULO 36. Licencia es la autorización que se concede a un empleado para dejar de asistir al trabajo, por un lapso no menor de un día, quedando condicionada a la necesidad de servicio, no siendo obligatorio concertarla, salvo disposición legal expresa. Las licencias son remuneradas y no remuneradas.

ARTÍCULO 37. Las licencias remuneradas serán concedidas por el Jefe Inmediato, previo acuerdo con el área de Recursos Humanos, y en concordancia con las condiciones establecidas en los acuerdos celebrados por LA EMPRESA y sus trabajadores.

ARTÍCULO 38. Sin perjuicio de lo indicado en el pacto colectivo de trabajo o en la convención colectiva, se concederán a los empleados permisos para faltar al trabajo cuando tengan que desempeñar cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación; ejercer el derecho de sufragio, una grave calamidad doméstica debidamente comprobada, para concurrir en su caso al servicio médico correspondiente, para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización y para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avisen con la debida oportunidad a la empresa y a sus representantes y que en los dos últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal, que perjudiquen el funcionamiento del establecimiento.

En caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañero permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, se concederá una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. Este hecho deberá demostrarse mediante documentos expedidos por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) siguientes a su ocurrencia (Ley 1280 de 2009 artículo 1).

Acorde a lo establecido en la Ley 755 de 2.002 (Ley María) y Sentencia C-174 de 2.009 también se reconocerán ocho (8) días hábiles de Licencia de Paternidad.

Para dar la aplicación a la Sentencia C-930 de la Corte Constitucional, LA EMPRESA concederá a los trabajadores, permisos remunerados para asistir a citas médicas en la EPS respectiva y se define como grava calamidad doméstica los siguientes hechos y circunstancias:

- Atentados terroristas que afecten al Trabajador o a su grupo familiar en primer grado de consanguinidad.
- Hurto o robo en la residencia del Trabajador.
- Enfermedad grave comprobada, hospitalización o cirugía de cónyuge, padres, hijos o hermano del Trabajador cuando sea hermano único
- El terremoto, la inundación, el incendio o actos de terrorismo que afecten el entorno familiar directo del trabajador, compuesto por su cónyuge e hijos menores.

Para atender estos eventos el efecto el trabajador gozará de tres (3) días en cada mes calendario.

En caso de grave calamidad doméstica, la oportunidad del aviso puede ser anterior o posterior al hecho que lo constituye o al tiempo de ocurrir éste, en caso de entierro de compañeros de trabajo, el aviso puede ser hasta con un día de anticipación y el permiso se concederá hasta el 10% de los trabajadores.

En los demás casos (sufragio, desempeño de cargos transitorios de forzosa aceptación y concurrencia al servicio médico correspondiente) el aviso se dará con la anticipación que las circunstancias lo permitan.

En todos los casos de ausentismo el trabajador debe dar aviso oportuno a LA EMPRESA, bien directamente o a través de sus familiares, según las circunstancias, a fin de que se puedan tomar las medidas del caso para reemplazar actividad.

ARTÍCULO 39. Las licencias no remuneradas para ausentarse de LA EMPRESA serán otorgadas por el jefe inmediato previo acuerdo con el área de Gestión Humana.

ARTÍCULO 40. El trámite de cualquier licencia se inicia con la presentación de una solicitud simple del jefe inmediato dirigida a su jefe inmediato, explicando las razones y motivos de su solicitud. El jefe inmediato notificará al trabajador la decisión que se tome en conjunto con el área de Gestión Humana.

La sola presentación de la solicitud de la licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada asistirá el empleado a laborar sin causa que lo justifique, se considerará la inasistencia como justa causa para terminado y en forma unilateral el contrato de trabajo por parte de LA EMPRESA.

ARTÍCULO 41. Antes de hacer uso de la licencia otorgada, el empleado deberá hacer entrega del cargo a inmediato o a la persona que LA EMPRESA designe para ello.

ARTÍCULO 42. Si la solicitud de licencia obedeciere a razones del adelantamiento de estudios o capacitación se cumplirá siempre y cuando se cumplan conjuntamente las siguientes condiciones:

1. Contar con el auspicio, propuesta y/o autorización de LA EMPRESA.
2. Compromiso del empleado de retribuir a LA EMPRESA prestando sus servicios durante el tiempo señalado por

ARTÍCULO 43. La Licencia por maternidad se otorga a la empleada gestante para gozar de los días de descanso natal, conforme al certificado expedido por la respectiva empresa prestadora de salud E.P.S., a la cual esta se encuentra afiliada.

ARTÍCULO 44. Los permisos por asuntos particulares que impliquen salir de las instalaciones de LA EMPRESA e laborales, serán concedidos por el jefe inmediato o por la persona a quien se delegue dicha responsabilidad permisos deben estar siempre justificados y solicitados por escrito.

ARTÍCULO 45. Para ausentarse del lugar de trabajo con el fin de hacer uso de los permisos aquí establecidos requiere que el jefe inmediato autorice la salida a través del formato o procedimiento establecido para tal fin.

ARTÍCULO 46. En caso de inasistencia por enfermedad, el empleado o el familiar más cercano deberán informar día de su inasistencia al jefe inmediato del empleado, la causal o motivo de su inasistencia, el que a su vez lo comunicará al área de Gestión Humana.

Estas inasistencias deberán justificarse con la respectiva incapacidad expedida por la entidad correspondiente plazo no mayor a las cuarenta y ocho horas (48) siguientes de ocurrido el hecho.

ARTÍCULO 47. Esta inasistencia injustificada es considerada como falta, que dará lugar al trámite del proceso disciplinario y a las sanciones o acciones que se determinen por parte de LA EMPRESA, y adicionalmente dará lugar no causación del pago de las horas o días de ausencia, sin perjuicio del efecto legal en la remuneración del día semanal.

ARTÍCULO 48. El orden jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en la empresa, es el siguiente:

CAPÍTULO X

SERVICIO MÉDICO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, RIESGOS PROFESIONALES, PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, NORMAS SOBRE LABORES EN ORDEN A LA MAYOR HIGIENE, REGULARIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 54. Es obligación del Empleador velar por la salud, seguridad e higiene de los trabajadores a su cargo. Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades normativas en medicina preventiva y del trabajo, y en higiene y seguridad industrial de conformidad al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo y con el objeto de velar por la protección integral del trabajador.

ARTÍCULO 55. Los servicios médicos que requieran los trabajadores, se prestarán por las entidades de seguridad social escogidas por el trabajador o LA EMPRESA según sea del caso, de acuerdo con lo establecido por la ley. La incapacidad que expida la respectiva entidad será la única que constituye causa justificativa para la inasistencia temporal al trabajo.

En caso de no afiliación del trabajador, los gastos que requiera el mismo por estos conceptos, estarán a cargo del Empleador en el cien por ciento (100%), sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 56. Todo trabajador, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo por escrito al Empleador, su representante o a quien haga sus veces, el cual hará lo conducente para que sea examinado por el médico correspondiente, a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse. Si éste no diere aviso dentro del término indicado, o no se sometiére al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como grave e injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida. Si la entidad correspondiente no le expide incapacidad para laborar, el empleado debe reintegrarse inmediatamente a sus labores.

ARTÍCULO 57. Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes o tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos, ordena LA EMPRESA en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa.

Bajo ningún supuesto se permitirá que empleados incapacitados puedan laborar mientras esté vigente la incapacidad.

ARTÍCULO 58. Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad industrial que prescriben las autoridades del ramo en general y en particular a las que ordene LA EMPRESA para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de las máquinas, y demás elementos de trabajo especialmente para evitar los accidentes de trabajo.

PARÁGRAFO: El incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la respectiva empresa, que le hayan sido comunicados por escrito, facilitan al Empleador para la terminación inmediata del vínculo o relación laboral por justa causa, tanto para los trabajadores privados como los servidores públicos, respetando el derecho de defensa (literal b del artículo 91 del Decreto 1295 de 1994).

ARTÍCULO 59. LA EMPRESA suministrará al personal todos los elementos de seguridad necesarios para su correcta protección, los cuales deberán ser utilizados, siendo su uso obligatorio por parte del trabajador en lo referente a su protección y seguridad. El trabajador que sin justa causa se negare a usar o utilizar en su jornada de trabajo los elementos de protección que le han sido suministrados, no podrá laborar. En el evento que el empleado laboree sin utilizar los elementos de protección personal, será bajo su responsabilidad y si se ocasionare un daño en su salud, por su negligencia,

su impericia, imprudencia o violación del reglamento, y este comportamiento asumido por el empleado es instantáneamente a la entidad de cualquier responsabilidad, perdiendo éste los derechos a exigir los perjuicios sobrevengidos a causa de su actitud incursiva, negativa e irresponsable.

ARTÍCULO 60. El no uso de los implementos de seguridad será sancionado por medio de las normas de reglamento de trabajo y del reglamento de higiene y seguridad industrial. Los trabajadores deben procurar tener de vida saludable y de autocuidado (cuidado e interdependencia), dentro y fuera de LA EMPRESA.

ARTÍCULO 61. El trabajador que se encuentre afectado de enfermedad que no tenga carácter de profesional aunque no lo inhabilite para el trabajo, puede constituir peligro para la sanidad del personal por ser contagiosa o será aislado provisionalmente hasta que el médico de la EPS certifique si puede reanudar tareas o si debe ser definitivamente, dando aplicación a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 62. Accidente de Trabajo: Se entiende por accidente de trabajo todo suceso imprevisto y repentino sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psíquica, una invalidez o la muerte (Artículo 3 de la Ley 1562 de 2012).

En caso de accidente grave, leve o aun el leve o de apariencia insignificante, el trabajador lo comunicará inmediatamente al jefe inmediato, Seguridad y Salud en el Trabajo o al Brigadista de salud, para que éstos presen los primeros auxilios, la asistencia médica y el tratamiento oportuno y den cumplimiento a lo previsto en la ley. El médico respectiva entidad del Sistema de Salud continuará el tratamiento respectivo e indicará las consecuencias del acto a la fecha en que cese la incapacidad. LA EMPRESA no responderá de la agravación que se presente en las lesiones perturbaciones causadas por el accidente, por razón de no haber dado al trabajador el aviso correspondiente o demorado sin justa causa.

ARTÍCULO 63. LA EMPRESA prestara primeros auxilios en caso de accidente o incidente de cualquier tipo cualquier momento.

En caso que el trabajador accidentado esté incapacitado para dar el aviso a que se refiere el párrafo anterior compañeros de trabajo o cualquier otro trabajador que tenga conocimiento del accidente, estará en la obligación de comunicarlo inmediatamente al jefe del trabajador accidentado.

ARTÍCULO 64. Una vez conocido el hecho del accidente de trabajo, LA EMPRESA procederá a elaborar el informe accidente en los modelos suministrados por la entidad respectiva con indicación de la fecha y circunstancias del accidente, el nombre de los testigos si los hubiere y probables causas de la lesión. Así mismo procederá a la investigación del accidente de trabajo tal como lo ordena la ley. En caso de duda sobre la real ocurrencia del acto dentro de la organización, se enviará una comunicación a dicha institución y si entidad lo requiere podrá ser correspondiente investigación en forma conjunta con la citada.

ARTÍCULO 65. A los trabajadores les está prohibido operar, usar máquinas, herramientas y equipos, que no sido asignados, o siendo autorizados utilizarlos para fines totalmente diferentes al encomendado o hacer lo distintos a los que les han señalado, a menos que hayan sido debidamente instruidos y autorizados para rea actividad y función en forma escrita. Quien viole estas disposiciones será objeto de las medidas disciplinarias resp que van desde la suspensión de las labores hasta terminación unilateral del contrato con justa causa por parte EMPRESA. En igual sanción incurrirá el trabajador que permita voluntariamente a otro el manejo de las máquinas han sido confiadas sin autorización de su jefe respectivo.

Todos los trabajadores tienen la responsabilidad de efectuar sus labores observando las condiciones de seguridad cumpliendo a cabalidad las normas que se han impartido al respecto y usando en forma correcta y adecuada elementos y equipos de protección y seguridad en cada actividad.

Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, solo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.

Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, solo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche (artículo 114 de la Ley 1098 de 2006).

CAPÍTULO XII PRESCRIPCIONES DE ORDEN

ARTÍCULO 77. Los trabajadores tienen como deberes los siguientes:

1. Cumplir lo dispuesto en el presente reglamento, en los contratos individuales de trabajo, en las normas de gestión de la calidad y buenas prácticas de producción y en los procedimientos internos que se explican en materia de dinero o bienes de LA EMPRESA, sistemas de información u otros relacionados con el trabajo.
2. Respeto y subordinación a los superiores, respeto a sus compañeros de trabajo, a los clientes, visitantes, contratistas y proveedores de LA EMPRESA.
3. Procurar completa armonía, coordinación en las relaciones personales y en la ejecución de sus labores; obiar y ejecutar su contrato individual de trabajo con base en la buena fe.
4. Obrar con espíritu de leal colaboración en el orden, moral y disciplina general de LA EMPRESA.
5. Ejecutar los trabajos que le confieren, con honradez, buena voluntad, compromiso y de la mejor manera.
6. Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por el conducto regular del respectivo superior y de manera fundada, y comedida.
7. Ser verídico en todo.
8. Recibir, aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, y el orden en general y encaminar y perfeccionar los esfuerzos en prowecho propio y de LA EMPRESA en general.
9. Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo jefe o líder de proceso, para el correcto manejo de las máquinas, instrumentos, equipos de trabajo y/o materias primas.
10. Permanecer durante toda la jornada de trabajo, en el sitio o lugar en donde debe desempeñar las labores siendo prohibido salvo orden superior, pasar al puesto de trabajo de otro u otros compañeros.
11. Comunicar a sus superiores las ideas e iniciativas que tiendan a mejorar la eficiencia en el trabajo y que puedan beneficiar a LA EMPRESA.
12. Atender las indicaciones que LA EMPRESA haga por medio de carteles, o circulares, anuncios e instrucciones verbales o escritas, procedimientos y manuales relacionados con el servicio o el oficio encomendado.
13. Desempeñar el cargo de acuerdo con las funciones y habilidades señaladas en la descripción del oficio, así como las que sean conexas o complementarias de la labor principal, todo de acuerdo con los parámetros de calidad y eficiencia establecidos en LA EMPRESA.
14. Acatar los cambios de turno y de horarios de trabajo, que le indique LA EMPRESA a través de sus funcionarios de dirección, manejo o confianza.

15. Administrar los recursos y bienes de propiedad, posesión o tenencia de LA EMPRESA de una forma seria, segura, rentable y eficiente con el fin de evitar e impedir el desperdicio o la pérdida de bienes, recursos, ma y/o útiles de trabajo de LA EMPRESA.

16. Observar las disposiciones de LA EMPRESA para la solicitud de permisos, licencias y para la acreditación comprobación de enfermedades, accidentes comunes o de trabajo y eventos de calañidad domística.

17. Evitar que terceras personas, sin autorización utilicen la información confidencial, los enseres, materiales, e materias primas, vehículos y/o utensilios de oficina que estén a su servicio.

18. Abstenerse de relacionarse en asuntos de trabajo o asesorar personas o entidades involucradas con acci ilegales o delictuosas o que sean competencia directa o indirecta de los productos y/o servicios de LA EMPRESA.

19. Cumplir con los principios éticos y morales y vigilar que sean acordes con el cumplimiento de su actividad comercial y administrativa.

20. Conocer y estar permanentemente actualizados en todas las normas, políticas y procedimientos que hacen p los diferentes procesos y subprocesos de LA EMPRESA.

21. Dar estricto cumplimiento a las normas, documentos y procedimientos que hacen parte de cada pnc subproceso de LA EMPRESA.

22. No pedir, insinuar, ofrecer, ni aceptar ningún tipo de regalos o dádivas, por parte de proveedores, client terceras personas, para beneficio propio o de su familia, salvo autorización.

23. Dar y utilizar adecuadamente el carné que identifica al empleado como trabajador de LA EMPRESA y a aceptar las instrucciones que la misma dé para el uso de dicho documento, en actividades como el ingreso de las instalaciones, acceso a áreas restringidas u otras actividades.

24. Cumplir las normas y procedimientos que sean adoptados en la organización para la prevención del lav activos, el tráfico de drogas o el contrabando.

25. Observar los preceptos que sobre conflicto de interés tiene establecido LA EMPRESA y abstenerse de decisiones que puedan afectar la objetividad de los mismos.

26. Asistir y/o concurrir cumplidamente a las reuniones generales o de grupo, convocadas por LA EMPRESA a tr sus jefes o líderes de procesos.

27. Cuidar de sí mismo y de sus compañeros de trabajo.

CAPÍTULO XIII ORDEN JERARQUICO

ARTÍCULO 79. El orden jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en LA EMPRESA, es el siguiente:

- ◆ Gerente General
- ◆ SUB GERENTE
- ◆ Director Financiero
- ◆ Director de Operaciones,
- ◆ Director de Talento Humano
- ◆ Coordinadores

45. Las demás que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo, manuales de funciones, descripción de oficios, convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral e informes de cartas o circulares.

ARTÍCULO 82. Son obligaciones especiales de los coordinadores, jefes, directores o empleados que tengan cargos de dirección, confianza o manejo, además de las que rigen para todos los empleados, las siguientes:

- a. Planear, organizar, dirigir, coordinar e impulsar el trabajo de cada uno de sus subordinados con el fin de que se realicen las labores de los empleados dentro de las normas de LA EMPRESA y en la cantidad y calidad por ella exigida.
- b. Aplicar la política, los reglamentos, las normas y procedimientos de LA EMPRESA.
- c. Mantener la disciplina, orden y colaboración dentro del grupo de trabajadores bajo sus órdenes.
- d. Informar y consultar a sus propios superiores sobre los problemas que pueden surgir en el trabajo.
- e. Prestar plena colaboración a LA EMPRESA y en especial a los demás jefes y a las directivas de la institución.
- f. Impulsar el trabajo en equipo, estimulando la cooperación y la colaboración de todo el personal.
- g. Dar ejemplo con su propia conducta y con sus actuaciones.
- h. Abstenerse de solicitar préstamos, o prestar dinero o servir de fiador o codeudor a sus compañeros de trabajo, jefes o colaboradores.
- i. Mantener la comunicación oportuna dentro del grupo de trabajo bajo su responsabilidad.
- j. Las demás que se deducen del carácter que todo jefe debe tener como empleado de dirección y de especial confianza dentro de LA EMPRESA.
- k. Garantizar las competencias de los colaboradores en el puesto de trabajo asignado.
- l. Cumplir a cabalidad con las restricciones y recomendaciones suministradas por el área de Seguridad y Salud en el trabajo al personal.
- m. Garantizar el uso del calzado y vestido de labor y/o de los elementos de protección personal de los colaboradores que están a su cargo.

ARTÍCULO 83. Se prohíbe a LOS TRABAJADORES:

1. Desconocer la visión, misión, principios, valores corporativos.
2. Incumplir las políticas, manuales, estatutos, reglamentos, directrices, programas, códigos, circulares, procedimientos, normativas existentes en LA EMPRESA y en general cualquier instrucción que imparta el Empleador.
3. Sustituir, apropiarse o retener indebidamente de la fábrica, almacenes o de las instalaciones de LA EMPRESA o de los usuarios de sus servicios y/o de las áreas de producción, talleres, producto semielaborado o terminado, bienes, dinero, cartera, materias primas, útiles de trabajo o cualquier objeto en manos de LA EMPRESA del área

de insumos, o de cualquiera otra área de la institución o del establecimiento, de los compañeros de los proveedores o de clientes de organización sin permiso de la entidad.

4. Presentarse al trabajo en estado de berbez, enjuayabado o bajo la influencia de narcóticos, enervantes, o en condiciones no propias para realizar su labor.
5. Conservar o guardar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo a excepción de las que con autorización puedan portar los vigilantes o escoltas.
6. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de LA EMPRESA.
7. Celebrar contratos de mutuo con o sin intereses, negocios con títulos valores con compañeros de contratistas, clientes o proveedores de LA EMPRESA, dentro de las instalaciones que la misa propiedad, posesión o tenencia.
8. Ausentarse de las instalaciones de LA EMPRESA o del sitio de trabajo o abandonar el trabajo antes establecida para los descansos o retirarse del turno antes que se presente el trabajador que deba su labor sin autorización previa del superior que tenga facultad para conceder dicha autorización o permitir labor.
9. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender las labores, o negarse a promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, participe o no en ellas.
10. El deficiente rendimiento en relación con las labores análogas cuando no se corrija en un plazo razonable.
11. Hacer colectas, rifas, suscripciones o cualquier clase de propaganda en los lugares de trabajo.
12. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar, o para afiliarse o no a un sindicato, o permanecer retirarse.
13. Usar los útiles o herramientas suministrados por LA EMPRESA de forma inadecuada o para un diferente para la cual fue diseñada, o entrega por la misma.
14. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros de trabajo superiores o la de terceras personas, o que amenace o perjudique equipos, materiales, elementos, edificios o sitios de trabajo.
15. Efectuar labores sin tener la formación requerida, especialmente aquellas que son consideradas ejecución cotidiana (manejo de puentes grúas, sustancias químicas y montacargas) o de alto riesgo alturas, en caliente, energías peligrosas y espacios confinados) para las cuales se requiere con certificaciones específicas.
16. Hacer encuestas o elaborar, distribuir o fijar impresos sin autorización de LA EMPRESA, o insertar papeles en las carteleras que conlleven agravios personales a sus directivos y trabajadores o información religiosa de cualquier género.
17. Distribuir o portar o fijar periódicos, hojas volantes, circulares, afiches o carteleras, papeles o carteles avisos de cualquier clase no ordenadas o autorizadas por LA EMPRESA dentro de las instalaciones de la entidad.
18. Hacer cambios en los horarios o turnos de trabajo sin previa autorización del jefe.

SS

19. Suministrar, o comunicar a terceros, salvo autorización expresa y escrita, papelería, especificaciones y datos relacionados con la organización, los sistemas y/o procedimientos o las informaciones que sean de naturaleza reservada o confidencial o utilizarla y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios o no a LA EMPRESA, bien sea que llegue a su conocimiento por razón del cargo que ocupa o por cualquier otro medio, en beneficio propio o de terceros. Lo anterior no obsta para que la organización pueda denunciar delitos o violaciones del contrato individual de trabajo o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
20. Elaborar, ayudar a elaborar, vender, permutar, prestar o negociar en cualquier forma productos, bienes o servicios iguales, similares o conexos a los de LA EMPRESA, ya sea para terceros o para provecho del mismo trabajador.
21. Abstenerse de elaborar los registros de actividades, o hacerlo incorrectamente.
22. Abstenerse de elaborar los informes de trabajo propios de su cargo o que se le solicitan.
23. Instalar y/o usar un software que no haya sido autorizado por LA EMPRESA.
24. Usar los computadores o elementos técnicos suministrados por LA EMPRESA y/o los usuarios de sus servicios, para acceder, consultar o imprimir material pornográfico o lesivo para la dignidad humana, para la realización de actos ilegales o inmorales o para la ejecución de actos que vayan en contra de la organización.
25. Promover, permitir o recibir visitas de carácter personal de familiares u otras personas a LA EMPRESA durante las horas de trabajo que impliquen ausentarse del puesto de trabajo o perder la concentración en la labor que se está realizando, o permitir que los mismos ingresen a ella para asuntos no relacionados con el trabajo.
26. Retirar, sustraer, o destruir documentos de los archivos, oficinas o lugar de trabajo, o revelar su contenido sin autorización expresa para ello.
27. Negarse sin causa justa a cumplir orden del superior, siempre que ella no lesione su dignidad.
28. Faltar al respeto, burlarse, amenazar, provocar, agredir física o verbalmente o insultar en cualquier forma a superiores, colaboradores, compañeros de trabajo, subalternos, clientes o proveedores; injuriarlos, calumniarlos o difamarlos, calificarlos con apodos, palabras groseras, o actos semejantes, en forma verbal o escrita y/o redactar, imprimir, coartar, publicar o distribuir escritos que los contengan.
29. Usar sin autorización los teléfonos, celulares, radios, equipos de comunicación o audifonos, libros, revistas, juegos, etc., durante la ejecución de la jornada de trabajo.
30. Ocasionar daño por culpa o dolo, material, productos, máquinas o equipos o mala calidad en el trabajo o en el servicio prestado.
31. Incurrir en descuentos que ocasionen gastos o perjuicios a LA EMPRESA.
32. Solicitar a los demás compañeros de trabajo préstamos o contribuciones en dinero o en especie, o a terceros que tengan relación directa con el trabajador, que le presionen o vendan productos o servicios a LA EMPRESA.
33. Entablar conversaciones en horas de trabajo, de manera que se afecte el desempeño personal, el de sus compañeros o genere inproductividad o ineficiencia en los procesos o ponga en riesgo su integridad o la de sus compañeros o los bienes en poder de la entidad.
34. Cambiar o alterar métodos o procedimientos e instrucciones de trabajo sin autorización.

35. Aplicar métodos incorrectos en el trabajo por no solicitar información o instrucciones al respecto.
36. Aprovecharse en beneficio propio o ajeno, de los estudios, informaciones, mejoras, descubrimientos, invenciones efectuadas por el trabajador, por un compañero suyo, ya fuere con su intervención o no dicha invención fuere conocida en razón de su cargo durante la vigencia del contrato o divulgada en su parte, sin autorización de LA EMPRESA.
37. Demorarse más del tiempo normal y necesario en cualquier acto o diligencia que LA EMPRESA le haya otorgado para lo cual le haya concedido permiso, dentro o fuera de la entidad, o del tiempo que tiene asignado descanso o alimentación.
38. Dar informes, o hacer manifestaciones, afirmaciones falsas o inexactas maliciosas o malintencionadas si LA EMPRESA, sus trabajadores, sus servicios o sus productos, proveedores, a sus superiores, para responsabilidades, para conseguir beneficios indebidos o para perjudicar a otros.
39. Presentar para la admisión en LA EMPRESA o después de haber ingresado, documentos falsos.
40. Reportar y/o cobrar trabajo no realizado, o trabajo extra no laborado.
41. Permitir o tolerar que otras personas violen las normas establecidas con respecto a la entrada o se mercancías, materia prima, productos, equipos, vehículos o de su uso.
42. Falta de colaboración que perjudique el rendimiento personal o del grupo.
43. Instigar a otros trabajadores a pelear durante las horas de trabajo o dentro de las dependencias EMPRESA.
44. Incurrir en faltas contra la moral o las buenas costumbres.
45. Discutir durante las horas de trabajo o proferir expresiones vulgares, violentas o injuriosas.
46. Portar documentos de identificación falsos. Aportar a los procesos de LA EMPRESA los mismos.
47. Consumir alimentos o bebidas, bebidas embriagantes en los sitios o en los horarios no autorizados.
48. Mantener dentro de LA EMPRESA y en cualquier cantidad, licores embriagantes o sustancias tóxicas, exp barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier otra sustancia o producto semejante. Ex comprar, vender o suministrar lo anteriormente enunciado a otros compañeros o empleados, o proveedores o terceros.
49. Hacer mal uso de los sanitarios, armarios o estantes dedicados para guardar los implementos, person sitios de descanso y/o violar las normas, procedimientos y horarios establecidos para el uso de los mismos.
50. Hacer mala utilización de los beneficios que LA EMPRESA le otorgue o realice al trabajador.
51. Inducir a otros trabajadores a cometer actos ilícitos, o difundir noticias o comentarios desfavorables si EMPRESA, compañeros o superiores.
52. Dormir, descansar o jugar en horarios o sitios no autorizados para ello.

90. Presentar para la consecución de préstamos o liquidación de cesantías, contratos de promesa o contratos de compraventa falsos o irreales, o presupuesto que no concuerdan con la realidad u otros documentos falsos.
91. Marcar con retreros cualquier bien que le haya sido asignado por LA EMPRESA para el desempeño de su labor.
92. Celebrar negocios con sociedades, cuando el cónyuge, compañero o pariente permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, tengan participación económica, directiva o administrativa en dichas sociedades, o prestar servicios de asesoría a un tercero.
93. Atentar contra los intereses de la compañía, aceptando atenciones en efectivo o en especie, tales como regalos, invitaciones, comisiones, viajes, participación en negocios y cualquier otro ofrecimiento que impliquen un halago que pueda comprometer o inclinar su conducta o decisión a favor de quien las hace.
94. Informar a los proveedores de las cotizaciones presentadas por sus competidores.
95. Utilizar su posición en la compañía o el nombre de ésta para obtener para sí o para su cónyuge, compañero o pariente permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, tratamientos especiales en materia de préstamos y/o suministro de bienes o servicios por parte de personas que comúnmente negocian con LA EMPRESA o que pretendían negociar con ésta.
96. Está prohibido recibir un pago que legal, estatutaria o éticamente no pueda ser efectuado por la compañía, para que sea realizado por este en forma indirecta a un directivo, empleado, miembro de familia, agente, corredor, consultor o cualquiera otra persona, a quien se le pague el dinero o se le haga un reembolso de fondos por dicho pago.
97. Mantener, consumir o distribuir cualquier clase de sustancias prohibidas o restringidas por la Ley.
98. Omitir el reporte de incidentes y accidentes de trabajo, independiente de la gravedad que tenga.
99. Subir o bajar escaleras de forma rápida sin hacerlo pidiendo por pelotazo y sin sujetarse del pasamanos.
100. Hacer caso omiso de las señales de advertencia, de prohibición o de información, ya sean visuales o auditivas.
101. Desempeñar su labor sin la utilización de los equipos de protección personal requeridos por el oficio u operación.
102. Obstruir el acceso a los lugares donde están ubicados extintores, camillas, sillas y salidas de emergencia.
103. Incumplir los estándares telefónicos para el almacenamiento y/o movilización de materiales.
104. Efectuar labores sin tener la formación requerida, especialmente aquellas que son consideradas críticas de ejecución cotidiana (manejo de puentes grúas, sustancias químicas y montacargas) o de alto riesgo (trabajos en alturas, en caliente, energías peligrosas y espacios confinados) para las cuales se requiere competencias y certificaciones específicas.
105. Fumar dentro de las instalaciones de la Empresa y/o de los usuarios de la misma, salvo en los sitios expresamente autorizados por escrito.
106. Cocinar, calentar, elaborar o preparar dentro de las instalaciones de la Empresa y/o de sus usuarios, cualquier clase de alimento, salvo en los aparatos y sitios expresamente autorizados por escrito por el efecto.
107. Ausentarse del sitio de trabajo sin previa autorización del jefe inmediato.

108. Fomentar, intervenir o participar en corrillos, conversaciones o tertulias, durante el tiempo de trabajo.
109. Fijar avisos, o papeles de cualquier clase en las paredes o sitios no ordenados o autorizados por la Empresa escribir en los muros internos o externos de la misma.
110. Tomar alimentos y bebidas en los sitios no autorizados por la Empresa y/o sus usuarios para ello.
111. Hacer u ordenar diligencias personales a otro personal de la Empresa en horas hábiles de Trabajo.
112. Maltratar, malgastar o poner en peligro los elementos y materiales de la Empresa salvo el desgaste normal mismos.
113. Mantener con personas extrañas a la Empresa intereses comerciales, financieros, técnicos o semejantes a obtener un provecho ilícito de la misma.
114. Elaborar o ayudar a elaborar productos o servicios iguales, similares o conexos a los de la empresa, ya sea terceros o para provecho del mismo trabajador.
115. Suministrar a extraños sin autorización expresa, datos relacionados con la organización, producción cualquiera de los sistemas y procedimientos que utiliza la empresa para el desarrollo del objeto social.
116. Ocuparse en cosas distintas de su labor durante las horas de trabajo, sin previo permiso del superior respectivo.
117. Imponer o hacer imponer medios de cualquier naturaleza para que trabajo propio o el de otro trabajador, el de las máquinas o equipos, no salgan en la claridad, calidad y tiempo fijados por la empresa.
118. Confiar a otro trabajador sin a expresa autorización correspondiente, la ejecución del propio trabajo, instrumentos, elementos, maquinaria, armamento y materiales de la empresa.
119. Recibir visitas de carácter personal, en el trabajo o dentro de las instalaciones de la empresa y/o sus usuarios, permitir que extraños ingresen a ella para asuntos no relacionados estrictamente con el trabajo.
120. Hacer o recibir durante el trabajo llamadas telefónicas de carácter personal, que no sean urgentes o importantes. Sobre todo cuando son repetidas requiriendo siempre autorización.
121. Verificar reuniones en locales o predios de la empresa y/o sus usuarios, sin previo permiso escrito de la Empresa, aún cuando sea en horas distintas al horario de trabajo.
122. Dormirse en horas de trabajo o en los sitios de la empresa y/o sus usuarios.
123. Mantener dentro de la empresa y las instalaciones de sus usuarios y en cualquier cantidad, licores o bebidas embriagantes, tóxicos, explosivos, barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier producto sustancia semejante.
124. Haber presentado para la admisión en la empresa o presentar después para cualquier efecto, documento papeles falsos, dólidos, incompletos, emmendados o no ciertos a la estricta verdad.
125. Ejecutar o realizar juegos que estén prohibidos por la ley dentro de la empresa y/o las instalaciones de sus usuarios, sea o no en horas o días de trabajo.

57

d) En cuanto al auxilio de cesantía y las pensiones de jubilación, LA EMPRESA puede retener el valor respectivo en el caso del artículo 250 del Código Sustantivo de Trabajo.

2. Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o viveres en almacenes que establezca LA EMPRESA.

3. Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.

4. Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores en el ejercicio de su derecho de asociación.

5. Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio.

6. Hacer o autorizar propaganda política en los sitios de trabajo.

7. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.

8. Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7 del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo, signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que se utilice para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.

9. Cerrar intempestivamente LA EMPRESA. Si lo hiciera además de incurrir en sanciones legales deberá pagar a los trabajadores los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por el lapso que dure cerrada LA EMPRESA. Así mismo cuando se compruebe que el Empleador en forma ilegal ha retenido o disminuido colectivamente los salarios a los trabajadores, la cesación de actividades de éstos, será imputable a aquel y les dará derecho a reclamar los salarios correspondientes al tiempo de suspensión de las labores.

10. Despedir sin justa causa comprobada a los trabajadores que les hubieren presentado pliego de peticiones desde la fecha de presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.

11. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad (artículo 59 del C.S.T.).

12. La trabajadora en estado de embarazo debe empezar a disfrutar la licencia remunerada condecorada en el numeral 1 del artículo 236, al menos una semana antes de la fecha probable del parto.

CAPÍTULO XV ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 85. LA EMPRESA no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en este reglamento, en pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales o en contrato de trabajo (artículo 114 del C.S.T.).

ARTÍCULO 86. Se establecen las siguientes clases de faltas leves y sus sanciones disciplinarias, así:

- a) Amonestación escrita, que consistirá en advertencia privada, que con la especificación de no constituir una sanción disciplinaria, hará el Jefe de Gestión humana al empleado que cometiere por primera vez una falta leve, previniéndolo para que en lo sucesivo no se repita.

b) El retardo hasta de 15 minutos en la hora de entrada sin excusa suficiente implica por primera vez llamado de atención del Jefe Inmediato y el descuento del tiempo por nomina; por la segunda vez el descuento del tiempo por nomina suspensión en el trabajo por un (1) día; por tercera vez ade descuento del tiempo por nomina, despido.

c) La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa si cuando no causa perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez suspensión en el hasta por tres días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por ocho días.

d) La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración empresa implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y por segunda suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.

e) La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias imp hasta por dos (2) meses.

f) La imposición de multas no impide que la empresa prescinda del pago del salario correspond tiempo dejado de trabajar. El valor de las multas se consignará en cuenta especial para de exclusivamente a premios o regalos para los trabajadores del establecimiento que más pu eficientemente, cumplan sus obligaciones.

ARTÍCULO 87. Constituyen faltas graves:

a) El incumplimiento por parte del Trabajador de las políticas, manuales, estatutos, reglamentos, dir programas, códigos, circulares, procedimientos, normativas existentes en LA EMPRESA y en general c instrucción que imparta el Empleador.

b) El retardo hasta de CINCO (5) MINUTOS en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por tercer La falta total del trabajador en la mañana o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, por tercer c) La falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente, por tercera vez.

d) La violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias. e) No hacer uso del calzado y vestido de labor o de los elementos de protección personal en el cumplimiento jornada de trabajo.

f) No responder por los elementos, herramientas, máquinas, vehículos, muebles y enseres, materiales, r primas, etc. de trabajo que el Empleador le entregue para el desempeño de su cargo.

g) No entregar oportunamente al Empleador todos los documentos, informes, razones, que con di Empleador, haya recibido de terceros en el ejercicio de sus funciones.

h) No Informar al Empleador oportunamente y por escrito, cualquier cambio de domicilio que será el l donde recibirá las notificaciones de que habla la Ley 789 de 2002.

i) No programar diariamente su trabajo y/o no asistir puntualmente a las reuniones que efectúe el Empleac EMPRESA usuaria a las cuales hubiere sido citado.

j) No presentar en el menor tiempo posible ante el Empleador, la justificación de su ausencia al puesto de causado por la incapacidad, certificada por el médico adscrito a la EPS donde se encuentre afiliado.

k) Ejecutar actos y conductas constitutivas de competencia desleal en contra del Empleador.

l) No dar cumplimiento a las obligaciones en materia de medicina, higiene y seguridad industrial, de acue las normas legales y la reglamentación interna de LA EMPRESA.

m) No utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones de LA EMPRESA, así como los elementos de trai dispositivos para control de riesgos, los equipos de protección personal y conservar el orden y aser lugares de trabajo.

n) Operar vehículos, máquinas y equipos o de ejecutar tareas que no le hayan sido asignados de manera e escrita.

o) Omisión dar aviso inmediato a sus superiores sobre la existencia de condiciones defectuosas, o fallas instalaciones, maquinarias, procesos y operaciones de trabajo y sistemas de control de riesgos.

58

justas, la armonía entre quienes comparten vida laboral empresarial y el buen ambiente en la empresa y proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

ARTICULO 93. En desarrollo del propósito a que se refiere el artículo anterior, la empresa ha previsto los siguientes mecanismos:

1. Información a los trabajadores sobre la Ley 1010 de 2006, que incluya campañas de divulgación preventiva, conversatorios y capacitaciones sobre el contenido de dicha ley, particularmente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio.
2. Espacios para el diálogo, círculos de participación o grupos de similitud naturaleza para la evaluación periódica de vida laboral, con el fin de promover coherencia operativa y armonía funcional que faciliten y fomenten el buen trato al interior de la empresa.
3. Diseño y aplicación de actividades con la participación de los trabajadores, a fin de:
 - a. Establecer, mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan vida laboral conviviente.
 - b. Formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar en relación con situaciones empresariales que pudieren afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos y
5. Examinar conductas específicas que pudieren configurar acoso laboral u otros hostigamientos en la empresa, que afecten la dignidad de las personas, señalando las recomendaciones correspondientes.
4. Las demás actividades que en cualquier tiempo estableciere la empresa para desarrollar el propósito previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 94. Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, la empresa conforma dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la Resolución 652 y 1352 de 2012 un comité de convivencia que encargará de estudiar y solucionar los conflictos derivados de las presuntas conductas de acoso laboral, respetando los principios de confidencialidad, efectividad y naturaleza conciliatoria señaladas por la Ley, este comité tendrá las siguientes funciones:

1. La empresa dispondrá de un buzón especial de quejas y reclamos en el cual los trabajadores de la misma, podrán denunciar de manera confidencial, cuando a ello hubiera lugar, los casos específicos o puntuales en los que se planteen situaciones que pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.
2. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
3. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la empresa.
4. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
5. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
6. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
7. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
8. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, el Comité Informará a la Gerencia de la

empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar el juez competente.

9. Presentar a la Gerencia de la empresa las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del coconvivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
10. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de la empresa.
11. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, según de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la Gerencia de la empresa.

CAPÍTULO XIX REGULACIÓN DEL TELETRABAJO

ARTÍCULO 95. El teletrabajo es una forma de organización laboral, que se efectúa en el marco de un contrato de trabajo o de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas ut como soporte las tecnologías de la información y la comunicación -TIC- para el contacto entre el trabajador y Em sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

El teletrabajador es la persona que en el marco de la relación laboral dependiente, utiliza las tecnologías de la información y comunicación como medio o fin para realizar su actividad laboral fuera del local del Empleador, en cualesquiera formas definidas por la ley.


ARTÍCULO 96. El teletrabajador se obliga a hacer uso adecuado de los equipos, programas y manejo información, que se le suministre por parte del Empleador, por tanto se establecen al Efecto las siguientes:

PROHIBICIONES:

- a). Replicar mensajes por correo electrónico de divulgación general o de advertencias públicas recibidos de externos.
- b). Omitir el cumplimiento de sus responsabilidades respecto de la seguridad de la información, creada, producida o utilizada en el soporte del negocio, sin importar el medio, formato, presentación o lugar donde se encuentre;
- c). Cargar, instalar o activar en los recursos informáticos, hardware o software de cualquier tipo en especial, los de desarrollo o programación, software de crackeo (utilizando para descifrar claves de programas, sitios en Internet o claves colocadas a archivos de Word y de Excel) sin previa autorización formal del Empleador; así como los con contenido erótico o pornográfico
- d). Bajar cualquier tipo de software o programa no autorizado desde Internet para instalarlo en su computador,
- e). Instalar software de uso personal, en especial juegos, videos, protectores de pantalla, reproductores de mp3, archivos de música (mp3, avi, mpeg, midi) en el disco duro de la estación de trabajo, software que oculte revistas o promociones y en general cualquier programa licenciado para uso personal;
- f). Alterar el código fuente de los programas instalados, y la configuración del sistema operativo de su computador
- g). Comparar carpetas de forma permanente. En consecuencia solo lo hará en el momento que se requiera y usar contraseña de acceso. Preferiblemente solo completará archivos en forma de lectura.
- h). Consumir alimentos, bebidas cerca de su estación de trabajo.
- 7). Utilizar el correo electrónico para la operación de las labores diarias. En consecuencia el empleado se abstendrá de enviar información ociosa con contenido inapropiado, enviar archivos de gran tamaño o en formatos no usados en la empresa.
- j). Usar medios móviles de almacenamiento (CD, DVD, memorias flash, bluray, discos externos, etc) para transportar información de la empresa sin autorización de esta.

UNION TEMPORAL ST- IBAL 2018

***RESOLUCION
REGLAMENTO DE HIGIENE
Y SEGURIDAD***

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: DGE-HSE-001
	GESTIÓN HSE	Versión: 01
	REGLAMENTO HIGIENE Y SEGURIDAD	Pág. 1 de 6 Vigente desde: 01/08/2017

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL


SEGURIDAD TREBOL LTDA

EMPRESA:	SEGURIDAD TREBOL LTDA
IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA:	NIT 800185215-2
AFILIADO A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES:	ARL POSITIVA
UBICACIÓN:	IBAGUE TOLIMA
DIRECCIÓN	CRA 7 N° 21-85 B/ El Carmen
TELÉFONO	2610484
SUCURSALES, AGENCIAS O CENTROS DE TRABAJO:	Tunja-Boyacá
LA ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Empresas dedicadas a las actividades de Seguridad Privada
EL CÓDIGO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA SEGÚN DECRETOS 2100/1607 ES:	8010
LA EMPRESA HA SIDO CLASIFICADA POR LA ARL, EN CLASE DE RIESGO:	IV

Prescribe el siguiente reglamento, contenido en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. La empresa se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una oportuna y adecuada prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9a de 1.979, Resolución 2400 de 1.979, Decreto 614 de 1.984, Resolución 2013 de 1.986, Resolución 1016 de 1.989, Resolución 6398 de 1.991, Decreto 1295 de 1994 y demás normas que con tal fin se establezcan

ARTÍCULO 2. La empresa se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, de conformidad con lo establecido por el Decreto 614 de 1.984, la Resolución 2013 de 1.986, la Resolución 1016 de 1.989 y Decreto 1295 de 1994

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: DGE-HSE-001
	GESTIÓN HSE	Versión: 01
	REGLAMENTO HIGIENE Y SEGURIDAD	Pág. 3 de 6 Vigente desde: 01/08/2017

- QUÍMICOS:**
- Polvos orgánicos e inorgánicos
 - Fibras
 - Líquidos (nieblas y rocíos)
 - Gases y vapores
 - Humos metálicos, no metálicos
 - Material particulado

CONDICIONES DE SEGURIDAD

- MECÁNICOS:**
- Elementos o partes de máquinas, herramientas, equipos, piezas a trabajar, materiales proyectados, sólidos o fluidos

- ELÉCTRICOS:**
- Contacto indirecto (con máquinas y equipos sin la debida conexión a tierra)
 - Contacto directo (con controles y sistemas eléctricos energizados y con energía estática)

- TECNOLOGICOS:**
- Incendio
 - Explosión

ACCIDENTES DE TRANSITO

- PÚBLICOS:**
- Robos, atracos, asaltos, atentados, de orden publico

- LOCATIVOS:**
- Sistemas y medios de almacenamiento
 - Superficies de trabajo (irregulares, deslizantes con deficiencia de nivel)
 - Condiciones de orden y aseo (caídas de objetos)

TRABAJO EN ALTURAS

- FENOMENOS NATURALES:**
- Inundación
 - Sismo
 - Tormentas eléctricas

CONDICIONES BIOMECANICAS:

- POSTURA:**
- Prolongada, mantenida, forzada, anti gravitacional



SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: DGE-HSE-001
GESTIÓN HSE	Versión: 01
REGLAMENTO HIGIENE Y SEGURIDAD	Pág. 5 de 6 Vigente desde: 01/08/2017

ARTÍCULO 5. La empresa y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes y venideras aplicables, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implementación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente "Reglamento" y con el **Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo** de la empresa.

ARTÍCULO 6. La empresa ha implementado un proceso de inducción del trabajador a las actividades que deba desempeñar, capacitándolo respecto a la **identificación de Peligros** y las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ARTÍCULO 7. Este "Reglamento" permanecerá exhibido en, por lo menos dos lugares visibles de los locales de trabajo, estará firmado por el representante legal de la empresa y su contenido se dará a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTÍCULO 8. El presente "Reglamento" entra en vigencia a partir de la firma y publicación del mismo y durante el tiempo que la empresa conserve sin cambios substanciales las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.

Yeimi A. Zanguña

YEIMI ALEXADRA ZANGUÑA BARON
Representante legal
01 DE AGOSTO DE 2017

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS REALIZADOS
01	14/11/2014	• APROBACION INICIAL DEL DOCUMENTO
02	01/08/2017	• SE ADICIONO SUCURSAL EN LA INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA

	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	CODIGO SGED-025
		VERSION: 11
		FECHA 2017-11-06
		PAG. DE 1 HASTA 4

RAZON SOCIAL: SERVICONFOR LTDA
NIT: 860517560-3
A.R.L. AXA COLPATRIA S.A
CONTRATO: 102361
CIUDAD: BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
DIRECCION: CALLE 79 B Nº 50 – 15
TELEFONO: 7430773
CLASE DE RIESGO: IV
ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: 8010 –Actividades de Seguridad Privada
ACTIVIDAD SECUNDARIA: 8020 – Actividades de servicios de sistemas de seguridad.
SUCURSALES: NO
NUMERO SUCURSALES: No se manejan sucursales, se manejan agencias representadas por un coordinador de contrato, dependiendo de la zona en donde se preste el servicio. Estas agencias dependen completamente de Bogotá.

CIUDAD	DIRECCION
ARMENIA	MANZANA 13 CASA BARRIO LA PATRIA
BARRANCABERMEJA	CALLE 52D N° 34D-21
BUCARAMANGA	CARRERA 23 N° 65-21
CALI	CARRERA 3 N° 11-32
CARTAGENA	ALTO DE PLAN PAEREJO MANZANA F CASA 3
CHOCO	CALLE 14 N° 114- ETV BARRIO MINUTO DE DIOS
CUCUTA	CALLE A N° 2-110
FUSAGASUGA	CALLE 19A N° 2B-14 BARRIO SANTA ROSA
IBAGUE	CALLE 40 N° 7-26 BARRIO RESTREPO
LETICIA	CARRERA 3 N° 12 -02
MANIZALES	CALLE 37 A N° 28 -58
MEDELLIN	CARRERA 45D N° 57-44
NEIVA	CALLE 7 N° 17-57
PASTO	CALLE 21 N° 15A-28
PEREIRA	MANZANA 20 CASA 10 CORALES
POPAYAN	CALLE 25 N° 10B-20
PUERTO INIRIDA	CARRERA 8 N° 10-61 BARRIO LA ESPERANZA
SAN ANDRES	CARRERA 3A N° 00-16
SAN JOSE DEL GUAVIARE	CARRERA 26 5- 46 BARRIO 20 DE JULIO
SANTA MARTA	CARRERA 21A 3.N° 29F-7
SOGAMOSO	CARRERA 23 N° 2C-16
TUNJA	CARRERA 11 N 64A-18
VALLEDUPAR	MZ81 CASA 20 TERCERA ETAPA EN GARUPAL
VILLAVICENCIO	DIAGONAL 25A N° 47-26



REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

CODIGO SGED-025
VERSIÓN: 11
FECHA 2017-11-06
PAG. DE 2 HASTA 4

PRESCRIBE EL REGLAMENTO, CONTENIDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1. La empresa se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y de la promoción de la salud de los trabajadores.

ARTICULO 2. La empresa se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido por el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1771 de 1994, y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTICULO 3. La empresa se compromete a designar los recursos necesarios para la implementación y mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo en lo establecido en el Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en coherencia con los siete (7) estándares mínimos establecidos en la Resolución 1111 de 2017.

Adicionalmente la empresa se compromete, a cumplir con los requisitos legales en seguridad y salud en el trabajo aplicables identificados en la matriz de requisitos legales.

ARTICULO 4. Los peligros existentes en la empresa están constituidos principalmente por:

- 1. FÍSICOS:** Ruido, iluminación, temperaturas extremas, radiaciones no ionizantes
- 2. QUÍMICOS:** Humos, gases, vapores y material particulado
- 3. BIOLÓGICOS:** Virus, Hongos, Bacterias, Parásitos, picaduras, mordeduras, fluidos o excrementos.
- 4. CONDICIONES DE SEGURIDAD:** Mecánico (Manejo de armas), locativo, tecnológico, accidente de tránsito, públicos, trabajo en alturas.
- 5. PSICOSOCIAL:** Condiciones de la tarea, jornada de trabajo.
- 6. BIOMECAÑICOS:** Postura, Movimiento repetitivo, Manipulación de cargas.
- 7. FENOMENOS NATURALES:** Sismo, Terremoto, Precipitaciones.

PARAGRAFO. A efecto que los riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo en enfermedad profesional, la empresa realiza la gestión de los riesgos mediante controles de eliminación, sustitución, ingeniería, administrativos, de señalización y advertencia y de entrega de elementos de protección personal, de conformidad con lo estipulado en el Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, la cual se dé a conocer a todos los trabajadores y partes interesadas

ARTICULO 5. La empresa y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implementación de las actividades de seguridad y salud en el trabajo, que sean concordantes con el presente Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.



REGlamento DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

CODIGO SGED-025
VERSION: 11
FECHA 2017-11-06
PAG. DE 3 HASTA 4

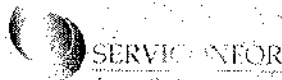
ARTICULO 6. La Empresa ha implantado un proceso de inducción del trabajador a las actividades que debe desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ARTICULO 7. Este reglamento permanecerá exhibido, en por lo menos dos lugares visibles de los locales de trabajo, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los todos los trabajadores y partes interesadas.

ARTICULO 8. El presente reglamento entra en vigencia a partir de la aprobación impartida por el Ministerio de trabajo y durante el tiempo que la empresa conserve sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifique las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.

Representante Legal,

Luz Alba Ordoñez de Muñoz
C.C 36.155.622 de Neiva.
Gerente General



REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

CODIGO SGED-025
VERSIÓN: 11
FECHA 2017-11-06
PAG. DE 4 HASTA 4

HISTORIAL DE CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES

VERSIÓN	FECHA dd-mm-aa	CAMBIO	SOLICITÓ	APROBÓ
0	30/01/00	Se crea el documento	N/A	Gerencia
1	12/01/06	Se incluye riesgos públicos	CSO	Gerencia
2	12/01/07	Se codificó procedimiento, se actualizó documento	CSO	Gerencia
3	28/06/07	Se incluye riesgos por armas de fuego	CSO	Gerencia
4	28/06/08	Se incluyen riesgos de origen social	CSO	Gerencia
5	19/08/09	Se cambia dirección de instalaciones	CSO	Gerencia
6	15/12/10	Se cambia dirección de instalaciones	CSO	Gerencia
7	09/02/11	Se incluyen direcciones de agencias a nivel nacional	CSO	Gerencia
8	12-02-02	<p>a través de la circular externa no. 002 del 08 de enero de 2012, el ente de control presenta las reglas que deben adoptar los servicios de vigilancia privada para diseñar publicidad y difundirla a través de cualquier medio de comunicación, bien sea impreso, virtual, visual o auditivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - toda pieza comunicativa deberá llevar la siguiente anotación: "vigilado supervigilancia r. (número de resolución) de (fecha de la resolución), citando un ejemplo: vigilado supervigilancia r.001 de 11/08/2011. - esta frase deberá utilizarse en todos los medios de comunicación que el vigilado utilice para promocionar sus servicios o productos, así como también en papelería oficial, cotizaciones, afiches, volantes, pendones catálogos, folletos, plegables, entre otros. con relación a la tipografía, deberá usarse tipo arial en un tamaño visible que permita su fácil identificación y comprensión. la palabra vigilado se debe resaltar dentro del texto con una proporción mayor a la del nombre supervigilancia. - la frase en formatos impresos horizontales deberá ubicarse en el margen izquierdo, parte inferior y en sentido horizontal a la derecha; en formatos verticales, se ubicará en el margen izquierdo y en sentido vertical ascendente. 	coordinador sistema integrado	subgerencia
9	13-08-12	Se realiza actualización de las agencias según la resolución 4764 de 08/08/2013.	coordinador sistema integrado	subgerencia
10	12-10-2016	Se realizaron ajustes en la identificación de los peligros y actualización de datos.	Coordinadora sistema integrado	Subgerencia
11	06-11-2017	Se realizó cambios en normatividad general y actual, pasa de programa de salud ocupacional a SGSST, peligros de acuerdo a la GTC45, involucra todas las partes interesadas.	Coordinadora sistema integrado	Gerencia

UNION TEMPORAL ST- IBAL 2018

***COPIA DOCUMENTO
PROVEEDOR DEL I.B.A.L.***

EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
IBAL S.A. E.S.P - OFICIAL

*** Sistema de Información de Proponentes ***

Número de Registro : [275]

Fecha y Hora de Registro : 2016-04-12 // 15:28:00

REGISTRO PERSONA JURÍDICA

- Documento : NIT - 8.001.852.152
- Nombre o Razón Social : SEGURIDAD TREBOL LTDA
- Representante Legal : 1.053.607.431 - ZANGLINA BARON YEIMI ALEXANDRA
- Dirección Notificación : Cra 7 No. 21-85
- Localización : Tolima - Ibagué
- Teléfono Notificación : 2610484
- Email Notificación : comercial.trebol11@gmail.com

CLASIFICACIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA RUT - DIAN

8010- ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA
8020- ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

CLASIFICACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS - CÁMARA DE COMERCIO

92121500-Servicios de guardias
92121700-Servicios de sistemas de seguridad

CLASIFICACIÓN IBAL

- Obras
- Consultorias e Interventorias
- Proveedor de Bienes y Servicios : SI
- Servicios profesionales y de Apoyo

APROBADO

vrangel

Profesional Jurídica - IBAL SA ESP OFICIAL

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El inscrito autoriza de manera expresa que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la Política de Tratamiento de Datos Personales adoptada por el IBAL SA-ESP OFICIAL, la cual se encuentra publicada en la página web www.ibal.gov.co. Así mismo autoriza al IBAL SA-ESP OFICIAL a realizar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico aportado o a través de mensajes de texto dirigidos al número de teléfono registrado en el Sistema de Información de Proponentes "SIP".

69

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
IBAL S.A. E.S.P - OFICIAL

*** Sistema de Información de Proponentes ***

Número de Registro : [2530]

Fecha y Hora de Registro : 2018-05-31 // 18:12:29

REGISTRO PERSONA JURÍDICA

Tipo y Nro. Documento : NIT - 660.517.560
Nombre o Razón Social : EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFORD LIMITADA
Representante Legal : 39.697.537 - ORDOÑEZ SALCEDO ADRIANA EDILMA
Dirección Notificación : calle 79 b 50-15
Localización : Bogotá, D. C. - Bogotá, D.C.
Teléfono Notificación : 3222167888
Email Notificación : marta.samboni@serviconfor.com

CLASIFICACIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA RUT - DIAN

8010- ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA.
8020- ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD.

CLASIFICACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS - CÁMARA DE COMERCIO

92121500-Servicios de guardias
92121700-Servicios de sistemas de seguridad

CLASIFICACIÓN IBAL

- Obras
- Consultorías e Interventorías
- Proveedor de Bienes y Servicios : Si
- Servicios profesionales y de Apoyo

DESCRIPCIÓN GENERAL ACTIVIDADES O SERVICIOS A OFERTAR

SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

ORDÓÑEZ SALCEDO ADRIANA EDILMA
El inscrito autoriza de manera expresa que sus datos personales sean tratados de acuerdo a lo previsto en la Política de Tratamiento de Datos Personales adoptada por el IBAL SA ESP OFICIAL, la cual se encuentra publicada en la página web www.ibal.gov.co. Así mismo autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a realizar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico aportado o a través de mensajes de texto dirigidos al número de teléfono registrado en el Sistema de Información de Proponentes "SIP".

UNION TEMPORAL ST- IBAL 2018

DOCUMENTO
ACREDITACION CENTRAL
DE MONITOREO DE
IBAGUE

DIRECCION : CRA. 7 N. 21-85 IBAGUE TOLIMA TELEFONO 2610484-2620429

UNION TEMPORAL ST- IBAL 2018

CERTIFICACIÓN CENTRAL DE MONITOREO EN LA CIUDAD DE IBAGUE

La suscrita Representante Legal del la **UNION TEMPORAL ST- IBAL 2018** mediante la presente certificación, declaro bajo la gravedad de juramento que la Unión temporal cuenta con central de monitoreo ubicada en la Cra 7 N. 21-85 de la ciudad de Ibagué.

Ibagué, 1 de junio de 2018


YEIMI ALEXANDRA ZANGUÑA B.
Representante Legal
UNION TEMPORAL ST- IBAL 2018

537

UNION TEMPORAL ST – IBAL 2018

EXPERIENCIA GENERAL

73

ANEXO 3
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

N. CONTRATO Y FECHA	OBJETO	CONTRATANTE	CONTRATISTA	PROponente			VALOR ACTUALIZADOS (SEGUN FORMULA)	PLAZO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	DOCUMENTOS	FOLIOS
				I	C	UT						
CON26-068 DE 2014	Servicio de vigilancia privada con arma y sistemas tecnológicos y de comunicaciones.	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE IBAGUE TOLIMA	SEGURIDAD TEBOL LTDA	X			1.236	9 MESE Y 14 DIAS	16/11/2014	31/09/2015	CERTIFICACION RUP, CONTRATO	545 AL 556
CON26-020 DE 2015	Servicio de vigilancia privada con arma y sistemas tecnológicos y de comunicaciones.	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE IBAGUE TOLIMA	SEGURIDAD TEBOL LTDA	X			2.163	17 MESES Y 20 DIAS	01/09/2015	20/02/2017	CERTIFICACION RUP, CONTRATO	534 AL 544

CONTRATISTA: INTEGRANTE PROPONENTE	UNION TEMPORAL ST - IBAL 2018
VALOR EXPERIENCIA	\$ 2.392.167.037
	CUMPLE = NO CUMPLE

OTAS:
CONTRATISTA INDIVIDUAL C= CONSORCIO, UT= UNION TEMPORAL
el contrato se realizó de manera individual, el % de participación es del 100%

IRMA PROPONENTE
Yeimi A. Zengue

OTA:
CONTRATO No. CON26-068 DE 2014. Número consecutivo RUP 009
CONTRATO No. CON26-020 de 2015. Número consecutivo RUP 022

N.º P.º P.º = 9



RS

CERTIFICACION DE CALIDAD, SERIEDAD Y CUMPLIMIENTO

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO:

- Durante la vigencia del contrato esta información debe ser diligenciada por la Unidad que tiene a cargo la Supervisión.
- Se encuentra disponible en el contrato y/o en la Ficha Técnica de Avances de Ejecución de Contrato.
- Si el contrato se encuentra terminado y/o liquidado la información será diligenciada por la Unidad de Asistencia Legal.

Nombre o razón social y NIT del solicitante:	SEGURIDAD EL TREBOL LTDA NIT 800.185.215.2		
Nombre o razón social y NIT del contratista:	SEGURIDAD EL TREBOL LTDA NIT 800.185.215.2		
Nombre, NIT, dirección y teléfono de la entidad que expide la certificación:	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE IBAGUÉ TOLIMA NIT 800.195.945-5 Carrera 2 No.8-90 Palacio de Justicia de Ibagué Contratador 2610090 - 2620036		
Número del contrato:	CON26-068 de 2014	Fecha de suscripción:	14/11/2014
Valor inicial del contrato:	\$796.387.262,00	Valor final del contrato:	\$796.704.126,00
Fecha de inicio:	16/11/2014	Fecha de aprobación de póliza:	16/11/2014
Fecha inicial de vencimiento:	31/06/2015	Fecha de terminación:	31/06/2015
Plazo inicial de ejecución:	9 meses y 14 días	Plazo total de ejecución:	9 meses y 14 días
Objeto del contrato:	Servicio de vigilancia privada con arma y sistemas tecnológicos y de comunicaciones autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para las sedes donde funcionan los Juzgados Administrativos de Ibagué, Despachos Judiciales de Ibagué, Honda, Leticia, Friceno, Espinal, Chaguaná, Malger, Purificación, Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.		
Actividad	Especialidad	Grupo	Especialidad
3. Proveedor	23 servicios	01 servicios aseo	Grupo
No. de Adicional	Valor	Plazo adicional	Valor
Resolución	\$10.316.864,00	No. de Adicional	Plazo adicional
requisite salarial			

Datos generales del contrato diligenciados por:

Nombre:	JOSE ALEJANDRO CLAVIJO LAVERDE	Cargo:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Unidad:	ADMINISTRATIVA	Firma:	
---------	--------------------------------	--------	--------------------------	---------	----------------	--------	--

2. EVALUACIÓN DE CALIDAD, SERIEDAD Y CUMPLIMIENTO:

Información para ser diligenciada por la Unidad Supervisora del contrato. (M: Male, R: Regular, B: Buena, E: Excelente)

CRITERIO	SERIEDAD				
	M	R	B	E	
Cumplimiento			X		
Perfil de los profesionales, técnicos y/o asistentes			X		
Calidad de los bienes y/o servicios suministrados			X		

Observaciones: - Se solicitó reubicación de cámaras de seguridad sin contratamos por parte del contratista. La Vigilancia Privada ha estado permanentemente verificando resillos y zonas comunes de los edificios y alerta a cualquier situación que se presente.

- El Contratista colabora con el ingreso y salida de personas con discapacidad.

- El Personal hace revisión de bolsos y cámaras objetos en las entidades del edificio a los Funcionarios y

75



Empleados de la Rama Judicial y personal contratista que ingresó y salió del edificio.

Nombre:	JOSE ALEJANDRO CLAVIJO LAVERDE	Cargo:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Unidad:	ADMINISTRATIVA	Firma:	
---------	--------------------------------	--------	--------------------------	---------	----------------	--------	--

Datos Director(a) de la Unidad Supervisora:

Nombre:	ADRIANA FERNANDA GALINDO	Cargo:	Directora(a) de Unidad ADMINISTRATIVA	Unidad:	ADMINISTRATIVA	Firma:	
---------	--------------------------	--------	---------------------------------------	---------	----------------	--------	--

La presente certificación se expide en la ciudad de Ibagué a los 14 días del mes de marzo de 2016.

CESAR AUGUSTO MOLINA SUAREZ
Director Ejecutivo Seccional

NSR-009 - 0220



CERTIFICACION DE CALIDAD, SERIEDAD Y CUMPLIMIENTO

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO:

- Durante la vigencia del contrato esta información debe ser diligenciada por la Unidad que tiene a cargo la Supervisión. Se encuentra disponible en el contrato y/o en la Ficha Técnica de Avance de Ejecución de Contrato.
- Si el contrato se encuentra terminado y/o liquidado la información será diligenciada por la Unidad de Asistencia Legal.

Nombre o razón social y NIT del solicitante:		SEGURIDAD EL TREBOL LTDA NIT. 800.185.215-2	
Nombre o razón social y NIT del contratista:		SEGURIDAD EL TREBOL LTDA NIT. 800.185.215-2	
Nombre, NIT, dirección y teléfono de la entidad que expide la certificación:			
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE IBAGUÉ TOULIMA NIT 800.165.945-5 Carrera 2 No. 8-90 Palacio de Justicia de Ibagué Comunitario 2610090 - 2620026			
Número del contrato:	CON28-020 de 2015	Fecha de suscripción:	27/08/2015
Valor inicial del contrato:	\$1.046.099.308,00	Valor final del contrato:	\$1.595.462.911,00
Fecha de inicio:	01/08/2015	Fecha de aprobación de póliza:	01/09/2015
Fecha inicial de vencimiento:	01/09/2015	Fecha de liquidación:	20/02/2017
Plazo inicial de ejecución:	12 meses	Plazo total de ejecución:	17 meses y 20 días
Objeto del contrato:			
Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué - Tolima, la prestación del servicio de vigilancia privada con arma y sistemas tecnológicos y de comunicaciones autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para las sedes donde funcionan los Despachos Judiciales de Ibagué, Honda, Lénia, Libano, Fresno, Espinal, Chacaral, Melgar, Purificación, Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.			
Clasificación del contratista de acuerdo al Decreto 4981 de 2008: Clasificación Registro Único de Proponentes			
Actividad	Especialidad	Actividad	Especialidad
3 Proveedor	01 servicio seguridad y vigilancia		
Información de Adicionales y/o otros si			
No. de Adicional	Valor	No. de Adicional	Valor
Adición No. 1	\$522.422.175,00	5 meses y 20 días	
Realjuste salarial año 2016 (pagado en ejecución)	\$26.941.528,00	Realjuste Salarial año 2017 (pago posterior a la ejecución)	\$8.314.991,00

Datos generales del contrato diligenciados por:

Nombre:	ALEXANDER WILLIAMS	Cargo:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Unidad:	ADMINISTRATIVA	Firma:	
---------	--------------------	--------	--------------------------	---------	----------------	--------	--

2. EVALUACION DE CALIDAD, SERIEDAD Y CUMPLIMIENTO:

Información para ser diligenciada por la Unidad Supervisora del contrato. (M: Mala, R: Regular, B: Buena, E: Excelente)									
Criterio	M	R	B	E	Criterio	M	R	B	E
Cumplimiento		X			Señalad				X
Perfil de los profesionales, técnicos y/o asistentes		X			Tiempo de atención a las solicitudes				X
Cantidad de los bienes y/o servicios suministrados		X			Cantidad del soporte y mantenimiento				X

Evaluación de calidad, seriedad y cumplimiento elaborada por:			
Nombre:	ALEXANDER WILLIAMS	Cargo:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
Unidad:	ADMINISTRATIVA	Firma:	
Datos Director de la Unidad Supervisora:			
Nombre:	MARTIN TRUJILLO GONZALEZ	Cargo:	Director de Unidad
Unidad:	ADMINISTRATIVA	Firma:	

La presente certificación se expide en la ciudad de Ibagué, a los 20 días del mes de octubre de 2017.

CÉSAR AUGUSTIN QUIROZ SUAREZ
Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué

76



**CAMARA DE
COMERCIO
IBAGUE**

**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
SEGURIDAD TREBOL LTDA.**

Fecha expedición: 2018/05/15 - 09:19:33 **** Recibo No. S000298054 **** Num. Operación. 02-AFANDINO-20180515-0005

*** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN sWv7Ydxw2m

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

INFORMA :

LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE , CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

***** LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME *****

**CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN**

NOMBRE: SEGURIDAD TREBOL LTDA.
NIT: 800185215-2
MATRICULA MERCANTIL: 66261
FECHA DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO MERCANTIL: 02/02/1993
NÚMERO DEL PROPONENTE: 1183
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 29/10/2009
FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 17/04/2018
ORGANIZACIÓN: SOCIEDAD LIMITADA
TAMAÑO DE EMPRESA: PEQUEÑA EMPRESA

**CERTIFICA:
INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN**

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE.

**CERTIFICA:
CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

INFORMACIÓN DE CONSTITUCIÓN

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 02/02/1993
CLASE DE DOCUMENTO: ESCRITURA PUBLICA
NÚMERO DE DOCUMENTO: 202
FECHA DEL DOCUMENTO: 26/01/1993
ENTIDAD QUE EXPIDE EL DOCUMENTO: Notaria 1ª. de Ibague
FECHA DE VENCIMIENTO: 26/01/2025

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE No. 1 :

***** CONTINUA *****

77



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
SEGURIDAD TREBOL LTDA.**

Fecha expedición: 2018/05/15 - 09:19:33 **** Recibo No. S000298054 **** Num. Operación. 02-AFANDINO-20180515-0005



*** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

TELEFONO 2:2620429

CORREO ELECTRÓNICO:seguridadtrebol@yahoo.es

ESTA INFORMACION NO ESTA SUJETA A VERIFICACIÓN DOCUMENTAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015.

CERTIFICA:

CLASIFICACIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS

QUE EN RELACION A LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECERA A LAS ENTIDADES ESTATALES, IDENTIFICADOS CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL(CLASE), EL PROPONENTE REPORÓ:

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN

46 15 16 00 : EQUIPO DE SEGURIDAD Y CONTROL
46 17 16 00 : EQUIPO DE VIGILANCIA Y DETECCIÓN
92 12 15 00 : SERVICIOS DE GUARDIAS
92 12 17 00 : SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE.

CERTIFICA:

CAPACIDAD FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN

FECHA CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA : 31/12/2017

INFORMACIÓN DEL ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE	:	\$1.940.984.063,00
ACTIVO NO CORRIENTE	:	\$700.598.913,00
ACTIVO TOTAL	:	\$2.641.582.976,00

INFORMACIÓN DEL PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO CORRIENTE	:	\$797.606.643,00
PASIVO NO CORRIENTE	:	\$262.204.944,00
PASIVO TOTAL	:	\$1.059.811.587,00
PATRIMONIO NETO	:	\$1.581.771.389,00
PASIVO + PATRIMONIO	:	\$2.641.582.976,00

UTILIDADES Y RESERVAS AL CORTE

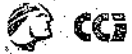
UTILIDAD PERDIDA OPERATIVA	:	\$274.934.257,00
RESULTADOS DEL PERIODO	:	\$165.966.837,00

INFORMACIÓN DEL P Y G AL CORTE

INGRESOS ACTIVIDAD ORDINARIA	:	\$6.187.911.902,00
OTROS INGRESOS	:	\$5.714.667,00
COSTO DE VENTAS	:	\$4.951.209.686,00
GASTOS OPERACIONALES	:	\$961.767.959,00

***** CONTINUA *****

78



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Fecha expedición: 2018/05/15 - 09:19:33 **** Recibo No. S000298054 **** Num. Operación: 02-AFANDINO-20180515-0005

CAMARA DE
COMERCIO
IBAGUE

*** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN

92 12 15 00 : SERVICIOS DE GUARDIAS

EXPERIENCIA No.4 :

NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:004

CONTRATO CELEBRADO POR :3 - CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

NOMBRE DEL CONTRATISTA :SEGURIDAD TREBOL LTDA.

NOMBRE DEL CONTRATANTE :GOBERNACION DEL TOLIMA

VALOR CONTRATADO EN SMMLV :511

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES
TEMPORALES: 50%

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN

92 12 15 00 : SERVICIOS DE GUARDIAS

92 12 17 00 : SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

EXPERIENCIA No.5 :

NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:005

CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROponente

NOMBRE DEL CONTRATISTA :SEGURIDAD TREBOL LTDA.

NOMBRE DEL CONTRATANTE :INCODER

VALOR CONTRATADO EN SMMLV :216

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN

92 12 15 00 : SERVICIOS DE GUARDIAS

EXPERIENCIA No.6 :

NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:006

CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROponente

NOMBRE DEL CONTRATISTA :SEGURIDAD TREBOL LTDA.

NOMBRE DEL CONTRATANTE :FISCALIA GENERAL DE LA NACION

VALOR CONTRATADO EN SMMLV :1117

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN

92 12 15 00 : SERVICIOS DE GUARDIAS

EXPERIENCIA No.7 :

NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:007

CONTRATO CELEBRADO POR :2 - SOCIO / ASOCIADO

NOMBRE DEL CONTRATISTA :SEGURIDAD TREBOL LTDA.

NOMBRE DEL CONTRATANTE :COMPENALCO DEL TOLIMA

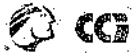
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :1136

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN

92 12 15 00 : SERVICIOS DE GUARDIAS

92 12 17 00 : SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Fecha expedición: 2018/05/15 - 09:19:34 **** Recibo No. S000298054 **** Num. Operación. 02-AFANDINO-20180515-0005



*** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN

92 12 15 00 : SERVICIOS DE GUARDIAS
92 12 17 00 : SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

EXPERIENCIA No.12 :

NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:012
CONTRATO CELEBRADO POR :3 - CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
NOMBRE DEL CONTRATISTA :UNION TEMPORAL TREBOL - COSEQUIN
NOMBRE DEL CONTRATANTE :FISCALIA GENERAL DE LA NACION
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :1601,64
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 30%

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN

92 12 15 00 : SERVICIOS DE GUARDIAS

EXPERIENCIA No.13 :

NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:013
CONTRATO CELEBRADO POR :3 - CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
NOMBRE DEL CONTRATISTA :UNION TEMPORAL TREBOL-GRANADINA-COSEQUIN
NOMBRE DEL CONTRATANTE :FISCALIA GENERAL DE LA NACION
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :4195,67
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 20%

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN

92 12 15 00 : SERVICIOS DE GUARDIAS

EXPERIENCIA No.14 :

NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:014
CONTRATO CELEBRADO POR :3 - CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
NOMBRE DEL CONTRATISTA :UNION TEMPORAL TREBOL - COSEQUIN
NOMBRE DEL CONTRATANTE :GOBERNACION DEL TOLIMA
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :1380,41
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50%

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN

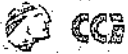
92 12 15 00 : SERVICIOS DE GUARDIAS
92 12 17 00 : SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

EXPERIENCIA No.15 :

NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:015
CONTRATO CELEBRADO POR :3 - CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
NOMBRE DEL CONTRATISTA :UNION TEMPORAL MT SEGURIDAD
NOMBRE DEL CONTRATANTE :GOBERNACION DEL TOLIMA
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :11277,16

***** CONTINUA *****

80



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Fecha expedición: 2018/05/15 - 09:19:34 **** Recibo No. S000298054 **** Num. Operación. 02-AFANDINO-20180515-0005



*** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
92 12 15 00 : SERVICIOS DE GUARDIAS

EXPERIENCIA No.20 :

NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:020
CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA :SEGURIDAD TREBOL LTDA.
NOMBRE DEL CONTRATANTE :CONJUNTO CERRADO RONDA DEL VERGEL
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :532,83

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
92 12 15 00 : SERVICIOS DE GUARDIAS
92 12 17 00 : SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

EXPERIENCIA No.21 :

NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:021
CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA :SEGURIDAD TREBOL LTDA.
NOMBRE DEL CONTRATANTE :CONDominio PALMA DEL VERGEL
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :933,88

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
92 12 15 00 : SERVICIOS DE GUARDIAS
92 12 17 00 : SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

EXPERIENCIA No.22 :

NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:022
CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA :SEGURIDAD TREBOL LTDA.
NOMBRE DEL CONTRATANTE :CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :2162,70

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
92 12 15 00 : SERVICIOS DE GUARDIAS
92 12 17 00 : SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

EXPERIENCIA No.23 :

NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:023
CONTRATO CELEBRADO POR :3 - CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
NOMBRE DEL CONTRATISTA :UNION TEMPORAL T& D -17S
NOMBRE DEL CONTRATANTE :HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :237,63
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 80%

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
92 12 15 00 : SERVICIOS DE GUARDIAS

***** CONTINUA *****

81



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Fecha expedición: 2018/05/15 - 09:19:34 **** Recibo No. S000298054 **** Num. Operación. 02-AFANDINO-20180515-0005

CAMARA DE
COMERCIO
DE IBAGUE

*** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

VALOR CONTRATADO EN SMMLV :1520,15
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES
TEMPORALES: 80%

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
92 12 15 00 : SERVICIOS DE GUARDIAS

EXPERIENCIA No.29 :
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:029
CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA :SEGURIDAD TREBOL LTDA.
NOMBRE DEL CONTRATANTE :ALCALDIA MUNICIPIO DE DUITAMA
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :23,34

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
92 12 15 00 : SERVICIOS DE GUARDIAS

EXPERIENCIA No.30 :
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:030
CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA :SEGURIDAD TREBOL LTDA.
NOMBRE DEL CONTRATANTE :INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :96,20

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
92 12 15 00 : SERVICIOS DE GUARDIAS

EXPERIENCIA No.31 :
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:031
CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA :SEGURIDAD TREBOL LTDA.
NOMBRE DEL CONTRATANTE :HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRA
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :19,46

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
92 12 15 00 : SERVICIOS DE GUARDIAS

EXPERIENCIA No.32 :
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:032
CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA :SEGURIDAD TREBOL LTDA.
NOMBRE DEL CONTRATANTE :HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRA
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :77,87

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
92 12 15 00 : SERVICIOS DE GUARDIAS

***** CONTINUA *****

82



CAMARA
COMERCIO
IBAGUE

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Fecha expedición: 2018/05/15 - 09:19:34 **** Recibo No. S000298054 **** Num. Operación. 02-AFANDINO-20180515-0005

*** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

QUE EL DÍA 15 DE JULIO DE 2011 EL PROPONENTE SE ACTUALIZÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 17243 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 15 DE JULIO DE 2011.

QUE EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 EL PROPONENTE SE RENOVÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 17543 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

QUE EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2012 EL PROPONENTE SE ACTUALIZÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 18684 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2012.

QUE EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2012 EL PROPONENTE SE RENOVÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 19185 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2012.

QUE EL DÍA 16 DE ENERO DE 2013 EL PROPONENTE SE ACTUALIZÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 19534 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 17 DE ENERO DE 2013.

QUE EL DÍA 16 DE MAYO DE 2013 EL PROPONENTE SE ACTUALIZÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 20041 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 16 DE MAYO DE 2013.

QUE EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2014 EL PROPONENTE SE RENOVÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 21499 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2014.

QUE EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2015 EL PROPONENTE SE RENOVÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 24770 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2015.

QUE EL DÍA 04 DE ABRIL DE 2016 EL PROPONENTE SE RENOVÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 25720 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 04 DE ABRIL DE 2016.

QUE EL DÍA 08 DE JUNIO DE 2016 EL PROPONENTE SE ACTUALIZÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 26437 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA

***** CONTINUA *****

83



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Fecha expedición: 2018/05/15 - 09:19:34 **** Recibo No. S000298054 **** Num. Operación. 02-AFANDINO-20180515-0005



*** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

VALOR DEL CONTRATO:\$4.014.795,29
VALOR DEL CONTRATO PAGADO:\$0,00
INDICADOR DE CUMPLIMIENTO:S
FECHA DE INSCRIPCIÓN:03/07/2012
NÚMERO REGISTRO LIBRO I DE PROPOONENTES:00018715

CONTRATOS EN EJECUCIÓN:

ENTIDAD CONTRATANTE:FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL IBAGUE
NIT:8001875909
MUNICIPIO:73001 - IBAGUE
AREA O SECCIONAL:Seccional Ibagu
IDENTIFICACIÓN FUNCIONARIO:14233847
NOMBRE FUNCIONARIO:CARLOS ENRIQUE GUZMAN RODRIGUEZ
NÚMERO DEL CONTRATO:00008
FECHA DE ADJUDICACIÓN:28/11/2011
FECHA DE INICIO:01/12/2011
TIPO DEL CONTRATO:3
VALOR DEL CONTRATO:\$20.443.183,46
VALOR DEL CONTRATO PAGADO:\$0,00
INDICADOR DE CUMPLIMIENTO:S
FECHA DE INSCRIPCIÓN:10/01/2012
NÚMERO REGISTRO LIBRO I DE PROPOONENTES:00017978

ENTIDAD CONTRATANTE:FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL IBAGUE
NIT:8001875909
MUNICIPIO:73001 - IBAGUE
AREA O SECCIONAL:Seccional
IDENTIFICACIÓN FUNCIONARIO:14238952
NOMBRE FUNCIONARIO:JUAN CARLOS POVEDA OSPINA
NÚMERO DEL CONTRATO:CN000172013
FECHA DE ADJUDICACIÓN:25/11/2013
FECHA DE PERFECCIONAMIENTO:28/11/2013
FECHA DE INICIO:01/12/2013
TIPO DEL CONTRATO:3
VALOR DEL CONTRATO:\$890.448.631,00
VALOR DEL CONTRATO PAGADO:\$0,00
FECHA DE INSCRIPCIÓN:13/03/2014
NÚMERO REGISTRO LIBRO I DE PROPOONENTES:00020843

LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 1510 DE JULIO 17 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, NO SERÁ VERIFICADA POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO. POR LO TANTO LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LOS CONTRATOS, MULTAS Y SANCIONES REPORTADOS POR LAS ENTIDADES ESTATALES, DEBERÁN SURTIRSE ANTE LA ENTIDAD ESTATAL CORRESPONDIENTE Y NO PODRÁN DEBATIRSE ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

***** CONTINUA *****

84

UNION TEMPORAL ST – IBAL 2018

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

ANEXO 3
EXPERIENCIA DEL PROponente

N.º CONTRATO Y FECHA	OBJETO	CONTRATANTE	CONTRATISTA	PROponente		% PARTIC.	VALOR (\$ CONTRATO)	VALOR ACTUALIZAD OS CONTRATO (SEGUN FORMULA)	PLAZO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	DOCUMENTOS	FOLIOS
				I	UT								
010 DE 2014	Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. Para las sedes del SENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	UNION TEMPORAL LSP 204	X		65%	\$ 61.173.131.422	82922	23 meses	31/11/2014	31/07/2017	CERTIFICACION RUP, CONTRATO	558 AL 576

CONTRATISTA: INTEGRANTE PROponente	UNION TEMPORAL ST - IBAL 2018
ALOR EXPERIENCIA: [65%]	\$ 39.762.535.424
	CUMPLE = NO CUMPLE

OTAS:

CONTRATISTA INDIVIDUAL C= CONSORCIO, UT= UNION TEMPORAL
el contrato se realizó de manera individual, el % de participación es del 100%

Jami A. Longoria
RMA PROponente

OTA:
CONTRATO No 1010 DE 2014 - Número consecutivo RUP: 93

2UP No. 93



EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

CERTIFICA

Que el contratista **UNIÓN TEMPORAL LSP SENA 2014** con NIT. 900.802.059-0, cuyo Representante Legal es **ADRIANA E. ORDÓÑEZ SALCEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.697.537, ejecuto para el SENA el siguiente contrato:

<p>No. DEL CONTRATO 1010 de 2014</p>	<p>OBJETO DEL CONTRATO PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA LAS SEDES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – ZONA CUATRO.(4*)</p>
<p>ALCANOE DEL OBJETO</p>	<p>El contrato se ejecuta en la zona No. 4 conformada por las regionales de Chocó, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Antioquia, Caldas, Risaralda y Quindío.</p>
<p>CONTRATANTE</p>	<p>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA NIT. 899.999.034-1</p>
<p>CONTRATISTA</p>	<p>UNIÓN TEMPORAL LSP SENA 2014 NIT. 900.802.059-0</p>
<p>PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN</p>	<p>Señiconfor Ltda. Nit. 860.517.560-3 65% Laos Seguridad. Nit. 839.000.088-1 20% Seguridad Perita. Nit. 830.009.853-8 15% PEDRO CAMPO BARRANTES QUINTERO Dirección Administrativa y Financiera Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones 23 meses, contados desde la suscripción del acta de inicio, en todo caso, no podrá exceder el 30 de noviembre de 2016. El contrato se prorrogó hasta el 31 de julio de 2017.</p>
<p>PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL</p>	<p>\$ 38.907.206.282 incluido IVA.</p>
<p>PRÓRROGA OTROS/ No. 5</p>	<p>\$ 913.169.474</p>

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General - Dirección Administrativa y Financiera
Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 5D-F-011 Voz Pag #



REAJUSTE Y ADICIÓN No. 2 OTRO SI No. 2	\$ 2.952.476.167
ADICIÓN No. 3 OTRO SI No. 3	\$ 8.649.655.107
ADICIÓN No. 4 OTRO SI No. 5	\$ 9.883.980.216
OTROS/ No. 6 (REDUCCION VALOR)	\$ 100.000.000
VALOR FINAL CONTRATO	\$ 61.206.487.246
VALOR EJECUTADO	\$ 61.173.131.422
SALDO DEL CONTRATO	\$ 33.355.824
FECHA DE INICIO	30 de Diciembre de 2014
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de Julio de 2017

Puestos y/o actividades desarrolladas:

No. de puestos: Cuatrocientos Sesenta y Nueve (469), distribuidos así:

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DE VIGILANCIA	CANTIDAD
Puesto 24 horas todos los días CON arma	161
Puesto 24 horas todos los días SIN arma	55
Puesto 24 horas todos los días CON CANINO	7
16 horas diurnas SIN ARMA todos los días	64
16 horas diurnas SIN ARMA De lunes a Viernes, incluye festivos	1
8 horas Nocturnas CON ARMA todos los días	63
16 horas diurnas SIN ARMA de Lunes a sábado sin incluir festivos	18
12 horas diurnas SIN ARMA todos los días	18
12 horas diurnas SIN ARMA Lunes a viernes sin incluir festivos	6
12 horas diurnas SIN ARMA Lunes a viernes CON festivos	1

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General - Dirección Administrativa y Financiera
Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 6D-F-011 Voz Pag #

87



12 horas diurnas SIN ARMA Lunes a sábado sin incluir festivos	43
12 horas diurnas CON ARMA Lunes a sábado sin incluir festivos	6
12 horas nocturnas CON ARMA todos los días	12
8 horas diurnas SIN ARMA de Lunes a Viernes sin incluir festivos (Recepción)	3
8 horas diurnas SIN ARMA de Lunes a Sábado sin incluir festivos (Recepción)	5
12 horas diurnas CON ARMA todos los días	1
12 horas diurnas CON ARMA L-V sin festivos	1
8 horas diurnas CON ARMA de Lunes a Sábado sin incluir festivos (Recepción)	4

Modalidades prestadas:

Vigilancia fija, Móvil, Carhno y Medios Tecnológicos

Medios empleados:

Armado (revólveres y escopetas), camión y sistemas de comunicación (telefonía celular y sistema trucking)

En relación con los medios tecnológicos, entre otras obligaciones establecidas quedaron contempladas:

(...)

- "Operar el circuito cerrado de televisión, los medios tecnológicos, cámaras y equipos propiedad del SENA, así como aquellos suministrados en virtud del presente contrato"
- "Realizar la instalación del circuito cerrado de televisión y los medios tecnológicos suministrados en virtud del presente contrato, así como su mantenimiento preventivo y correctivo, propendiendo por el perfecto estado de funcionamiento y operatividad de los equipos"

(...)

Ciudades y/o municipios donde se prestó el servicio:

ZONA REGIONAL	CENTRO DE FORMACION	CIUDAD O MUNICIPIO
4	Centro Pecuario y Agroempresarial	La Dorada
4	Centro de Automatización Industrial	Manizales
4	Centro Pecuario y Agroempresarial	Puerto Boyacá
4	Centro de Comercio y Servicios	Popayán
4	Centro de Comercio y Servicios	Santander de Quilichao
4	Centro de Comercio y Servicios	Guapi
4	Sede de Condoto	Condoto
4	Centro de Recursos Naturales, Industria y Biodiversidad	Quibdó
4	Sede Itsmirna	Itsmirna
4	Centro Internacional de Producción Limpia - Lope	Pasto
4	Centro Internacional de Producción Limpia - Lope	La Unión
4	Centro Sur Colombiano de Logística Internacional	Ipiales
4	Centro Sur Colombiano de Logística Internacional	Tuquerres
4	Centro Agroindustrial y Pesquero de la Costa Pacífica	Tumaco
4	Centro Agroindustrial	Armeria
4	Centro Náutico Pesquero de Buenaventura	Buenaventura
4	Centro Agropecuario de Buga	Buga
4	Complejo Salomía	Call
4	Centro de Tecnologías Agroindustriales	Cartago
4	Centro de Biotecnología Industrial	Palmita
4	Centro Latinoamericano de Especies Menores	Tuluá
4	Centro de la Construcción	Yumbo





4	Risaralda	Centro de Diseño e Innovación Tecnológica Industrial	Dosquebradas
4	Risaralda	Centro Atención Sector Agropecuario	Pereira
4	Risaralda	Centro Atención Sector Agropecuario	Santa Rosa de Cabal
4	Antioquia	Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico	Aparíado
4	Antioquia	Centro Minero Ambiental Sede BAGRE	Bagre
4	Antioquia	Centro de los Recursos Naturales Renovables - La Salada	Caldas
4	Antioquia	Centro Innovación y Turismo	Carmen de Viboral
4	Antioquia	Complejo Tecnológico para la Gestión Agroempresarial	Caucasia
4	Antioquia	Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico Sede Urabá	Chigorodó
4	Antioquia	Sede Cisneros (Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial)	Cisneros
4	Antioquia	Centro Innovación y Turismo	Guame
4	Antioquia	Centro del Diseño y Manufactura del Cuero	Itagüí
4	Antioquia	Centro de Gestión Industrial - Sede Ituango	Ituango
4	Antioquia	Centro Innovación y Turismo	La Ceja
4	Antioquia	Centro de Comercio	Medellín
4	Antioquia	Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial	Puerto Berrio
4	Antioquia	Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial	Remedios
4	Antioquia	Centro de la Innovación, la Agroindustria y el Turismo TECOPARQUE	Rionegro
4	Antioquia	Centro de Gestión Industrial - Sede Santa Rosa de Osos	Santa Rosa de Osos
4	Antioquia	Complejo Tecnológico Turístico y Agroindustrial del Occidente Antioqueño	Santa Fe de Antioquia



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
 Dirección General - Dirección Administrativa y Financiera
 Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500
 www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag #

4	Antioquia	Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico Sede Urabá	Sede San Pedro de Urabá
4	Antioquia	Municipio de Segovia (Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial)	Segovia
4	Antioquia	Centro Innovación y Turismo	Sonson
4	Antioquia	Sede Taraza (pertenecé Complejo Tecnológico)	Taraza
4	Antioquia	Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico	Turbo
4	Antioquia	Centro de Gestión Industrial - Sede Yarumal	Yarumal

Total ciudades y/o municipios donde se prestó el servicio: 48

ESTADO DEL CONTRATO: Liquidado.

El contratista cumplió con las obligaciones contractuales establecidas en el contrato.

Para conspiciencia se firma en Bogotá, D. C., a los **04 MAY 2018**

[Signature]

WILSON FERNANDO MELO VELANDIA
 Director Administrativo y Financiero

Vs. Do: *Hector Javier Guavare Palaoza - Coordinador Grupo de Servicios Generales y Administraciones*
 Revisó: *Camilo Ricardo Castañón Cruz - Abogado Dirección Administrativa y Financiera*
 Proyectó: *Pedro Cuervo Barrantes Quintero - Supervisor del Contrato 1010 de 2014*

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
 Dirección General - Dirección Administrativa y Financiera
 Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500
 www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag #

28

09



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118109265BF689

18 DE MAYO DE 2018 HORA 13:41:58

0118109265 PAGINA: 3 de 23

41	11	17	00	Instrumentos y accesorios de visión y observación
43	22	25	00	Equipo de seguridad de red
43	22	26	00	Equipo de servicio de red
46	10	15	00	Armas de fuego
46	15	16	00	Equipo de seguridad y control
46	17	16	00	Equipo de vigilancia y detección
46	18	25	00	Armas o dispositivos de seguridad personal
72	15	17	00	Servicios de instalación de sistemas de seguridad física e industrial
92	10	15	00	Servicios de policía
92	12	15	00	Servicios de guardias
92	12	16	00	Servicios de detectives
92	12	17	00	Servicios de sistemas de seguridad
92	12	19	00	Servicios de seguridad marina

CERTIFICA:
EXPERIENCIA

QUE EN RELACION A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROponente REPORTE:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 1
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICIONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMIV: 50.321,73
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

92	12	15	00	92	12	17	00	92	10	15	00
46	10	15	00	46	17	16	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 2
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICIONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMIV: 26.870,50
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

92	12	15	00	92	12	17	00	92	10	15	00
46	10	15	00	46	17	16	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 3
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROponente TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL SEGURIDAD IDRD
NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMIV: 20.541,30
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 80,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

92	12	15	00	92	12	17	00	92	10	15	00
46	17	16	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 4
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICIONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMIV: 16.207,81
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

92	12	15	00	92	12	17	00	92	10	15	00
46	17	16	00								



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118109265BF689

18 DE MAYO DE 2018 HORA 13:41:58

0118109265 PÁGINA: 5 de 23

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
92	12	15	00	92	10	15	00
46	17	16	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 11
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MINISTERIO DE CULTURA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 6.428,71
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
92	12	15	00	92	12	17	00
46	10	15	00	46	17	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 12
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MINISTERIO DE CULTURA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 8.100,49
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
92	12	15	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 13
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA

NUMERO DEL CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 5.702,29
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
92	12	15	00	92	12	17	00
46	10	15	00	46	17	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 14
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROponente TENGA
O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL ANDINA - SERVICONFOR
NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 11.807,28
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 49,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
92	12	15	00	92	12	17	00
46	17	16	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 15
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 3.506,71
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
92	12	15	00	92	12	17	00
46	17	16	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 16
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: SERVICIO DE APRENDIZAJE - SENA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 192,49
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118109265BF689

18 DE MAYO DE 2018 HORA 13:41:58

0118109265 PAGINA: 7 de 23

=====

[Segm]	Fami	[Clas]	[Prod]	[Segm]	Fami	[Clas]	[Prod]
92	12	17	00	92	10	15	00
46	10	15	00	46	17	16	00

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 23

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente

NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA

SERVICONFOR LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONTRALORIA DE BOGOTA D.C

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 3.083,39

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

[Segm]	Fami	[Clas]	[Prod]	[Segm]	Fami	[Clas]	[Prod]
92	12	15	00	92	12	17	00
46	10	15	00	46	17	16	00

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 24

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente

NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA

SERVICONFOR LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONTRALORIA DE BOGOTA D.C

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 1.311,08

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

[Segm]	Fami	[Clas]	[Prod]	[Segm]	Fami	[Clas]	[Prod]
92	12	15	00	92	12	17	00
46	10	15	00	46	17	16	00

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 25

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente

NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
 SERVICONFOR LIMITADA
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 1.289,59
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

[Segm]	Fami	[Clas]	[Prod]	[Segm]	Fami	[Clas]	[Prod]
92	12	15	00	92	10	15	00
46	10	15	00	46	10	15	00

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 26

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente

NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA

SERVICONFOR LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 1.962,67

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

[Segm]	Fami	[Clas]	[Prod]	[Segm]	Fami	[Clas]	[Prod]
92	12	15	00	92	10	15	00
46	10	15	00	46	17	16	00

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 27

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente

NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA

SERVICONFOR LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONTRALORIA DE BOGOTA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 1.301,27

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

[Segm]	Fami	[Clas]	[Prod]	[Segm]	Fami	[Clas]	[Prod]
92	12	15	00	92	12	17	00
46	10	15	00	46	10	15	00

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 28

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente

NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA

SERVICONFOR LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONTRALORIA DE BOGOTA D.C

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 2.355,41

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

[Segm]	Fami	[Clas]	[Prod]	[Segm]	Fami	[Clas]	[Prod]
92	12	15	00	92	12	17	00
46	10	15	00	46	10	15	00

=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181092658F689

18 DE MAYO DE 2018 HORA 13:41:58

0118109265 PÁGINA: 9 de 23

SERVICONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 907,90
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
92 12 15 00	92 10 15 00	46 10 15 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 36
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICIONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 768,01
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
92 12 15 00	92 12 17 00	92 10 15 00
46 17 16 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 37
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICIONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 993,21
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
92 12 15 00	92 10 15 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 38
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICIONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: SENA CENTRO DE GESTION INDUSTRIAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 652,27
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
92 12 15 00	92 10 15 00	46 10 15 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 39
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICIONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 498,93
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
92 12 15 00	92 10 15 00	46 10 15 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 40
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICIONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA
E.S.E.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 448,62
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
92 12 15 00	92 12 17 00	92 10 15 00
46 10 15 00	46 17 16 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 41
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICIONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA
E.S.E.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 453,85
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118109265B689

18 DE MAYO DE 2018 HORA 13:41:58

0118109265 PAGINA: 11 de 23

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 5.678,66
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
92	12	15	00	92	12	17	00
46	10	15	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 48
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ECOPEPETROL S.A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 146.373,69
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
92	12	15	00	92	12	17	00
46	10	15	00	46	17	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 49
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI
EMIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 1.157,94
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
92	12	15	00	92	12	17	00
46	10	15	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 50
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMBAJADA DEL JAPON
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 1.529,73
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
92	12	15	00	92	12	17	00
46	10	15	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 51
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ECOPEPETROL S.A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 18.100,66
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
92	12	15	00	92	12	17	00
46	10	15	00	46	17	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 52
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ECOPEPETROL S.A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 18.028,78
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
92	12	15	00	92	12	17	00
46	10	15	00	46	17	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 53
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181092659F689

18 DE MAYO DE 2018 HORA 13:41:58

0118109265 PÁGINA: 13 de 23

NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: HOSPITAL MONIQUEIRA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 68,75

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
92 12 15 00	92 10 15 00	46 10 15 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 60
CONTRATO CELEBRADO POR:

NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUEIRA E.S.E

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 29,46

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
92 12 15 00	92 10 15 00	46 10 15 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 61
CONTRATO CELEBRADO POR:

NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUEIRA E.S.E

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 97,86

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
92 12 15 00	92 10 15 00	46 10 15 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 62
CONTRATO CELEBRADO POR:

NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CENTRO COMERCIAL PORTAL DE LA 80 P.H.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 4.559,57

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA
E.S.E.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 445,60

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
92 12 15 00	92 12 17 00	92 10 15 00
46 10 15 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 63
CONTRATO CELEBRADO POR:

NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 11.731,58

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
92 12 15 00	92 10 15 00	46 10 15 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 64
CONTRATO CELEBRADO POR:

NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CENTRO COMERCIAL PORTAL DE LA 80 P.H.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 6.578,24

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod	Segm Fami Clas Prod
92 12 15 00	92 12 17 00	92 10 15 00
46 10 15 00	46 17 16 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 65
CONTRATO CELEBRADO POR:

NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CENTRO COMERCIAL PORTAL DE LA 80 P.H.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 4.559,57

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181092658F689

18 DE MAYO DE 2018 HORA 13:41:58

0118109265 PAGINA: 15 de 23

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
92	12	15	00	92	12	17	00
46	10	15	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 73

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPOONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
 SERVICONFOR LIMITADA
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 1.976,83
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
92	12	15	00	92	12	17	00
46	10	15	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 74

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPOONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
 SERVICONFOR LIMITADA
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 2.839,43
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
92	12	15	00	92	12	17	00
46	10	15	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 75

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPOONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
 SERVICONFOR LIMITADA
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: LOTERIA DE BOGOTA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 103,50

NUMERO DEL CONTRANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 18.956,20
 PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 80,00%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
92	12	15	00	92	12	17	00
46	10	15	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 76

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPOONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
 SERVICONFOR LIMITADA
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: U.A.E. DE AERONAUTICA CIVIL
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 17.527,04
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
92	12	15	00	92	10	15	00
46	10	15	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 77

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPOONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
 SERVICONFOR LIMITADA
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPOONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNION TEMPORAL VIGILANCIA OLI
 IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 2.855,66
 PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 33,00%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
92	12	15	00	92	12	17	00
46	10	15	00	46	17	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 78

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPOONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
 SERVICONFOR LIMITADA
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: LOTERIA DE BOGOTA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 103,50



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 119109265BF689

18 DE MAYO DE 2018 HORA 13:41:58

0118109265 ***** PAGINA: 17 de 23

NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: METROVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
DEL DISTRITO CAPITAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLMV: 1.113,99
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

{Segm|Fami|Clas|Prod| |Segm|Fami|Clas|Prod|
1 92 | 12 | 15 | 00 | 1 92 | 10 | 15 | 00 | 1 46 | 10 | 15 | 00 |
1 46 | 17 | 16 | 00 |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 85
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: EDIFICIO CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL -
PROPIEDAD HORIZONTAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLMV: 1.340,48
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

{Segm|Fami|Clas|Prod| |Segm|Fami|Clas|Prod|
1 92 | 12 | 15 | 00 | 1 92 | 10 | 15 | 00 | 1 46 | 10 | 15 | 00 |
1 46 | 17 | 16 | 00 |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 86
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: LOTERIA DE BOGOTÁ
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLMV: 111,20
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

{Segm|Fami|Clas|Prod| |Segm|Fami|Clas|Prod|

1 92 | 10 | 15 | 00 | 1 92 | 12 | 15 | 00 |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 87
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: LOTERIA DE BOGOTÁ
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLMV: 52,22
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

{Segm|Fami|Clas|Prod| |Segm|Fami|Clas|Prod|
1 92 | 10 | 15 | 00 | 1 92 | 12 | 15 | 00 |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 88
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S. A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLMV: 347,35
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

{Segm|Fami|Clas|Prod| |Segm|Fami|Clas|Prod|
1 92 | 10 | 15 | 00 | 1 92 | 12 | 15 | 00 | 1 92 | 12 | 17 | 00 |
1 46 | 10 | 15 | 00 | 1 46 | 17 | 16 | 00 |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 89
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DERMATOLOGICO.
FEDERICO LLERAS ACOSTA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLMV: 436,63
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

{Segm|Fami|Clas|Prod| |Segm|Fami|Clas|Prod|
1 92 | 10 | 15 | 00 | 1 92 | 12 | 15 | 00 | 1 92 | 12 | 17 | 00 |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 90
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118109265BF699

18 DE MAYO DE 2018 HORA 13:41:58

0118109265 * * * * * PAGINA: 19 de 23
* * * * *

PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 01 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011.

QUE EL DIA 13 DEL MES DE ABRIL DE 2012 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00399169 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 13 DEL MES DE ABRIL DE 2012.

QUE EL DIA 24 DEL MES DE AGOSTO DE 2012 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00413258 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 24 DEL MES DE AGOSTO DE 2012.

QUE EL DIA 08 DEL MES DE ABRIL DE 2013 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00436031 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 08 DEL MES DE ABRIL DE 2013.

QUE EL DIA 16 DEL MES DE ABRIL DE 2014 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00478808 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 16 DEL MES DE ABRIL DE 2014.

QUE EL DIA 16 DEL MES DE FEBRERO DE 2015 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00509350 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 16 DEL MES DE FEBRERO DE 2015.

QUE EL DIA 10 DEL MES DE MARZO DE 2016 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00549869 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 10 DEL MES DE MARZO DE 2016.

QUE EL DIA 13 DEL MES DE MARZO DE 2017 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00586658 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 13 DEL MES DE MARZO DE 2017.

QUE EL DIA 06 DEL MES DE MARZO DE 2018 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00624114 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 06 DEL MES DE MARZO DE 2018.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDA EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

CERTIFICA:

REPORTE DE LA INFORMACION POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION, EJECUTADOS MULTAS SANCIONES E INHABILIDADES EN FIRME.

QUE LA INFORMACION QUE HAN REPORTADO LAS ENTIDADES EN RELACION CON CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION Y EJECUTADOS ES LA SIGUIENTE:

CONTRATOS ADJUDICADOS

ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: IDU-91-2009

FECHA DE ADJUDICACION: 2009/12/18

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 274.229.525,00

CLASIFICACION CONTRATO

32302 SERVICIO DE VIGILANCIA

FECHA DE INSCRIPCION: 2010/01/08

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00313844

ENTIDAD CONTRATANTE: SENA Regional Cundinamarca

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 000057

FECHA DE ADJUDICACION: 2011/05/13

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 532.412.430,00

CLASIFICACION CONTRATO

32302 SERVICIO DE VIGILANCIA

FECHA DE INSCRIPCION: 2011/09/26

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00377761

ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 832-2012

FECHA DE ADJUDICACION: 2012/04/24

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 8.112.771.119,00

CLASIFICACION CONTRATO

32302 SERVICIO DE VIGILANCIA

FECHA DE INSCRIPCION: 2012/09/13

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00415116

CONTRATOS EN EJECUCION

ENTIDAD CONTRATANTE: Ministerio de Cultura

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 1780

FECHA INICIO: 2009/11/19

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 2.221.511.389,00

CLASIFICACION CONTRATO

32302 SERVICIO DE VIGILANCIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118109265BF689

18 DE MAYO DE 2018 HORA 13:41:58
0118109265 * * * * * PAGINA: 21 de 23
* * * * *

32302 SERVICIO DE VIGILANCIA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2012/05/23
NÚMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00402963
ENTIDAD CONTRATANTE: Secretaría Distrital de Integración Social
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NÚMERO DEL CONTRATO: 3019-2012
FECHA INICIO: 2012/05/11
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 611.522.725,00
CLASIFICACION CONTRATO
32302 SERVICIO DE VIGILANCIA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2012/06/13
NÚMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00404831
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NÚMERO DEL CONTRATO: GGC-192-2014
FECHA INICIO: 2014/11/20
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 16.691.944.746,00
CLASIFICACION CONTRATO
92121500 Servicios de guardias
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2017/06/12
NÚMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00605746
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NÚMERO DEL CONTRATO: DNP-684-12 PNR EN L-003-12
FECHA INICIO: 2012/10/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 598.652.872,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
7492 ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2012/11/08
NÚMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00420630
ENTIDAD CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SERNA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NÚMERO DEL CONTRATO: 676
FECHA INICIO: 2012/04/07
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 5.387.318.101,00
CLASIFICACION CONTRATO

32302 SERVICIO DE VIGILANCIA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2012/11/16
NÚMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00421985
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL IPES
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NÚMERO DEL CONTRATO: 182
FECHA INICIO: 2013/05/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 5.438.661.479,00
CLASIFICACION CONTRATO

32302 SERVICIO DE VIGILANCIA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2013/05/14
NÚMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00439884
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NÚMERO DEL CONTRATO: 12000247-OK
FECHA INICIO: 2012/12/16
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 8.486.667.141,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
8010 EDUCACION PREESCOLAR Y BASICA PRIMARIA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2013/07/18
NÚMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00448706
ENTIDAD CONTRATANTE: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NÚMERO DEL CONTRATO: BOG-1057-2014
FECHA INICIO: 2014/12/19
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 7.092.119.844,00
CLASIFICACION CONTRATO

92101500 Servicios de policia
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2015/01/30
NÚMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00508289
ENTIDAD CONTRATANTE: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NÚMERO DEL CONTRATO: SDA-862-2015
FECHA INICIO: 2014/08/15
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.222.081.521,00
CLASIFICACION CONTRATO
92121500 Servicios de guardias
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2015/02/06
NÚMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00508665
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NÚMERO DEL CONTRATO: SB-195-2016
FECHA INICIO: 2016/12/30
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 2.467.098.880,00
CLASIFICACION CONTRATO

92121500 Servicios de guardias
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2015/07/12
NÚMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00600844
ENTIDAD CONTRATANTE: METROVIVIENDA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NÚMERO DEL CONTRATO: CDGCID87-15
FECHA INICIO: 2015/06/13
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 168.470.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
92121500 Servicios de guardias
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2015/07/23
NÚMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00532378
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NÚMERO DEL CONTRATO: 18518 DE 2016
FECHA INICIO: 2016/11/18
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 4.366.298.498,00
CLASIFICACION CONTRATO
92101500 Servicios de policia

92101500 Servicios de policia
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2015/07/23
NÚMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00532378
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NÚMERO DEL CONTRATO: 18518 DE 2016
FECHA INICIO: 2016/11/18
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 4.366.298.498,00
CLASIFICACION CONTRATO
92101500 Servicios de policia

92101500 Servicios de policia
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2015/07/23
NÚMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00532378
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NÚMERO DEL CONTRATO: 18518 DE 2016
FECHA INICIO: 2016/11/18
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 4.366.298.498,00
CLASIFICACION CONTRATO
92101500 Servicios de policia

92101500 Servicios de policia
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2015/07/23
NÚMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00532378
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NÚMERO DEL CONTRATO: 18518 DE 2016
FECHA INICIO: 2016/11/18
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 4.366.298.498,00
CLASIFICACION CONTRATO
92101500 Servicios de policia



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181092658F689

18 DE MAYO DE 2018 HORA 13:41:58

0118109265 ***** PÁGINA: 23 de 23

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 2.997.453.595,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -

CLASIFICACION CONTRATO

32302 SERVICIO DE VIGILANCIA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2013/01/15

NÚMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00427915

ENTIDAD CONTRATANTE: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NÚMERO DEL CONTRATO: SDA-698-2013

FECHA INICIO: 2013/03/21

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 3.582.629.612,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 3.540.948.835,00

CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:

8010 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2013/04/15

NÚMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00436918

ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO CARO Y CUERVO

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NÚMERO DEL CONTRATO: ICC-CL-062-2012

FECHA INICIO: 2012/04/03

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 178.349.648,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 178.349.648,00

CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:

8010 EDUCACION PREESCOLAR Y BASICA PRIMARIA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2013/06/05

NÚMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00442552

ENTIDAD CONTRATANTE: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NÚMERO DEL CONTRATO: SF-3-035-2012

FECHA INICIO: 2012/12/01

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 1.351.094.153,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 2.170.358.272,00

CLASIFICACION CONTRATO

32302 SERVICIO DE VIGILANCIA

GRABACION Y DE REPRODUCCION DE SONIDO O DE LA IMAGEN, Y DE PRODUCTOS

CONEXOS

92121700 Servicios de sistemas de seguridad

CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:

3230 FABRICACION DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION, DE APARATOS DE

GRABACION Y DE REPRODUCCION DE SONIDO O DE LA IMAGEN, Y DE PRODUCTOS

CONEXOS

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2012/12/14

NÚMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00424771

ENTIDAD CONTRATANTE: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NÚMERO DEL CONTRATO: SDA-862-2014
FECHA INICIO: 2014/08/15

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 1.222.081.521,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 1.815.720,00

CLASIFICACION CONTRATO

92121500 Servicios de guardias

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2015/02/10

NÚMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00508793

ENTIDAD CONTRATANTE: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NÚMERO DEL CONTRATO: SF-3-022-2015

FECHA INICIO: 2015/05/18

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 111.907.101,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 167.271.665,00

CLASIFICACION CONTRATO

92121700 Servicios de sistemas de seguridad

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2015/06/22

NÚMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00529852

LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.7. DEL DECRETO 1082 DE 2015, NO SERÁ VERIFICADA POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO POR LO TANTO LAS CONTRAPARTES RESPECTO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES, DEBERÁN SURTIRSE ANTE LA ENTIDAD ESTATAL CORRESPONDIENTE Y NO PODRÁN DEBATIRSE ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,

VALOR : \$ 47,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

UNION TEMPORAL ST- IBAL 2018

***CERTIFICACION
JURAMENTADA NO
SANCIONES EN CONTRATOS
EJECUTADOS
SEGURIDAD Y VIGILANCIA
PRIVADA SERVICONFORT
LTDA***

DIRECCION : CRA. 7 N. 21-85 IBAGUE TOLIMA TELEFONO 2610484-2620429

TOT

SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LTDA

Ibagué, 1 de junio de 2018


Señores
Empresa IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
IBAL S.A. ESP OFICIAL
Ciudad

**ASUNTO: CERTIFICACION JURAMENTADA NO SANCIONES
EN CONTRATOS EJECUTADOS.**

Respetados Señores:

Por medio de la presente me permito certificar bajo la gravedad de juramento que la Empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LTDA, no ha sido objeto de sanciones contractuales, administrativas y no se ha hecho efectivos cualquiera de los amparos de la garantía única por parte de alguna entidad pública o privada dentro de los Cinco (05) últimos años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso selectivo.

Cordialmente,


ADRIANA EDILMA ORDOÑEZ SALCEDO
Representante Legal

SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LTDA

UNION TEMPORAL ST- IBAL 2018

POLIZA

DIRECCION : CRA. 7 N. 21-85 IBAGUE TOLIMA TELEFONO 2610484-2620429

103

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL



DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN TUNJA			SUCURSAL TUNJA			COD.SUC 39		NO.PÓLIZA 39-44-101096581		ANEXO 01	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 01 06 2018			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 01 06 2018			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 10 09 2018		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINA .											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL UNION TEMPORAL ST IBAL 2018						IDENTIFICACIÓN NAD: 159.974-0					
DIRECCIÓN: CR 7 NRO. 21 - 85						CIUDAD: IBAGUE, TOLIMA			TELÉFONO: 3175007233		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP OFICIAL						IDENTIFICACIÓN NIT: 800.089.809-6					
DIRECCIÓN: KR 3 NRO. 1 - 04						CIUDAD: IBAGUE, TOLIMA			TELÉFONO 2611298		

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN EC00108, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PARA LA INVITACION NO 099 DE 2016, REFERENTE A CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES, E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE IBAL S.A. ESP OFICIAL Y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA (MODALIDAD FIJA Y MOVIL CON ARMAS).

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
SERIEDAD DE LA OFERTA	01/06/2018	10/09/2018	\$84,851,879.50

FECHA ADJUDICACIÓN : 01/06/2018

ACLARACIONES

PARTICIPANTE CONSORCIO - UNION TEMPORAL :	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
HOMBRE EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LIMITA	860517560-3	51.00
SEGURIDAD TRESOL LTDA.	800185215-2	49.00

CHA ADJUDICACIÓN : 12/06/2018

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****	\$ *****	\$ *****	\$ *****	\$ *****84,851,879.50	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
YOLANDA MENDOZA VARGAS	71501	100.00			

CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 10 NO. 21-33 OFC. 108 -202 - TELEFONO: 7409487 - TUNJA

REFERENCIA PAGO:
1100860472683-3

39-44-101096581

FIRMA AUTORIZADA: *[Firma]* Vicepresidente de Fianzas

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDEL ESTADO.COM



OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO 2186977

FIRMA TOMADOR

[Firma del Tomador]

DLF071501A

PUNTA 01 RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nro. 868.350.626-1



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza N° 101096581, anexo 01, no expirara por falta de pago de la prima, ni por Revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en TUNJA a los 01 días del mes de JUNIO de 2018

39-44-101096581

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

NIT: 860066946-6

Bogotá D.C., 8 de junio de 2018

Señores
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL S.A. E.S.P. oficial
ENTIDAD CONTRATANTE

COPIA RECIBIDA
SECRETARIA GENERAL
IBAL S.A. ESP OFICIAL
RADICACIÓN N.º
FECHA: 08/06/2018 3:47pm
RADICADO POR: Vigilancia R

REF. INVITACION N. 099 DE 2018 CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL IBAL ESP OFICIAL Y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA. (MODALIDAD FIJA Y MOVIL CON ARMAS)

Respetados señores

Yo **GERMAN DUQUE MORALES** obrando en representación de **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA NIT 860.066.946-6** me permito presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación dentro del plazo establecido por la entidad:

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL ST-IBAL 2018

OBSERVACION NUMERO UNO

Frente al factor de ponderación **PROPUESTA ECONOMICA**, la entidad señala que **LA UNION TEMPORAL** no cotiza ningún valor para los servicios de monitoreo de alarmas y cámaras de video, ítems 19 y 20 del anexo N. 2, señalando igualmente la administración que siendo este un factor de puntaje, el mismo no es objeto de ser subsanado.

Frente a lo anterior, no entendemos por que la administración se encuentra evaluando dicha oferta, cuando no se encuentra dando estricto cumplimiento a la normatividad legal vigente, la cual nos permitimos exponer a continuación:

La Circular N. 20131100000015 de 2013, de fecha 14 de enero de 2013 establece:

VIGILANCIA ESCOLTA CANINOS SEGURIDAD ELECTRÓNICA ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA

www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018

Radicado No. 20181300092401

17/04/2018

Doctor

RUBEN HERNAN GARCIA ARIZA

Jefe Oficina Administrativa de Servicios Logísticos

ALCALDIA DE BARRANQUILLA

epacheco@barranquilla.gov.co

Reciba un cordial saludo.

En atención a la solicitud de información radicada con el número 20180083082 del 16 abril de 2018, esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, da respuesta de la siguiente manera:

“ (...)Solicitamos a ustedes en calidad de máximo ente regulador en la prestación del servicio de vigilancia, se nos informe si es válido o se encuentra dentro del cumplimiento de la normatividad que para el efecto rige la materia, que estas empresas (Sucursales) no estén en funcionamiento ni en servicio de atención al público.” (...).

R/: Al respecto es importante resaltar que cuando se trata de agencias o sucursales nos estamos refiriendo a establecimientos de comercio abiertos al público por parte de una sociedad, para el desarrollo de sus negocios y que para el caso de la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, esta Superintendencia emite autorización previa a su apertura, ejerciendo un control anterior principalmente sobre el domicilio correspondiente, la viabilidad de sus instalaciones y la idoneidad de sus administradores, por tanto no es válido que una sociedad del sector, ofrezca sus servicios aduciendo contar con agencia o sucursal cuando ella se encuentra cerrada al público y/o en manos de un tercero, faltando de esta forma a la verdad e incumpliendo con el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

Así mismo, el permiso que se otorga por parte de esta Superintendencia para la apertura de agencia o sucursal, no faculta a la empresa a prestar sus servicios en cualquier lugar de la ciudad, sino en un domicilio determinado y considerado apto por parte de esta Superintendencia para el ejercicio de las labores que conlleva la prestación del servicio, por tanto una empresa de vigilancia y seguridad privada falta a la verdad e incumple el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada cuando ofrece la prestación de sus servicios aduciendo que tiene agencia o sucursal autorizada a sabiendas que no se encuentra habilitado para tal efecto, lo que conlleva a que en el eventual caso de ser contratado, la sociedad prestaría su servicio en un domicilio diferente al autorizado previamente por la Superintendencia, incurriendo así en **falta grave** de conformidad con el numeral 6 del artículo 45 de la Resolución 2946 de 2010.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Página 1 de 2

De conformidad con lo anterior, el estatuto de vigilancia y seguridad privada faculta a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para realizar visitas a las agencias y sucursales de empresas de vigilancia y seguridad privada con el fin de verificar las condiciones en que se encuentran las agencias o sucursales y el cumplimiento de los requisitos que para los efectos estipula la normatividad legal.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud y quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

Firmado digitalmente: LUZ MORALES MALAVER

JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA

Dependencia: REPOSICION - 53 DIAS - Fecha firma: 17/04/2018 15:39:18
TOKEN FIS

Artículos 263 y 264 del Código de Comercio

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Página 2 de 2



5. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, éstos deberán ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan a precios o valores reales y de mercado, y por ende deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquéllos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o ante clientes potenciales. En estos casos los servicios de vigilancia serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Se recomienda a las entidades públicas o privadas que requieran contratar servicios adicionales evitar la incursión en las siguientes prácticas, las cuales son repudiadas por la legislación y la normatividad sectorial, en todo caso, en razón de que afectan el mercado ya sea en la relación con la competencia, con la asimetría de información en que se halla el contratante respectivo o con el desconocimiento de los derechos laborales de los vigilantes:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin el reconocimiento en el precio final de, por los menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.



La SuperVigilancia estará atenta a preservar el orden jurídico y a actuar, dentro de sus competencias, en la salvaguardia de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y de la preservación de la condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Para su mayor ilustración sobre la interpretación normativa del presente tema, pueden descargar el Manual de Doctrina versión 3.0 de nuestra página web www.supervigilancia.gov.co.

El manual de Doctrina Versión 3.0 establece:

SERVICIOS ADICIONALES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA

Definición

Los servicios adicionales se encuentran definidos en el Artículo 4º del Decreto 4950 del 2007, indicando que estos tendrán valores adicionales y que son todos aquellos que no correspondan a los siguientes servicios:

- Empresas armadas con medio humano.
- Empresas sin armas con medio humano.
- Empresas sin armas con medio humano y canino.

Por consiguiente, todo aquello que no implique los tres (3) servicios mencionados anteriormente y que sea ofrecido a los usuarios debe considerarse como servicio adicional.

Marco normativo

Antecedentes

La consagración legal de los servicios adicionales se estableció en primer lugar en el Artículo 4º del Decreto 073 de 2002, que señaló: "(...) Cuando los usuarios demanden servicios agregados al servicio de vigilancia tales como monitoreo de alarmas, circuitos cerrados de televisión (CCTV), equipos de visión o escucha remotos, equipos de detección, controles de acceso, controles perimétricos o similares, estos serán valores adicionales y podrán pactarse de común acuerdo entre las partes. (...)".

Dentro del ámbito de aplicación del régimen de tarifas, la Entidad, mediante Circular Externa 007 de 2002, manifestó frente a los servicios adicionales





que "(...) Algunas empresas han venido utilizando estrategias de mercadeo, que claramente son violatorias del decreto, (...) al ofrecer servicios agregados sin costo adicional, cuando es claro que estos son valores adicionales e independientes de la tarifa fijada. En todo caso, el ofrecer diferentes alternativas de negociación que implique un deterioro de los salarios y las prestaciones sociales de los trabajadores, serán consideradas causal de sanción por parte de la Superintendencia. (...)".

De igual manera, con la expedición de la Circular Externa 025 de 13 de diciembre de 2006, se reafirmó: "(...) cordialmente les recuerdo que los servicios agregados deben estar representados en valores reales, que puedan ser así mismo exigidos debidamente por los contratantes. (...)".

Con la entrada en vigencia del Decreto 4950 de 2007 en reemplazo del 073 de 2002, se estableció frente a los servicios adicionales, en su Artículo 4º, lo siguiente: "(...) Cuando los usuarios demanden servicios adicionales a los enunciados en los numerales 1º, 2º y 3º del Artículo 20 del presente Decreto (Empresas armadas con medio humano, empresas sin armas con medio humano y empresas sin armas con medio humano y canino), éstos tendrán valores adicionales. Las empresas de vigilancia y seguridad privada que ofrezcan medios tecnológicos deberán contar con la debida licencia de funcionamiento expedida por esta Entidad. (...)".

Por su parte, la Circular Externa 01 de 2008 hizo referencia en los siguientes términos: "(...) los servicios adicionales a la prestación de un servicio de vigilancia con armas y medio humano, sin armas con medio humano y/o sin armas con medio humano y canino, prestados por parte de empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada, deberán ser cobrados de manera adicional a dicho servicio (...)".

En la Circular Externa 014 de 2008 se manifestó: "(...) De conformidad con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, éstos deberán ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezca a precios o valores reales y de mercado, y, por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos. (...)".

En el año 2010, con la expedición de la Circular Externa 01 de 2010, se contempló en cuanto a la materia: "(...) De conformidad con lo establecido en





el Decreto 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, estos deberán ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales. En estos casos los servicios de vigilancia serán acreedores a las sanciones correspondientes”.

Vale la pena enunciar las expresiones “servicio adicional” y “valor agregado”, han generado cierto tipo de confusión dentro del sector de la vigilancia y la seguridad privada, pues, en no pocos casos, tal y como aquí se ha mencionado, se ha querido asimilar un servicio adicional a un valor agregado cobrando por aquellos tarifas irrisorias, o no cobrando en algunos casos, por cuanto se han enmarcado como valores agregados.

Sea lo primero aclarar que los términos no son siquiera equiparables y tienen connotaciones muy distintas, servicio adicional ya se ha definido, y el valor agregado (o añadido) se puede entender como “(...) una característica o servicio extra que se le da a un producto o servicio, con el fin de darle un mayor valor comercial, generalmente se trata de una característica o servicio poco común, o poco usado por los competidores, y que le da al negocio o empresa, cierta diferenciación”³².

Seguridad Superior Ltda. es una compañía de servicios de seguridad privada.

Los equipos para la vigilancia o medios tecnológicos enunciados en el Artículo 52 del Decreto 356 de 1994 son considerados servicios adicionales por cuanto implican el cobro de tarifas adicionales a las de los servicios de vigilancia y la obtención de licencia de funcionamiento para su utilización.





Como se ha expuesto en la normatividad legal vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, LA UNION TEMPORAL se encuentra incumpliendo con las condiciones debidamente impartidas por nuestro ente rector, en lo que respecta a la cotización de los elementos adicionales requeridos para la prestación del servicio, como son en este caso, el monitoreo de alarmas y cámaras de video. No puede la administración validar dicha oferta y permitir la subsanación del ofrecimiento económico, ya que es un aspecto de ponderación que no es objeto de aclaración.

Por lo anteriormente expuesto, y dado que la UNION TEMPORAL ST-IBAL 2018, se encuentra claramente expuesta ante una posible sanción, por realizar prácticas restrictivas de la competencia y violar las condiciones de presentación y cotización de servicios adicionales, solicitamos a la administración se proceda al rechazo de la oferta de conformidad con el numeral 6.1.1 ASPECTOS ECONOMICO: 60 PUNTOS, el cual ratifica la inmersión en causal de rechazo de la Unión Temporal página 34:

Nota 3: No se aceptan propuestas parciales y dejar de ofrecer algún ítem del presupuesto oficial, generará el rechazo de la oferta.

OBSERVACION NUMERO DOS

El pliego de condiciones establece lo siguiente:

29.- RESOLUCIÓN VIGENTE DE CONTAR CON SEDE PRINCIPAL Y/O SUCURSAL Y/O AGENCIA EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ. El proponente y cada uno de los miembros del consorcio y/o Unión Temporal en caso de proponentes asociativos, deben anexar a su propuesta copia de la resolución VIGENTE para el momento de la fecha de cierre del proceso contractual, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Revisando la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL, el integrante SERVICONFOR LTDA no cuenta con la agencia, sucursal o sede principal en la ciudad de Ibagué, debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia, tal y como lo establece el pliego de condiciones, para el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, donde es claro que todos los integrantes debían aportar dicha autorización.

Es importante se tenga en cuenta que la empresa SERVICONFOR LTDA, tuvo la oportunidad por parte del IBAL de ser visitada con el fin de constatar sus instalaciones, pero el mismo informe de evaluación ratifica la ausencia de un establecimiento comercial en dicha ciudad.



Por lo anterior solicitamos a la administración se proceda al RECHAZO de la oferta, toda vez que se incumple con las condiciones del pliego de condiciones y a su vez la Superintendencia de Vigilancia mediante oficio (*adjuntamos copia del concepto*) de fecha 17 de abril de 2018 establece:

" (...)Solicitamos a ustedes en calidad de máximo ente regulador en la prestación del servicio de vigilancia, se nos informe si es válido o se encuentra dentro del cumplimiento de la normatividad que para el efecto rige la materia, que estas empresas (Sucursales) no estén en funcionamiento ni en servicio de atención al público." (...).

R/: Al respecto es importante resaltar que cuando se trata de agencias o sucursales nos estamos refiriendo a establecimientos de comercio abiertos al público por parte de una sociedad, para el desarrollo de sus negocios y que para el caso de la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, esta Superintendencia emite autorización previa a su apertura, ejerciendo un control anterior principalmente sobre el domicilio correspondiente, la viabilidad de sus instalaciones y la idoneidad de sus administradores, por tanto no es válido que una sociedad del sector, ofrezca sus servicios aduciendo contar con agencia o sucursal cuando ella se encuentra cerrada al público y/o en manos de un tercero, faltando de esta forma a la verdad e incumpliendo con el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACION NUMERO TRES

La adenda N. 1 de fecha 30 de mayo de 2018 establece:

6.1.2.2. Supervisores del Contrato (10) puntos.

El proponente que ofrezca mayor número de supervisores en la ejecución del contrato, atendiendo la cantidad de puestos de trabajo del presente proceso de selección, se le otorgará diez (10) puntos, y de manera descendente según el número de supervisores ofrecidos se asignarán menos dos puntos, hasta donde sea posible según los ofrecimientos recibidos por los interesados en postular oferta.

Se acreditará la exigencia aportando copia de la hoja de vida del personal ofrecido, diligenciada en el formato único de la Función pública, soportada con los títulos que acreditan su título profesional como bachiller, situación militar definida en caso de personal masculino, curso de reentrenamiento para supervisor, y experiencia mínima de cinco (5) años como supervisor de puesto - que se acreditará con el aporte de las certificaciones que así lo demuestren. Aquel que no ofrezca en su propuesta esta condición de calidad se otorgarán (0) puntos.

Los supervisores ofrecidos deberán indudablemente participar en su totalidad durante el plazo de ejecución del contrato, para no incurrir en un posible incumplimiento, al tratarse de un factor de ponderación del proceso".

LA UNION TEMPORAL no realiza en debida forma el ofrecimiento de los supervisores acreditados, toda vez que únicamente aporta documentación mas no el ofrecimiento correspondiente, lo que genera una ponderación de CERO (0) puntos.



Por otra parte, encontramos las siguientes inconsistencias en el personal aportado en la oferta:

- **Ninguno** de los Supervisores acredita la Calidad de título profesional como lo establece la exigencia de la adenda.
- **Ninguno** de los supervisores acredita la calidad de supervisor ni con Credencial, ni con soporte ante la superintendencia de registro de personal.
- A folio 191 y 308, omite la Hoja numero dos del formato Único de Hoja de vida de la función pública, para personal natural.
- A folio 462, se acredita el señor RINCON OLAYA ALEXANDER, el cual se encuentra acreditado ante la superintendencia con doble cargo:

Busqueda de Personal Operativo Acreditado por empresa

NIT: 860066946-6
 Razon Social: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICIONFOR LTDA
 Limpiar: Registros: 1172 - 08/06/2018 02:33:35 p.m.
 Personal: Cargos

Identificación	Apellido	Nombre	Identificación	Empresa	Cargos	Fecha
RINCON	OLAYA	ALEXANDER	3710382	SECORSA		2018-04-02
RINCON	OLAYA	ALEXANDER	2708861	SECORSA		2018-04-02

Ver 15
Registros 1 a 2 de 2 (Filtrados: 1,172)

Buscar: Rincon Olaya

Frente a este aspecto, es importante que la entidad tenga en cuenta lo siguiente:

La Superintendencia de vigilancia y seguridad privada y la Cámara de comercio de Bogotá, a través de la **GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** establecen las modalidades del servicio:





[21]



según las características del servicio, para prevenir y contrarrestar la acción de la delincuencia.

- Abstenerse de desarrollar actividades diferentes a las establecidas en su objeto social.

Modalidades de servicio

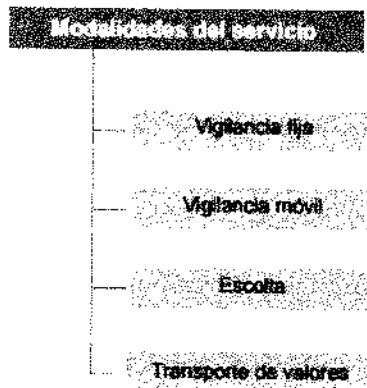


Figura 1. Modalidades de los SVSP.

Los SVSP podrán autorizarse en cuatro (4) modalidades: vigilancia fija, vigilancia móvil, servicio de escolta; transporte de valores.

1. Vigilancia fija

Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objetivo de dar protección a personas o a bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.

2. Vigilancia móvil

Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objetivo de


dar protección a personas, bienes muebles o inmuebles en un área o sector delimitado.

3. Servicio de escolta

Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego o de SVSP no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier objeto particular, durante su desplazamiento.

La prestación del servicio puede cobijar un lugar fijo o un área delimitada del sitio en donde se encuentren los bienes y personas que se pretendan proteger o custodiar (artículo 2º del Decreto 2187 de 2001).

Recuerde que ninguna persona natural acreditada como escolta, por credencial otorgada por la SuperVigilancia, podrá prestar el servicio de escolta a título personal o individual, so pena de ser sancionado acorde con las disposiciones legales vigentes. En consecuencia los escoltas solo podrán realizar esta labor previa vinculación laboral a empresas y/o Departamentos de Seguridad autorizados para prestar los servicios de seguridad privada.



4. Transporte de valores

Es el SVSP que se presta para transportar, custodiar y manejar valores y el desarrollo de actividades conexas.

5. Oferta de SVSP

La oferta de SVSP presenta diferentes opciones que van desde la prestación de los servicios con vigilantes armados hasta la investigación en seguridad, pasando por el manejo de caninos y la operación de medios tecnológicos, entre otros.





Servicio de Escolta:

Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego o de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier objeto particular, durante su desplazamiento

La prestación del servicio puede cobijar un lugar fijo o un área delimitada del sitio en donde se encuentren los bienes y personas que se pretenden proteger o custodiar. (Art. 2º Decreto 2187/01).

Recuerde que ninguna persona natural acreditada como Escolta, por credencial otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá prestar el servicio de Escolta a título personal o individual, so pena de ser sancionado acorde con las disposiciones legales vigentes.

En consecuencia, los escoltas sólo podrán realizar esta labor previa vinculación laboral a Empresas y/o Departamentos de Seguridad autorizados para prestar los servicios de seguridad privada

Es claro que, si dichos Supervisores cuentan con la calidad acreditada de ESCOLTA, exclusivamente podrán ejercer dicho cargo en la compañía en la cual laboran y se encuentran vinculados a través de un contrato de trabajo con un solo cargo, en este caso ESCOLTA:

2. Escolta:

Persona que brinda protección a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento. El servicio podrá prestarse con armamento o mediante VSP no armada.

La labor de escolta, por su naturaleza especializada, requiere los ciclos de capacitación claramente definidos por la Supervigilancia mediante la Resolución 4973 de 2011. Los ciclos para escolta están conformados por cursos, especializaciones y actualizaciones. Cuya intensidad horaria mínima es de 50 horas académicas con excepción de los especiales que será de 100 horas.





Ahora bien, tal y como lo establece la Resolución N. 4973 del 27 de julio de 2011, expedida por la Superintendencia de Vigilancia, en lo que respecta a los ciclos de capacitación, la formación para cada uno de los cargos es totalmente diferente tal y como se relaciona a continuación:



Resolución No. 4973 de 2011

CICLOS DE CAPACITACION EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

VIGILANCIA	ESCOLTAS	SUPERADORES	MEJORES TECNOLOGICOS	MANEJADOR CARRAJA	COORDINADORES DIRECTIVOS
REENTRENAMIENTO	REENTRENAMIENTO	REENTRENAMIENTO	REENTRENAMIENTO	REENTRENAMIENTO	REENTRENAMIENTO
ESPECIALIZACION	ESPECIALIZACION	ESPECIALIZACION	ESPECIALIZACION	ESPECIALIZACION	ESPECIALIZACION
PROFUNDIZACION	PROFUNDIZACION	PROFUNDIZACION	PROFUNDIZACION	PROFUNDIZACION	PROFUNDIZACION



En consecuencia, si bien es cierto el personal se encuentra acreditado ante la Superintendencia de Vigilancia como Supervisor, el mismo no puede ser ofrecido para este cargo ya que en su calidad acreditada como ESCOLTA, entendemos que así se encuentran vinculados actualmente y los mismos no pueden desarrollar de forma simultánea el cargo de Supervisor y Escolta, pues existe una clara imprecisión en la información del cargo ofrecido.

Basados en los hechos anteriores, es claro que no se cumple con algunas de las condiciones para la acreditación de los perfiles requeridos y a su vez no se incluyen documentos básicos para la verificación de información, como es el caso de la Credencial que acredita la condición de Supervisor, cargo que es evaluado en el presente proceso.

Bajo los parámetros de selección objetiva y pluralidad de oferentes, solicitamos a la administración se realice el descuento de puntos correspondientes, al personal que no cumpla con la totalidad de las condiciones requeridas.

OBSERVACION NUMERO CUATRO

Nos permitimos solicitar se verifique la Inscripción al registro de Proveedores ante el IBAL de cada uno de los integrantes de la UNION TEMPORAL, y que el mismo a la fecha de cierre, se encuentre debidamente aprobado por la entidad contratante y que dicha inscripción fuera realizada con fecha anterior al cierre.

Lo anterior dando aplicabilidad al pliego de condiciones que indica:

28.- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROPONENTES DEL IBAL SIP. El oferente deberá acreditar que se encuentra inscrito y registrado en el registro de proponentes del IBAL. Es condición de participación frente a la entidad.

SE VERIFICARA SU CUMPLIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA OFERTA. PASA - NO PASA.



• SEGURIDAD •
Superior
Ltca

Nit: 860666946-6

OBSERVACIONES A NUESTRA PROPUESTA

De acuerdo a los aspectos de tipo subsanable, requeridos en el Informe de evaluación, nos permitimos aportar:

- Soporte de Registro al sistema de información de proveedores debidamente Aprobado por el IBAL, de fecha 14 de abril de 2016.
- Recibo de Pago original de la Póliza N. 101055964-0, por valor de \$68.914. de fecha 1 de junio de 2018.

Para finalizar y con el fin de tener derecho a la debida réplica, solicitamos a la administración se nos proporcione copia de las observaciones presentadas al informe de evaluación por los demás proponentes.

Atentamente,

Firma: 
NOMBRE: **GERMAN DUQUE MORALES**
C.C. 79.312.432 DE BOGOTA

Dirección: Carrera 50 No. 96-09

Ciudad: Bogotá

Teléfono (S): 6230581

Fax: 6230589

Teléfono móvil: 3208336966

Correo electrónico:

alexis.camacho@seguridadsuperior.co

segsuplicitaciones@gmail.com

Sandra.rodriquez@seguridadsuperior.co

VIGILANCIA ESCOLTA CANINOS SEGURIDAD ELECTRÓNICA ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA

www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**RECIBO DE CAJA No.
180100340**

Nit. 860009578-6

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE		
BOGOTA, D.C.	CHICO	18	01/06/2018	153859	INTEGRAL AGENCIA DE SEGUROS S&F LTDA		
RECIBIMOS DE: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA					NIT. 860.066.946		
LA SUMA DE: SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.*****							
POR CONCEPTO DE: TF, APL. SOL. POR PILAR							
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO			PRIMA	GASTO	IVA	RUNT	VALOR
CHICO - CU. ENTIDAD. EST. - 101055964 - 0			50,911.13	7,000.00	11,003.11	0.00	68,914.24
OTROS CONCEPTOS DE PAGO							VALOR
APROVECHAMIENTOS							-0.24
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES							-68,914.00
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES							68,914.00
FORMA DE PAGO							
BD 58914 1-BANCO DE BOGOTA 68,914.00					EFFECTIVO:	0.00	
					CHEQUE:	0.00	
					TARJETA:	0.00	
					BD:	68,914.00	
					OTROS:	0.00	
TRANSACCION 180154721					TOTAL:	68,914.00	
CAJERO: NEREIDAAGUILERA							



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**RECIBO DE CAJA No.
180100340**

7

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE		
BOGOTA, D.C.	CHICO	18	01/06/2018	153859	INTEGRAL AGENCIA DE SEGUROS S&F LTDA		
RECIBIMOS DE: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA					NIT. 860.066.946		
LA SUMA DE: SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.*****							
POR CONCEPTO DE: TF, APL. SOL. POR PILAR							
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO			PRIMA	GASTO	IVA	RUNT	VALOR
CHICO - CU. ENTIDAD. EST. - 101055964 - 0			50,911.13	7,000.00	11,003.11	0.00	68,914.24
OTROS CONCEPTOS DE PAGO							VALOR
APROVECHAMIENTOS							-0.24
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES							-68,914.00
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES							68,914.00
FORMA DE PAGO							
BD 68914 1-BANCO DE BOGOTA 68,914.00					EFFECTIVO:	0.00	
					CHEQUE:	0.00	
					TARJETA:	0.00	
					BD:	68,914.00	
					OTROS:	0.00	
TRANSACCION 180154721					TOTAL:	68,914.00	
CAJERO: NEREIDAAGUILERA							

EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
IBAL S.A. E.S.P - OFICIAL

*** Sistema de Información de Proponentes ***

Número de Registro : [290]

Fecha y Hora de Registro : 2016-04-14 // 11:04:38

REGISTRO PERSONA JURÍDICA

- Documento : NIT - 8.600.669.466
- Nombre o Razón Social : SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
- Representante Legal : 79.362.118 - LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL
- Dirección Notificación : cra 50# 96-09
- Localización : Bogotá, D. C. - Bogotá, D.C.
- Teléfono Notificación : 6230581
- Email Notificación : alexis.camacho@seguridadesuperior.co

CLASIFICACIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA RUT - DIAN

8010- ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA.

8020- ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD.

CLASIFICACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS - CÁMARA DE COMERCIO

92121500-Servicios de guardias

92121700-Servicios de sistemas de seguridad

92101500-Servicios de policía

46171600-Equipo de vigilancia y detección

CLASIFICACIÓN IBAL

- Obras :
- Consultorías e Interventorías : Si
- Proveedor de Bienes y Servicios : Si
- Servicios profesionales y de Apoyo :

APROBADO

vrangel

Profesional Jurídica - IBAL SA ESP OFICIAL

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El inscrito autoriza de manera expresa que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la Política de Tratamiento de Datos Personales adoptada por el IBAL SA ESP OFICIAL, la cual se encuentra publicada en la página web www.ibal.gov.co. Así mismo autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a realizar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico aportado o a través de mensajes de texto dirigidos al número de teléfono registrado en el Sistema de Información de Proponentes "SIP".